

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

**Manual para Operadores de
Establecimientos Penitenciarios y
Gestores de Políticas para
Mujeres encarceladas**

SERIE DE MANUALES DE JUSTICIA PENAL



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2008

Reconocimientos

Este manual fue preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a través de Tomris Atabay, consultora sobre asuntos de justicia penal, ubicada en Turquía.

UNODC reconoce apreciativamente el papel significativo desempeñado por la Oficina de los Cuáqueros de las Naciones Unidas (Ginebra) para el desarrollo de este manual.

UNODC también desea reconocer las valiosas contribuciones recibidas de los siguientes expertos quienes amablemente acordaron revisar el manual y proveer sus comentarios y retroalimentación:

Jan van den Brand,
Gobernador General, Coordinador, Asuntos Foráneos, Servicio Holandés de Prisiones

Rachel Brett,
Representante (Derechos Humanos y Refugiados), Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, Ginebra

Dr. Andrew Fraser,
Director de Salud y Cuidado, Servicio Escocés de Prisiones

Dr. Alex Gatherer,
Asesor de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Europa, Proyecto de Salud en Prisiones

Tom Heydeman,
Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos

Nicholas McGeorge,
Comité Mundial de Amigos para Consulta (Cuáqueros)

Matt Loffman,
Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos

Dr. Nicolien du Preez,
Colegio de Derecho, Departamento de Criminología, Universidad de Sudáfrica

Oliver Robertson,
Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, Ginebra

Gita Sahgal,
Jefa de la Unidad de Género, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional

Stephanie Schlitt,
Investigadora, Unidad de Género, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional

Liz Scurfield,
Representante Adjunta/Jefa de Oficina, Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos

Esta edición ha sido preparada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),

Oficina Regional de Programas en Panamá, Proyecto PANX12.

La traducción no oficial fue realizada por la Oficina Regional de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México.

© 2008 Naciones Unidas, edición en inglés.

© 2011 Naciones Unidas, edición en español preparada por UNODC Panamá.

Todos los derechos reservados.

Este documento no ha sido formalmente editado.

Rani Shankardass,
Asambleísta, Reforma Penal Internacional (RPI) y Director de la Asociación de Reforma Penal y Justicia (ARPJ), India

Vera Tkachenko,
Consultora en reforma penal, Kazajstán

También contribuyeron al desarrollo del manual: Ricarda Amberg, Fabienne Hariga, Mia Spolander y Marion Demmer, UNODC.

UNODC desea también reconocer el apoyo provisto por el Gobierno de Suecia, Nueva Zelanda y Noruega; al igual que desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Canadá por los fondos que ha aportado a través del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional para la impresión y difusión del Manual y su traducción al idioma español.

Contenido

Introducción	1
1. Las necesidades especiales de las reclusas	5
1. Retos en el acceso a la justicia	5
2. Historia de la victimización y necesidades del cuidado de la salud mental	8
3. Necesidades específicas por género del cuidado de la salud	11
4. Seguridad en establecimientos penitenciarios	13
5. Alojamiento y contacto familiar	14
6. Embarazo y mujeres con niños	18
7. Reintegración post-liberación	
2. Operación de establecimientos penitenciarios de mujeres	21
1. Operación de establecimientos penitenciarios con sensibilidad al género	22
2. Personal	24
3. Evaluación y clasificación	26
4. Seguridad	28
5. Actividades y programas para reclusas	37
6. Cuidado de la salud	42
7. Acceso a la asistencia legal	51
8. Contacto con el mundo exterior	53
9. Preparación para el apoyo de liberación y post-liberación	56
10. Mujeres embarazadas y mujeres con niños en prisión	59
11. Categorías especiales	65
3. Reducción de la población femenina en prisión mediante la legislación y práctica de la reforma: Medidas sugeridas	73
1. Asistencia legal sobre el arresto	75
2. Desvío del procesamiento	76
3. Prisión preventiva	77
4. Sentencia	80
5. Legislación y procedimientos judiciales discriminatorios	87
6. Mujeres de nacionalidad extranjera	91
Operación de establecimientos penitenciarios de mujeres: Recomendaciones clave	95
Reducción de la población femenina en prisión: Recomendaciones clave	101
Referencias	105



Introducción

Para quiénes fue hecho este manual

El presente manual forma parte de una serie de herramientas desarrolladas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en apoyo a los países en la implantación del principio del Estado de Derecho y el desarrollo de la reforma de justicia penal. Está diseñado para ser utilizado por todos los actores involucrados en el sistema de justicia penal, incluyendo gestores de políticas, legisladores, operadores de penales, personal de los establecimientos penitenciarios, miembros de organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas o activas en el campo de la justicia penal y la reforma en los establecimientos penitenciarios. Puede ser utilizado en una variedad de contextos, como documento de referencia y también como herramienta de capacitación.

Lo que cubre el manual

El enfoque principal del manual son las reclusas¹ y la guía sobre los componentes de un enfoque administrativo de establecimientos penitenciarios con sensibilidad al género, tomando en cuenta el historial típico de las reclusas y sus necesidades especiales como mujeres en prisión (capítulos 1 y 2).

Dos categorías especiales de reclusas han sido incluidas en esta sección del manual: Detenidas aguardando juicio y mujeres de nacionalidad extranjera (capítulo 2, secciones 11.1 y 11.2). Estos dos grupos fueron seleccionados porque su vulnerabilidad y necesidades especiales son particularmente pronunciadas por los efectos acumulativos de su estatus y género. Para otros grupos, como reclusas de grupos étnicos y raciales minoritarios y pueblos indígenas, reclusas de edad avanzada, mujeres con discapacidades y mujeres bajo sentencia de muerte, el lector deberá referirse al UNODC Manual sobre Reclusos con necesidades especiales, que cubre las necesidades de dichos reclusos, ya sean hombres o mujeres. Se deberá hacer referencia a ambos manuales, cuando se maneje la situación de dichas categorías de reclusas. Este manual tampoco cubre asuntos relativos a mujeres menores de edad en conflicto con la ley, aunque contiene un capítulo corto acerca de las menores de edad en prisión. La razón para esto es que la justicia juvenil debe separarse de la justicia penal para adultos y de que las necesidades de las menores como un grupo vulnerable en prisión difieren de las necesidades de las mujeres adultas.

¹ El término "recluso" es usado para referirse a todas las personas detenidas o encarceladas con fundamento en, o en alegato de, un delictocriminal, incluyendo detenidos en espera de juicio, en proceso judicial, y reclusos convictos y sentenciados.

En vista del aumento significativo de la tasa de encarcelamiento de mujeres en muchos países en todo el mundo, el manual también provee un resumen de medidas que pueden tomarse para reducir la población de mujeres en prisión (capítulo 3). Señala algunas recomendaciones, tomando en consideración los delitos más comunes que conducen al encarcelamiento de las mujeres y los efectos dañinos del encarcelamiento en la reintegración social de un gran número de delincuentes femeninas. Debe enfatizarse que esta sección del manual no provee un examen exhaustivo de las razones del aumento de la tasa del encarcelamiento de mujeres en diferentes regiones y países, ni guías detalladas para enfrentar este reto en diferentes contextos. Tampoco provee un detalle completo sobre el impacto del encarcelamiento de la madre en sus hijos, aunque ésta es una preocupación clave que se señala constantemente en este manual. Cubre algunos de los asuntos relacionados con el encarcelamiento creciente de mujeres, y algunas medidas que pueden reducir su tasa de encarcelamiento, además de servir a los propósitos de justicia o reintegración social. Mediante el señalamiento y el llamado a la atención de ciertos asuntos clave; este capítulo se enfoca a generar investigaciones posteriores y a desarrollar políticas y estrategias para reducir la población femenina en prisión en diferentes países y regiones en todo el mundo. En este contexto, los lectores pueden desear consultar también el UNODC Manual de Principios Básicos y Prácticas Prometedoras en la Aplicación de Medidas Sustitutivas del Encarcelamiento y el UNODC Manual de Programas de Justicia Restaurativa para ampliar las guías prácticas.

El manual no ofrece guía en todos los aspectos de la operación de establecimientos penitenciarios que apliquen a la situación de todos los reclusos, incluyendo mujeres². Por tanto debe ser usado en conjunto con manuales de operación general de establecimientos penitenciarios e instrumentos internacionales pertinentes que cubran el tratamiento de todos los reclusos³.

Por qué un manual

Las mujeres continúan siendo una parte muy pequeña de la población mundial general⁴ en las establecimientos penitenciarios. Sin embargo, no solamente se incrementa su número en cadena con el aumento de la población general de los establecimientos penitenciarios en muchos países, sino que ciertos estudios en algunos países han mostrado que el número de reclusas se incrementa más rápidamente que el de reclusos. Por ejemplo, en los Estados Unidos el número de mujeres cumpliendo condenas de más de un año creció en 757 por ciento entre 1977 y 2004-casi el doble del aumento del 388 por ciento en la población masculina de los establecimientos penitenciarios.⁵

En Inglaterra y Gales el número de mujeres en prisión se ha más que doblado en la última década, mientras que el número de hombres se ha incrementado en la mitad.⁶ Entre 1984 y 2003, en Australia hubo un aumento del 75 por ciento en el encarcelamiento de hombres mientras que el de mujeres se incrementó al 209 por ciento⁷. Se observó una tendencia similar en México, Bolivia, Colombia, Kenia, Nueva Zelanda, Kirguistán entre 1994 y 2004,⁸ y en varios países en Europa, como Chipre, Estonia, Finlandia, Grecia y los Países Bajos en los mismos años.⁹

El endurecimiento de las políticas de justicia penal en todo el mundo ha supuesto que un número creciente de mujeres sean encarceladas por delitos menores. En algunos países la legislación severa para delitos contra la salud ha tenido un impacto significativo en el número de mujeres en prisión y en la tasa de su crecimiento. En países donde la legislación se deriva de ciertas interpretaciones de las leyes religiosas, las mujeres frecuentemente son discriminadas, y encarceladas

por las así llamadas faltas a la moral. Vulnerables y con desventajas económicas, las mujeres son más propensas a ser detenidas antes de un juicio, debido a su incapacidad para pagar una fianza o servicios de un abogado. En muchos países la proporción de mujeres detenidas antes de un juicio es igual o mayor que el número de reclusas convictas. En algunos países la tasa crece más rápido que la de los hombres detenidos antes de un juicio, a pesar del principio establecido en instrumentos internacionales de que “la detención antes de un juicio deberá ser utilizada como un último recurso en procedimientos penales, teniendo en cuenta la investigación del presunto delito y para la protección de la sociedad y de la víctima”.¹⁰

La mayoría de estas mujeres no deberían estar en prisión. A la mayoría se les imputan cargos por delitos menores y no violentos y no representan un riesgo para la sociedad. Muchas son encarceladas debido a su pobreza e incapacidad de pagar multas. Una gran proporción tiene necesidad de tratamiento de discapacidades mentales¹¹ o adicciones, en vez de ser aisladas de la sociedad. Muchas son víctimas ellas mismas pero son encarceladas debido a legislación y prácticas discriminatorias. Las sanciones y medidas comunitarias servirían a los requerimientos de reintegración social de una vasta mayoría femenil, en forma mucho más efectiva que el encarcelamiento.

Aunque las investigaciones son unánimes al señalar los efectos particularmente perjudiciales de la prisión en las mujeres, sus necesidades especiales raramente se toman en consideración durante el encarcelamiento. El hecho de que la proporción de reclusos ha sido mucho más grande que la de mujeres en el sistema de prisión ha resultado en una indiferencia general hacia las necesidades específicas de género de la mujer, así como la negación de muchos servicios y oportunidades, accesibles a reclusos masculinos. La falla del encarcelamiento para resolver los factores subyacentes que llevan a la conducta delictuosa en la mujer, se refleja en el aumento de la tasa de reincidencia entre las mujeres de algunos países.

El cambio en la composición de la población de los establecimientos penitenciarios ha resaltado las carencias en casi todos los sistemas penales para cumplir con las necesidades específicas de género de las reclusas.

En este contexto, hay dos asuntos claves a considerar:

Los principales estándares internacionales relativos al tratamiento de reclusos, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos aplican a todos los reclusos sin discriminación. Sin embargo, la práctica ha mostrado que, debido a su escaso número, las reclusas son discriminadas de muchas maneras y las reglas incluidas en estos instrumentos no son aplicables en todos los casos, frecuentemente por razones prácticas. Por tanto se requiere de guía para las maneras en que dicha discriminación pueda ser reducida o eliminada mediante el cambio de prácticas administrativas y la introducción de medidas que compensen instalaciones inadecuadas y recursos para cumplir con las necesidades especiales de reclusas.

Adicionalmente, aunque los instrumentos antes mencionados apliquen a todos los reclusos sin discriminación, implicando por tanto que las necesidades especiales de las reclusas deban ser tomadas en cuenta en su aplicación, no enfatizan estas necesidades. Con el incremento en la población de reclusas en todo el mundo, la necesidad de hacer más claras las consideraciones particulares que deberían aplicar al trato de reclusas y la manera en que deben ser tratadas en prisión ha adquirido particular importancia y urgencia.

²Por ejemplo, el manual no provee guías generales de capacitación de personal, seguridad en establecimientos penitenciarios, principios aplicables al contacto de reclusos con el mundo exterior, principios y prácticas relativos al cuidado general de la salud en establecimientos penitenciarios, entre muchos otros. Por ej. Las Normas Estándar Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (SMR), Cuerpo de Principios para la Protección de Todas las Personas Bajo cualquier Tipo de Detención o Encarcelamiento y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, en particular.

³Las mujeres normalmente constituyen entre el 2 y 9 por ciento de la población de los establecimientos penitenciarios de un país, aunque excepcionalmente este porcentaje puede ser mayor. Ver Walmsley, R., World Female Imprisonment List 2006, International Centre for Prison Studies, www.prisonstudies.org.

⁴Frost, N. A., y otros, El Reporte Punitivo, Los más Afectados: El Crecimiento del Encarcelamiento de Mujeres, 1977-2004, Instituto de Mujeres y Justicia Criminal, Mayo 2006, p. 9.

⁶Prison Reform Trust, Archivo de Datos de las Sesiones Informativas de la Prisión de Bromley, Abril 2006, p. 4

⁷Bastick, M., Mujeres en Prisión: un comentario sobre the Las Reglas Mínimas Estándar para el Tratamiento a Reclusos, borrador de Discusión, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, Ginebra, Julio 2005, p. 3.

⁸Ibidem., p. 3.

⁹Mujeres en Prisión, Una Reseña de las Condiciones en los Países Miembros del Consejo Europeo, El Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos, Febrero 2007, p. 25.

¹⁰Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

¹¹El término general discapacidad mental es usado para incluir varios desórdenes psiquiátricos, por ej. Esquizofrenia y desorden bipolar; otros problemas menores de salud mental, frecuentemente llamados discapacidades psicosociales, por ej. Desórdenes leves de ansiedad; así como discapacidades intelectuales, según la terminología usada por el Ponente Especial sobre el derecho de cualquiera para gozar del mayor estándar posible de salud mental y física. (Ver Reporte del Ponente Especial sobre el derecho de cualquiera a gozar del mayor estándar posible de salud física y mental, Paul Hunt, Comisión de Derechos Humanos, Sesión Sesenta y uno, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Doc. Naciones Unidas. E/CN.4/2005/51, 11 Febrero 2005, para. 19). En este manual el término discapacidad mental se refiere predominantemente a discapacidades psicosociales.

La creciente necesidad de resolver la situación de las delincuentes ha sido enfatizada por las Naciones Unidas en varios contextos. Por ejemplo, en 1980 el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente adoptó una resolución sobre las necesidades específicas de las reclusas,¹² que recomendaban que (a) en la implantación de las resoluciones adoptadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se debía dar reconocimiento a los problemas específicos de las reclusas y la necesidad de proveer medios para su resolución; (b) En países donde aún no se ha hecho los programas y servicios usados como alternativas al encarcelamiento deben ponerse a disposición de las delincuentes en la misma forma que se hace con los delincuentes masculinos. (c) que las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con estatus consultivo y todas las demás organizaciones internacionales deben hacer esfuerzos continuos para asegurar que la delincente sea tratada con justicia y equidad durante el arresto, juicio, sentencia y encarcelamiento, poniendo especial atención a los problemas especiales que enfrentan las delincuentes, como el embarazo y el cuidado de los niños.

Con la Declaración de Viena sobre el Delito y la Justicia: Enfrentando los Retos del Siglo Veintiuno, adoptado por el Décimo Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, que fue aprobado por la Resolución 55/59 de la Asamblea General el 4 de diciembre de 2000,¹³ Los Estados Miembros de las Naciones Unidas declararon su compromiso (a) de tomar en cuenta y enfrentar, dentro del Programa de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, así como dentro de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, cualquier impacto dispar de los programas en mujeres y hombres; (b) Al desarrollo de recomendaciones de políticas orientadas a la acción según las necesidades especiales de las mujeres como reclusas y delincuentes.

La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la operación de la justicia, adoptadas en 22 de diciembre de 2003 demandó prestar mayor atención al asunto de las mujeres en prisión, incluyendo los hijos de las mujeres en prisión, con el objeto de identificar los problemas clave y las maneras de enfrentar éstos.¹⁴

La Resolución 61/143 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la identificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, adoptada el 19 de diciembre de 2006, resaltó que “la violencia contra las mujeres” significa cualquier acto de violencia de género que resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico contra las mujeres, incluyendo... privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada”, e instó a las Naciones, entre otras, “verificar y, cuando sea apropiado, revisar, enmendar o abolir todas las leyes, regulaciones, políticas, prácticas y costumbres discriminatorias contra las mujeres o que tengan un impacto discriminatorio hacia las mujeres, y asegurar que se tomen providencias en varios sistemas legales, donde existan, para cumplir con las obligaciones, principios y compromisos internacionales de derechos humanos, incluyendo el principio de no discriminación”, “tomar medidas positivas para enfrentar las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y para reforzar los esfuerzos preventivos contra las prácticas y normas sociales discriminatorias, incluyendo los referentes a las mujeres que requieren atención especial como las que se encuentran en instituciones o las detenidas...” entre otras; y por último suministrar capacitación y creación de habilidades en igualdad de género y derechos de las mujeres para personal jurídico y de aplicación de la ley, entre otros.¹⁵

Este manual se enfoca a asistir a los legisladores, gestores de políticas, operadores de establecimientos penitenciarios, personal y organizaciones no gubernamentales para implantar las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas para enfrentar las necesidades específicas de las reclusas, así como incrementar la consciencia sobre el perfil de las delincuentes y sugerir maneras de reducir el encarcelamiento innecesario, mediante la racionalización de la legislación y de las políticas de justicia penal, y la provisión de una amplia gama de alternativas al encarcelamiento en todos los niveles del proceso de justicia penal.

¹²Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Venezuela, 25 de Agosto-5 de Septiembre 1980, A/CONF.87/14/Rev. 1, Resolución 9, pp. 12-13.

¹³Asamblea General, resolución A/RES/55/59, Declaración de Viena sobre el Delito y la Justicia: Enfrentando los Retos del Siglo Veintiuno, 17 de enero de 2001.

¹⁴Asamblea General, resolución A/RES/58/183, Derechos humanos en la operación de Justicia, 18 de marzo de 2004, párrafo. 15.

¹⁵Asamblea General, resolución A/RES/61/143, Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, 30 de enero de 2007, artículos 3, 8 (c), (f) y (m).

1. Necesidades especiales de las reclusas

Las mujeres constituyen un grupo vulnerable en los establecimientos penitenciarios, debido a su género. Aunque hay muchas variantes de su situación en diferentes países, las razones y la intensidad de su vulnerabilidad y necesidades correspondientes, hay ciertos factores comunes en la mayoría de los casos.

Éstos incluyen:

- Los retos que enfrentan para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los hombres en muchos países;
- Su victimización desproporcionada por abuso físico o sexual antes del encarcelamiento;
- Un alto nivel de necesidades de cuidado de la salud mental, frecuentemente como resultado de la violencia doméstica y abuso sexual;
- Su alto nivel de dependencia de drogas o alcohol;
- La angustia extrema que causa el encarcelamiento a las mujeres, que puede llevar a problemas de salud mental o exacerbar discapacidades mentales existentes;
- Abuso sexual y violencia contra las mujeres en prisión;
- La alta probabilidad de tener responsabilidades sobre el cuidado de sus hijos, familiares y otros;
- Necesidades específicas de género que no pueden cubrirse adecuadamente;
- Estigmatización post-liberación, victimización y abandono de sus familias.

1. Retos en el acceso a la justicia

Aunque todos los individuos que viven en la pobreza enfrentan retos inmensos en el acceso a la justicia en muchos países alrededor del mundo, las dificultades que enfrentan las mujeres son intensificadas por muchos factores directamente relacionados a su género. El enfoque de este manual no admite el examen de varios niveles de discriminación que enfrentan las mujeres en todos los aspectos de la vida, que directa o indirectamente, les lleven al contacto con, y con extrema vulnerabilidad, el sistema de justicia penal. Éstos incluyen discriminación en áreas como la educación, empleo, matrimonio, divorcio, derechos de reproducción y movilidad, entre muchos otros.

Algunos factores clave para resaltar en este manual son que muchas mujeres en el sistema de justicia penal provienen de sectores de comunidades pobres y marginadas o de sociedades donde la educación de la mujer no es común, debido a los papeles impuestos al género femenino, por la religión, costumbres o percepciones estereotipadas de la posición de la mujer en la sociedad. Por tanto una gran mayoría de mujeres detenidas no solamente no tienen los medios economi-

cos para contratar un abogado, sino que además frecuentemente son iletradas e inconscientes de sus derechos legales. Esto las coloca en una posición particularmente vulnerable, con el riesgo de firmar estatutos que tengan implicaciones legales serias y de ser propensas a la coerción. Al menos, la falta de representación legal puede llevar a grandes retrasos en el proceso de justicia penal, y menos oportunidades de las demandadas de ser consideradas para fianza, por ejemplo, tomando en cuenta sus responsabilidades de cuidado de sus hijos y otras.

Las mujeres también son vulnerables al abuso sexual y a otras formas de violencia durante la detención, que pueden usarse para forzarlas a confesar delitos que no han cometido. En algunas sociedades el interrogatorio es realizado por hombres para intimidar a las mujeres que a la fecha han tenido poco contacto con otros hombres. Esto también contiene una amenaza de abuso sexual, se cumpla o no esa amenaza. Hay numerosos reportes de mujeres iletradas y pobres que firman estatutos (frecuentemente con una huella digital), cuyo contenido no comprenden. En algunos sistemas con abuso de confianza sobre la confesión como evidencia, las confesiones sin corroborar pueden ser base para la condena.

Las mujeres extranjeras no residentes son especialmente vulnerables durante todo este proceso, debido a barreras de lenguaje, falta de redes sociales para ayudarlas en la mayoría de los casos, aún menos conocimiento de los derechos legales en un país extranjero y vulnerabilidad extrema al abuso.

2. Historia de la victimización y necesidades en el cuidado de la salud mental

Reclusas en los Estados Unidos

- Según un reporte, más del 43 por ciento de las reclusas (pero solamente 12 por ciento de los hombres) han sufrido de abuso físico o sexual antes de su admisión a la prisión en 1991. a Otro reporte manifiesta que el 85 por ciento de las reclusas han sufrido de abuso físico o sexual en algún momento de sus vidas. b
- 50 por ciento de las mujeres en establecimientos penitenciarios estatales se describieron a sí mismas como usuarias de drogas a diario, 25 por ciento bajo la influencia de drogas en el momento del delito. Más del 30 por ciento cometieron el delito que las llevó a prisión para obtener dinero para mantener su necesidad de drogas (1998). c
- Según un estudio realizado por el Buró de Estadísticas de la Justicia en 2002 y 2004, se encontró que los problemas de salud mental en la prisión eran mucho mayores en mujeres que en hombres: 73 por ciento de las mujeres y 55 por ciento de los hombres en establecimientos penitenciarios estatales; 61 por ciento de las mujeres y 44 por ciento de los hombres en instalaciones federales; 75 por ciento de las mujeres y 63 por ciento de los hombres en cárceles tenían problemas de salud mental. d

Reclusas en Canadá.

- 82 por ciento de 102 mujeres encuestadas en la Prisión para Mujeres y 72 por ciento de los 68 hombres encuestados en establecimientos penitenciarios provinciales se reportaron como sobrevivientes de abuso físico o sexual.
- Dos tercios de las mujeres con sentencia federal tenían hijos. Muchas de estas mujeres estaban sumamente preocupadas por la custodia perdida de uno o más de sus hijos y reportaron que el contacto con sus hijos, independientemente de su edad, era esencial para el bienestar personal.

Reclusas en el Reino Unido.

- 80 por ciento de las reclusas sufren de problemas diagnosticables de salud mental. f 66 por ciento son farmacodependientes o usan alcohol en excesos peligrosos. g
- 50 por ciento ha experimentado violencia doméstica. h
- 33 por ciento ha sufrido de asaltos sexuales. i
- Alrededor de un tercio de las reclusas perdieron sus hogares, y frecuentemente otras posesiones, mientras estaban en prisión. j
- 37 por ciento dicen que han intentado suicidarse en alguna ocasión en su vida. k

Reclusas en Europa

- Se estima que en 2002, 75 por ciento de las mujeres en los establecimientos penitenciarios europeos eran usuarias problemáticas de drogas y alcohol. l Investigaciones existentes también indican que las reclusas son más propensas a ser adictas a drogas más fuertes que los reclusos. m

a The United States Bureau of Justice Statistics survey of State prison inmates for 1991, (Estudio de reclusos en los establecimientos penitenciarios Estatales en 1991 de la Oficina de Estadísticas Judiciales de los Estados Unidos), en National Institute of Justice Research in Brief, Agosto de 1998, p. 1.

b Información de la Oficina del Gobernador del Estado de Nueva York, citada en Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, (Reporte del Ponente Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias), Srita. Radhika Coomaraswamy, de acuerdo a la resolución 1997/44, Apéndice, de la Comisión de Derechos Humanos, Reporte de la Misión a Estados Unidos de América en el asunto de la violencia contra las mujeres en establecimientos penitenciarios estatales y federales, Documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/1999/68/Ap.2, 4 de enero de 1999, párrafo. 16.

c Bureau of Justice Statistics, Special Report "Women Offenders" (Reporte Especial "Mujeres Delincuentes"), Diciembre 1999, Revisado 10.3.2000, p. 9.

d Sniffen, M. J, Reporte de The Associated Press, 7 de Septiembre de 2006.

e Corrections and Conditional Release Act, Five-Year Review, Women Offenders (Ley de Reintegración y Libertad Condicional, Revisión Quinquenal, Delincuentes Femeninas) Febrero 1998, citando una encuesta conducida en 1990.

f The Howard League for Penal Reform, , Comunicado de Prensa, 20 de Junio de 2006.

g Íbidem.

h Íbidem.

i Íbidem.

j Prison Reform Trust, Archivo de Datos de las Sesiones Informativas de la Prisión de Bromley, Abril de 2006, p. 16.

k Íbidem.

l Women in Prison, A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe (Mujeres en Prisión, Un Estudio de las Condiciones en los Países Miembros del Consejo Europeo), cit. op., p. 12, citando "Necesidades de Cuidado de Salud de las Mujeres en Prisión": "La Brecha entre las Políticas y la Implementación", presentación de MacDonald M. en "What Works with Women Offenders" ("Lo que Funciona con las Mujeres Delincuentes"), Junio de 2005.

m Íbidem., p. 12.

La violencia generalizada contra las mujeres y su abuso sexual antes del encarcelamiento han sido documentados en varios países alrededor del mundo. Las mujeres admitidas en prisión son más propensas que los hombres a sufrir de discapacidades mentales, frecuentemente como resultado de la violencia doméstica y del abuso físico y sexual.

El encarcelamiento genera nuevos problemas de salud mental o incrementa los ya existentes. En la mayoría de las comunidades las mujeres son cuidadoras, en ocasiones únicas, de sus familias y el súbito cambio de su papel de cuidadoras a "criminales" y el aislamiento de sus seres queridos normalmente tiene un efecto intensamente adverso en su bienestar mental.

Consecuentemente, la investigación en algunos países ha encontrado que las discapacidades mentales entre reclusas son más comunes comparadas a las de los reclusos, y que las mujeres son mucho más propensas que los hombres a lastimarse o a intentar el suicidio, lo que resalta la necesidad de proveer de servicios adecuados de salud mental orientados a las necesidades específicas de género de las delincuentes.

La salud mental de las mujeres es propensa a deteriorarse en establecimientos penitenciarios sobrepobladas, donde no se realiza una diferenciación de las reclusas de acuerdo a una evaluación adecuada y los programas para reclusas son inexistentes o inadecuados para enfrentar las necesidades específicas de las mujeres. Los efectos dañinos en la salud mental se exacerbaban cuando las mujeres no se sienten seguras, si son supervisadas por personal masculino y se sienten en riesgo de abusos posteriores.

3. Necesidades específicas de género en el cuidado de la salud

Las reclusas, normalmente provenientes de ambientes con desventajas económicas y sociales, y muchas mujeres en países de bajos ingresos sufren de una variedad de condiciones de salud que pueden no ser atendidas en la comunidad. En muchos países las mujeres enfrentan discriminación adicional y barreras para el acceso a servicios adecuados de salud en la comunidad, debido a su género. Por tanto las reclusas frecuentemente tienen mayores necesidades primarias de cuidado de la salud en comparación a los hombres.¹⁷ Su condición puede empeorar en establecimientos penitenciarios debido a la ausencia de cuidados médicos adecuados, falta de higiene, nutrición inadecuada y sobrepoblación. Adicionalmente, todas las mujeres tienen requerimientos específicos de su género y necesitan tener acceso regular a especialistas en cuidado de la salud femenina.

En muchos países alrededor del mundo el cuidado de la salud en establecimientos penitenciarios de mujeres abarcan un gran número de niños que viven con sus madres, así como el cuidado médico de mujeres embarazadas y lactantes, lo que la mayoría de los servicios de los establecimientos penitenciarios no están equipados para llevar a cabo. (Ver también sección 6, “embarazo y mujeres con hijos”).

Los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios normalmente están mal equipados, con escasez de personal y de recursos, y frecuentemente aislados de otros servicios nacionales de salud.¹⁸ En muchos países encuentran retos enormes al proveer servicios básicos adecuados para el cuidado de la salud. Son aún menos capaces de ofrecer a las mujeres el cuidado médico específico que requieren.

3.1 Salud sexual y reproductiva

La violencia contra las mujeres, especialmente la sexual, tiene numerosas consecuencias de salud reproductiva y sexual a corto y largo plazo para las víctimas. Como tales, las reclusas representan un grupo de alto riesgo para las enfermedades sexuales y reproductivas, incluyendo cáncer.

16 Ver para un ejemplo, Laishes, J., The 2002 Mental Health Strategy for Women Offenders 2002 (Estrategia de Salud Mental para Mujeres Delincuentes 2002), Servicio Correccional Canadá, 2002, pp. 6-7 (http://www.csc-ccc.gc.ca/text/prgm/fsw/mhealth/toc_e.shtml); Ross, H., Glaser, E., & Stiasny, S. (1988); Sex differences in the prevalence of psychiatric disorders in patients with alcohol and drug problems (Diferencias sexuales en la prevalencia de desórdenes psiquiátricos en pacientes con problemas de alcohol y drogas). Diario Británico de las Adicciones, 83, 1179-1192; Archivo de Datos de Prison Reform Trust, p. 16, con información de Prison Service Safer Custody News, (Junio de 2004) Londres, Prison Service; Rickford, D., 'Troubled Inside: Responding to the Mental Health Needs of Women in Prison (Problemas en el Interior: Respondiendo a las Necesidades de Salud Mental de las Mujeres en Prisión), Prison Reform Trust, 2003, pp. 4 y 17.

17 Møller, L., Stöver, H., Jürgens, R., Gatherer, A. y Nikogasian, H., eds., Health in Prisons, A WHO Guide to the essentials in prison health (Salud en establecimientos penitenciarios. Una Guía de la OMS para lo esencial en cuanto a salud en prisión), OMS Europa (2007), p. 27.

18 Ver OMS Europa, Declaration on Prison Health as part of Public Health (Declaración sobre Salud en Prisión como Parte de la Salud Pública), Moscú 24 de Octubre de 2003.

Las mujeres tienen una particular vulnerabilidad física hacia el VIH. Ciertos estudios han demostrado que las mujeres al menos son doblemente propensas a contraer VIH mediante el sexo que los hombres. La preexistencia de enfermedades sexualmente transmisibles (EST) pueden incrementar enormemente el riesgo de contraer VIH.¹⁹ Debido a los antecedentes típicos de las reclusas, que pueden incluir uso de drogas inyectables, abuso sexual, violencia, trabajo sexual y prácticas sexuales inseguras, un número significativo de mujeres están infectadas con EST, incluyendo VIH y hepatitis, al momento de entrar a prisión. Por tanto, la proporción de mujeres en prisión con una EST es relativamente muy alta.²⁰

En algunos países donde prevalece la tuberculosis, dichas mujeres también tendrán un riesgo mayor de contraer una infección de tuberculosis.

Reclusas y condiciones de salud en la Federación Rusa.

De acuerdo a un estudio de reclusas en la Federación Rusa, entre un tercio y la mitad de las mujeres llegan a prisión infectadas con ESTs, particularmente sífilis. Más del 5 por ciento de las reclusas son VIH positivas. VIH frecuentemente se acompaña con hepatitis C. 3-5 por ciento de las mujeres sufren de formas activas de tuberculosis. Otras condiciones de salud generalizadas incluyen alcoholismo, adicción a las drogas, enfermedades somáticas como problemas cardiovasculares y ginecológicos.a

Reclusas y condiciones de salud en Sudáfrica.b

Las mujeres encarceladas en Sudáfrica no solamente tienen necesidades convencionales de salud sino que además están frecuentemente expuestas a enfermedades tales como la tuberculosis, enfermedades sexualmente transmisibles, hepatitis B y C, así como VIH/SIDA. Ya que en Sudáfrica no es obligatorio examinarse por VIH/SIDA, las estadísticas existentes no pueden indicar el porcentaje de mujeres infectadas en establecimientos penitenciarios sudafricanos. Sin embargo, la tasa de mortalidad debida a causas naturales se incrementó del 0.09 por ciento en 1990 al 3.73 por ciento en 2003/04 en la población general de establecimientos penitenciarios sudafricanos.c

Reclusas y hepatitis C en Australia

La investigación australiana sobre la salud de padres encarcelados encontró que el 68 por ciento de todas las madres están infectadas con hepatitis C, en comparación con 42 por ciento de los padres.d

Reclusas y VIH en los Estados Unidos

En los Estados Unidos, en 2004, la prevalencia generalizada del VIH entre hombres encarcelados era de 1.7 por ciento comparado con 2.4 por ciento entre las mujeres. Sin embargo, en algunos estados, como Nueva York, la prevalencia de VIH fué de 14.2 por ciento entre mujeres y de 6.7 entre hombres.e

Reclusas y VIH en Brasil

20 por ciento de las reclusas que se sometieron a la prueba del virus de SIDA en la Penitenciaría de Mujeres de São Paulo fueron encontradas VIH-positivas en 1997. Se piensa que una gran proporción de estas mujeres contrajeron VIH mediante equipo compartido de inyecciones, conclusión apoyada por la alta frecuencia del uso de drogas en esta población.

19 Women and HIV in Prison Settings, HIV/AIDS Unit, UNODC (Mujeres e VIH en los Centros Penitenciarios, Unidad de VIH/SIDA, UNODC), p. 3. www.unodc.org/unodc/en/drug_demand_VIH_SIDA.html
20 Íbidem., p. 3.

Reclusas y VIH en Moldavia

En Moldavia en 2006, la prevalencia de VIH entre mujeres en prisión fué de 3 por ciento, comparado con 2 por ciento entre hombres encarcelados.

aAlpern, Women and the System of Criminal Justice in Russia: 2000-2002 (Mujeres y el Sistema de Justicia Criminal en Rusia: 2000-2002). <El estudio manifiesta que los datos son estimados, ya que la información precisa sobre enfermedades de reclusas en Rusia no está disponible>.

bDr. Nicolien du Preez, College of Law, Departamento de Criminología, Universidad de Sudáfrica, comunicación personal.

cW. F. M. Luyt, A critical view on HIV/AIDS in South African prisons within the framework of the Dublin Declaration on HIV/AIDS in prisons (Un enfoque crítico sobre VIH/SIDA en establecimientos penitenciarios Sudafricanos en el marco de La Declaración de Dublín sobre VIH/SIDA en establecimientos penitenciarios), 2005, p. 71-89.

d Women in prison: a commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (Mujeres en prisión: un comentario sobre las Reglas Mínimas Estándar para el Trato de Reclusos), cit. op., p. 51, citando el Reporte de NSW Corrections Health Service; Reporte de Investigación de Salud de Reclusos; 2003.

e Women and HIV in Prison Settings, HIV/AIDS Unit, UNODC (Mujeres y VIH en Centros Penitenciarios, Unidad de VIH/SIDA, UNODC), p. 3, con referencia al Boletín de la Oficina de Estadísticas Jurídicas de VIH en establecimientos penitenciarios, 2004, United States Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics Bulletin HIV in Prisons, Noviembre 2006, NCJ 213897.

fHuman Rights Watch, Behind Bars in Brazil, Section XI Women Prisoners (Detrás de las Rejas en Brasil, Sección XI Mujeres Reclusas), 1998 (consultado en: www.hrw.org/reports98/brazil/Brazi1-12.htm).

g Women and HIV in Prison Settings (Mujeres y VIH en Centros Penitenciarios), op. cit. p. 3, con referencia a Pintelei L., 2007, Comunicación de IHRC, Varsovia.

En algunos países donde el aborto es criminalizado, las mujeres que han parido un hijo muerto, que no han registrado el nacimiento o muerte de su hijo, han tenido un aborto o se han sometido a un aborto ilegal, pueden ser detenidas o encarceladas bajo cargos de encubrimiento del nacimiento, infanticidio u homicidio. Por ejemplo, OMS reportó que antes del cambio de la ley en 2002 en Nepal, un 20 por ciento estimado de las reclusas de todo el país estaban en prisión por cargos relacionados al aborto o infanticidio.²¹ Muchas mujeres que tuvieron abortos, muerte fetal, o abortos inducidos fueron encarceladas bajo cargos de infanticidio. En algunos países, las mujeres y las jóvenes continuaron siendo encarceladas bajo cargos de infanticidio, interrupción del embarazo u homicidio culposo, por abortos subsecuentes, la muerte de sus bebés o debido a la realización de abortos ilegales. Dichas mujeres podrían enfrentar la pena de muerte.

Dada la percepción del delito en sus circunstancias, es improbable que las necesidades médicas y psicológicas de cuidado de la salud de dichas mujeres, que resultan del nacimiento, muerte fetal o del aborto, reciban alguna atención especial en prisión. Dichas mujeres se encuentran en riesgo particular de complicaciones de la salud durante el período de detención antes del juicio, inmediatamente después de un aborto o complicación durante el parto. Aquéllas que recientemente han dado a luz requieren cuidados post-natales, pero en muchos países es improbable que sean incluídas en programas de tratamiento, donde existan. Ver también la sección 6.2, “mujeres embarazadas y mujeres con hijos en prisión”.

Un gran número de reclusas alrededor del mundo necesitan tratamiento para la adicción a las drogas, aunque sólo una minoría tiene acceso a programas de tratamiento. Adicionalmente, se reconoce cada vez más que las mujeres tienen necesidades distintivas en relación al tratamiento de las adicciones, aunque pocos programas ofrecen servicios para ellas.

Cuando la adicción a las drogas no es tratada en prisión, las probabilidades de reincidencia son altas, ya sea en cargos por drogas o robo o trabajo sexual ilegal, frecuentemente para financiar la adicción.

Ciertos estudios indican que las mujeres con problemas de abuso de estupefacientes tienen más probabilidades que

los hombres de haber sufrido abuso físico y/o sexual.²² Una historia de asaltos sexuales puede incrementar el riesgo de abuso de drogas y desorden de estrés post-traumático u otros problemas de salud mental. Se ha reportado que las tasas de desorden de estrés post-traumático entre mujeres en tratamiento de abuso de estupefacientes van del 30 al 59 por ciento.²³ Algunos hallazgos han indicado que las posibilidades de que las mujeres con discapacidades siquiátricas coexistentes regresen a prisión en el término de 12 meses después de su liberación se incrementen en 58 por ciento en comparación con mujeres que solamente tienen una adicción a las drogas. (Comparado²⁴ Con el 40 por ciento en hombres)

Los ex-reclusos que tuvieron adicción a las drogas tienen un mayor riesgo de muerte por sobredosis, comparados con la población en general. Por ejemplo, de acuerdo a investigaciones realizadas en el Reino Unido, en la semana siguiente a la liberación, los reclusos tienen probabilidades de morir 40 veces superiores a la población en general. En este período, inmediatamente después de la liberación, la mayoría de estas muertes (más del 90 por ciento) fueron asociadas con casos relacionados con drogas.²⁵ En Australia, donde los reclusos tienen tasas de fallecimiento 10 veces superiores a las de la población en general, con más de la mitad de estas muertes relacionadas con la heroína, las mujeres parecen ser especialmente susceptibles. Las ex-reclusas fueron 27 veces más propensas a morir de manera no natural que sus contrapartes en la población general.²⁶

Los hallazgos de la investigación han sugerido la necesidad de continuar investigando las necesidades específicas de género de las delincuentes con adicción a las drogas y el diseño de programas apropiados a esta situación,²⁷ y el trabajo en el área de género y abuso de drogas ha sido realizado por UNODC, referido en el capítulo 2, sección 6.6. La investigación ha señalado consistentemente la necesidad de un mayor énfasis en promover post-tratamientos adecuados para reclusos, sin importar su género.

Está claro que la alta proporción de reclusas farmacodependientes, la ausencia de programas específicos de género, o aún de programas estándar en la mayoría de los establecimientos penitenciarios, aparejadas con las dificultades particulares que enfrentan después de la liberación, ponen a las mujeres en un alto riesgo de reincidir, al continuar con el abuso de drogas, posiblemente con resultados trágicos.

4. Seguridad en establecimientos penitenciarios

En muchos países las mujeres sufren abuso y humillación sexual por parte de oficiales de la ley, incluyendo las establecimientos penitenciarios. Dicho abuso puede ir desde la humillación sutil hasta la violación. Lo anterior puede incluir abuso verbal, toques impropios durante el cacheo, registro y espionaje frecuentes e innecesarios a las reclusas durante las duchas y en áreas de estar. La violación puede ocurrir en la forma de servicios sexuales que las reclusas son forzadas a prestar para darles acceso a bienes y privilegios o para gozar de sus derechos humanos más básicos. El abuso sexual de los reclusos hacia las mujeres puede ocurrir con la complicidad de los guardias de prisión. Las mujeres con cargos

22 UNODC Drug Abuse Treatment Toolkit, Substance abuse treatment and care for women: Case studies and lessons learned, (UNODC Juego de Herramientas para el Tratamiento del Abuso de Drogas, Tratamiento y cuidado del abuso de Substancias para mujeres: Estudio de Casos y lecciones aprendidas), Naciones Unidas, Nueva York, 2004, p. 9.

23Ibidem., p. 10.

24 Messina, N., Predictions of prison-based treatment outcomes: a comparison of men and women participants (Predicciones de resultados de tratamientos en establecimientos penitenciarios: una comparación de mujeres y hombres participantes), American Journal of Drug and Alcohol Abuse, Febrero 2006.

25 Singleton, N., Pendry, E., Taylor, C., Farrel, M. y Marsden, J., Drug-related mortality among newly

27 Messina, N., Predictions of prison-based treatment outcomes: a comparison of men and women participants, American Journal of Drug and Alcohol Abuse (Predicciones de resultados de tratamientos en prisiones: una comparación de hombres y mujeres participantes), American Journal of Drug and Alcohol Abuse, Febrero 2006.

21 David A. Grimes, Janie Benson, Susheela Singh, Mariana Romero, Bela Ganatra, Friday E. Okonofua, Iqbal H. Shah, Unsafe Abortion, the Preventable Pandemic in World Health Organization, Sexual and Reproductive Health, 4, Journal Paper, Unsafe abortion, the preventable pandemic (Aborto Inseguro, La Pandemia Previsible en la Organización Mundial de la Salud, Salud Sexual y Reproductiva, 4, Documento del Diario, Aborto Inseguro, la pandemia previsible) p. 6.

o convictas por delitos contra la moral, así como mujeres lesbianas, bisexuales o transgénero, están en un riesgo particular. (Ver también el Manual UNODC para Reclusos con Necesidades Especiales, capítulo sobre “reclusas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero (LGBT)”.

El reconocimiento de la vulnerabilidad de la mujer al abuso sexual, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prohíben cualquier relación del personal masculino con la supervisión de establecimientos penitenciarios de mujeres.

Sin embargo, la regla no se aplica en muchos países, a veces por falta de personal en los establecimientos penitenciarios para mujeres, en otros casos por asuntos sobre equidad en la oportunidad de empleos y en otros casos porque el personal mixto es visto como un componente de la normalización de la vida en prisión. Desafortunadamente, esta política puede traer un alto nivel de riesgo para las reclusas, especialmente cuando el personal masculino está empleado en puestos de responsabilidad de supervisión directa de internas.

Como ha sido señalado por expertos, aún cuando no exista abuso sexual como tal “cuando los oficiales masculinos tratan a las mujeres sin respeto, el impacto es diferente a cuando las oficiales femeninas tratan a los hombres sin respeto”. La falta de respeto hacia las mujeres por parte de oficiales masculinos tiene más probabilidad de incluir contenido o implicación sexual, y en mujeres traumatizadas por abuso sexual perpetrado por hombres, es más probable a ser experimentado como “retraumatización”. [...] la sola presencia de oficiales masculinos en las unidades de hospedaje donde las mujeres usan los sanitarios, se duchan, se desvisten y duermen puede constituir una retraumatización. La falta de privacidad inherente al encarcelamiento se vuelve mucho más que una privación necesaria para lograr los objetivos propios del encarcelamiento. Las mujeres anteriormente traumatizadas que pudieran elegir evitar la mirada de los hombres para crear un lugar seguro son forzadas a vivir en situación donde los oficiales masculinos están presentes constantemente y pueden interferir en sus actividades más personales y privadas en cualquier momento. La mujer puede desarrollar un miedo generalizado, y esta situación es muy probable que haga empeorar y prolongar sus síntomas y discapacidad.²⁸

La tortura y el abuso de las reclusas en custodia, inmediatamente después del arresto, es más común que durante el período de encarcelamiento. En algunos países, donde los reclusos pasan su período pre-judicial en custodia de la policía, este período de vulnerabilidad es extendido. Durante este tiempo, las mujeres están en riesgo particular de abuso sexual, incluyendo violación, que es usada como herramienta de coerción para forzarlas a hacer confesiones. Por tanto, en países donde dichas prácticas son comunes, las mujeres pueden estar sufriendo tanto de los efectos de la violencia anterior como del trauma resultante de su trato en custodia de la policía antes de ser admitidas a prisión.

En estas circunstancias las autoridades de la prisión frecuentemente fallan en proteger los derechos humanos de los reclusos a su cuidado, con su falta de respuesta a las quejas de las delincuentes acerca del abuso sexual en la custodia previa, su falta de realización de un examen médico²⁹ y de proveer el apoyo vital psicológico y legal necesitado por las mujeres. Cuando las quejas de abuso sexual u otras formas de violencia son ignoradas, la posibilidad de que la violencia durante la custodia no sea detectada por las autoridades estatales se incrementa, contribuyendo a la falta de protección para las víctimas femeninas de dicha violencia en prisión.

La violencia y otras formas de violencia sexual tienen efectos devastadores para las víctimas y están prohibidas por las leyes internacionales. Dichos actos pueden constituir torturas,³⁰ y puede no haber cuestionamientos sobre la reintegración social de las delincuentes en establecimientos penitenciarios donde se abusa sexualmente de ellas y no se sienten seguras.

28 Extracto del testimonio de Terry Kupers, M.D., M.S.P., en el Departamento de Correcciones Everson v. Michigan Departamento de Correcciones (caso no. 00-73133, Feb. Dist. Court, E. Dist. of Michigan, Hon. Avern Cohn, Judge) (se omiten citas), en “Custody and Control, Conditions of Confinement in New York’s Juvenile Prisons for Girls, Human

Rights Watch, American Civil Liberties Union, (“Control y Custodia, Condiciones de Confinamiento en los Establecimientos Penitenciarios Juveniles Femeninos de Nueva York, Human Rights Watch, American Civil Liberties Union), Septiembre 2006, p. 70.

29 La referencia a exámenes médicos no debe ser confundida con pruebas de virginidad, realizadas en muchos países, frecuentemente sin el consentimiento de la interesada, y que no necesariamente prueba si existió violación o no. En general, debe buscarse el consentimiento de la mujer a los exámenes médicos y deben tomarse en cuenta las quejas en caso de la ausencia de dicho consentimiento.

30 Report of the Committee against Torture (Reporte Del Comité contra la Tortura), A/51/44.

5. Alojamiento y contacto familiar

El pequeño número de reclusas en todo el mundo y las implicaciones en recursos de construir suficientes establecimientos penitenciarios para mujeres para asegurar que son encarceladas cerca de sus hogares, lleva a una situación donde las mujeres pueden ser alojadas en anexos de establecimientos penitenciarios para hombres, cerca de los lugares de su residencia, o en establecimientos penitenciarios para mujeres, que frecuentemente se sitúan más lejos de sus hogares. El alojamiento en anexos de establecimientos penitenciarios masculinos puede tener riesgos de seguridad para las mujeres. También significa que las necesidades especiales de las reclusas pueden no ser tomadas en cuenta, porque el régimen de la prisión es determinado por las necesidades de la mayoría de reclusos masculinos. Casi todas las Naciones tienen una combinación de establecimientos penitenciarios de mujeres y pabellones separados para mujeres en establecimientos penitenciarios para hombres, que significa que, en la práctica, muchas mujeres son encarceladas lejos de sus hogares, lo que reduce la posibilidad del contacto familiar.

Esta situación puede ser particularmente problemática en países grandes, donde las grandes distancias deben ser cubiertas para alcanzar los establecimientos penitenciarios de mujeres. En la Federación Rusa, por ejemplo, sólo hay 40 colonias penales para mujeres y sólo tres colonias para las jóvenes. Esto significa que las mujeres son encarceladas muy lejos de sus hogares. Después de recibir sus sentencias, las reclusas pueden tener que viajar miles de kilómetros a los lugares en que servirán sus sentencias en prisión. A veces el viaje a la prisión tomará hasta dos meses, con escalas en establecimientos penitenciarios de tránsito (estaciones de recolección de ciertas instalaciones regionales de pre-juzgado) en el camino, donde el recluso deberá pasar una semana o más.³¹ Aunque las familias pueden viajar estas distancias en tiempos relativamente cortos, la distancia y costos involucrados aún representan un obstáculo mayor para las visitas regulares. Existen problemas similares en muchos países en el mundo, particularmente en Asia, África, América Latina y los Estados Unidos.³²

Ha sido reportado que en Europa del Este y Asia Central hay una práctica generalizada de requerir a los visitantes contribuciones financieras por parte de las autoridades de la prisión por sus visitas. Esta práctica varía de país en país. En algunas jurisdicciones se requiere pago tanto para visitas largas como cortas,³³ en otras el pago es requerido solamente para visitas largas en una relación por día/por persona.³⁴ El requerimiento de pagar por las visitas ha sido reportado también en otras regiones.³⁵ Estas contribuciones financieras imponen una carga adicional a las familias que también tienen que pagar por el transporte, dificultándoles financieramente la visita a sus familiares en prisión, ya sean masculinos o femeninos. Ya que las reclusas sufren particularmente la separación de sus familias, y son más propensas a ser alojadas lejos de sus hogares, lo que significa que las contribuciones financieras adicionales pueden imposibilitar el pago del costo de las visitas, estas reglas tienen un impacto particular en las reclusas. Debe reconocerse generalmente que dichas reglas aparentan basarse en el entendimiento de que las visitas son un privilegio más que un derecho del que gozan todos los reclusos, como lo reflejan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas 37 y 39 en particular).

31 Alpern L., Women and the System of Criminal Justice in Russia: 2000-2002 (Mujeres y el Sistema de Justicia Criminal en Rusia: 2000-2002), www.mhg.ru/english/1F4FF6D.

32 Por ejemplo, según informes publicados en octubre de 2007 Hawai fue la celebración de 2.027 de sus reclusos en las cárceles privadas en Arizona y Kentucky, a miles de kilómetros de sus hogares. Esta cifra incluye a 175 reclusos condenados mujeres, en una cárcel privada en Kentucky. En octubre, las discusiones estaban en curso para traer de vuelta a Hawai, que se encuentra en el Centro de Detención Federal en Oahu, debido a la falta de espacio en las cárceles en el Centro Correccional de la Comunidad de la Mujer en Kailua. Se informó de que la vivienda de la mujer en Hawai, se duplicaría el costo de éstas en Kentucky, que es la razón por la cual tantos reclusos son transportados fuera de Hawai que se encuentra en otra parte. Los defensores de la reforma penitenciaria dijeron que la mayoría de las mujeres fueron declaradas culpables de delitos no violentos, y algunas eran madres solteras. Algunas de las mujeres presas son los cuidadores únicos de sus hijos antes de que fueran enviados a prisión. Legisladores y otros han cuestionado el impacto que las separaciones tiempo sin visitas pueden tener sobre los niños y familias en Hawai. Ver Kevin Dayton, Advertiser Big Island Bureau, The Honolulu Advertiser (Oficina del Anunciante de Big Island, El Honolulu Advertiser), 17 octubre 2007. (<http://the.honoluluadvertiser.com/article/2007/Oct/17/ln/hawaii710170413.html>).

33 En países de Europa del Este y Asia Central, hay generalmente dos tipos de visitas admitidas para los reclusos: visitas cortas, que son las visitas tradicionales que no incluyen pernocta y visitas largas en las cuales las familias visitantes pueden pasar una noche o más con el recluso en unidades especiales preparadas en la prisión para este propósito.

34 Por ejemplo, en Kazajstán la tarifa por noche/día se reporta de alrededor de \$3.

Todas las mujeres, pero particularmente las que tienen cargos o han sido convictas por delitos contra la moralidad, están en riesgo de ser abandonadas por sus familias, lo que significa que no cuentan con el apoyo vital de su familia durante su encarcelamiento y posterior liberación.

35 Annual Report on Women Prison Conditions in Sudan Omdurman women’s prison, Kousti, Al Fashir, Marawi, Sudan Organisation Against Torture (SOAT) (Reporte Anual sobre las Condiciones de la Prisión Femenina de Sudán Omdurman, Kousti, Al Fashir, Marawi, Organización Sudanesa Contra la Tortura (SOAT)), 2003, p. 11.

La interrupción de los lazos familiares tiene consecuencias emocionales extremadamente dañinas para las reclusas, especialmente si son mujeres, con un impacto perjudicial en sus expectativas de reasentamiento.

Ver la sección 11.2 para las dificultades particulares asociadas con los lazos familiares de los reclusos extranjeros no residentes.

6. Embarazo y mujeres con niños

6.1 Madres en prisión.

La investigación de muchos países ha revelado que cuando los padres son encarcelados, generalmente la madre continúa cuidando a los niños. Sin embargo, cuando las madres son encarceladas la familia frecuentemente se disuelve,³⁶ o bien como las madres son frecuentemente el apoyo único o primario de la familia, será necesario encontrar apoyos alternativos, que pueden incluir instituciones/servicios públicos de beneficencia. Esto resulta en un gran número de niños ingresando a instituciones públicas de asistencia social. La investigación ha indicado también que los hijos de padres en prisión tienen mayor riesgo de ser encarcelados en el futuro.³⁷ En el Reino Unido, por ejemplo, se ha estimado que de los 150,000 niños que tienen un padre o madre en prisión, 75 por ciento cometerán un delito.³⁸ Tristemente en muchos casos esto es parte del ciclo continuo de institucionalización, ya que es probable que las mismas madres hayan pasado por lo menos parte de su niñez en una institución pública. Un estudio muestra, por ejemplo, que en el Reino Unido “más de un cuarto de las mujeres [reclusas] han estado en una institución de beneficencia en su niñez”³⁹

Es imposible saber exactamente cuántos bebés y niños pequeños son separados de sus madres en todo el mundo, debido al encarcelamiento de su madre. Se ha hecho un estimado con respecto a las mujeres y niños en Europa. Hay aproximadamente 100,000 mujeres en prisión en países europeos, y la Liga Howard para la Reforma Penal, una organización no gubernamental en el Reino Unido, estima que esto significa que aproximadamente 10,000 bebés y niños menores a dos años son afectados por esta situación.⁴⁰ En los Estados Unidos, se estimó que había un cuarto de millón de niños cuya madre fue encarcelada en 1998.⁴¹

36 Submission by Friends World Committee for Consultation (Quakers) to the Committee on the Rights of the Child, Day of Discussion 2005, Children Deprived of Parental Care, (Presentación por parte del Comité Mundial de Amigos para Consulta (Cuáqueros) al Comité para los Derechos, del Niño Día de Debate 2005, Niños Privados de Cuidado Parental), Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, 2005, p. 2.

37 Submission by Friends World Committee for Consultation (Quakers) to the Committee on the Rights of the Child, Day of Discussion 2005, Children Deprived of Parental Care, (Presentación por parte del Comité Mundial de Amigos para Consulta (Cuáqueros) al Comité para los Derechos del Niño, Día de Debate 2005, Niños Privados de Cuidado Parental), Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, 2005, p.3. Abuso Sexual de Mujeres en Establecimientos Penitenciarios Estatales de los Estados Unidos, 1996, p. 20.

38 BBC News, “Support for Families of Prisoners” (“Apoyo para Familias de Reclusos”), 24 de Septiembre 2007.

39 Submission by Friends World Committee for Consultation (Quakers), op. cit., p. 3, citing report by Wedderburn, D., The Report of the Committee on Women’s Imprisonment: Justice for Women: the Need for Reform (Presentación por parte del Comité Mundial de Amigos para Consulta (Cuáqueros), op. cit., p. 3, citando el reporte de Wedderburn, D., El Reporte del Comité sobre Encarcelamiento de Mujeres: Justicia para Mujeres: La necesidad de una Reforma (Prison Reform Trust), 2000.

40 Citado en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria 1469 (2000) del Consejo Europeo, adoptada el 30 de Junio de 2000.

41 Women in Criminal Justice, Office of Justice Programmes, United States Department of Justice (Mujeres en la Justicia Criminal, Oficina de Programas Jurídicos, Departamento de Justicia de los Estados Unidos), 1998. www.ojp.usdoj.gov/reports/98Guides/wcjs98

Sudáfrica: Madres en prisión. a

Una inspección detallada conducida en todas los establecimientos penitenciarios femeninas en 2004/10, b que incluyeron entrevistas con la mayoría de las reclusas arrojaron los siguientes resultados:

- 72 por ciento de las reclusas femeninas son solteras, 8 por ciento divorciadas y 20 por ciento están aún casadas.
- 845 de todas las mujeres en prisión son madres. 33 por ciento tienen un hijo, 25 por ciento tienen 2 hijos, 42 por ciento tienen tres o más hijos.
- 74 por ciento de las madres reportaron que sus hijos estaban al cuidado de amistades o familia. Sólo 17 por ciento tenía hijos en cuidado formal, en casas-hogar u orfanatos, o habían sido adoptados.
- Para el 31 de marzo de 2007, 168 bebés (menores a 5 años) estaban en establecimientos penitenciarios con sus madres. c

Afganistán: Madres en prisión. d

- Según un estudio conducido por UNODC entre 56 reclusos masculinos en Kabul, Afganistán, 78.5 por ciento de las mujeres eran madres. 43 niños vivían con sus madres en prisión, otras 107 vivían con sus padres o parientes, 9 estaban en orfanatos. 55 niños crecieron y vivían por sus propios medios.

a Dr. Nicolien du Preez, College of Law, Departamento de Criminología, Universidad de Sudáfrica, correspondencia personal.

b Inspectorado Judicial de Establecimientos Penitenciarios. Women in South African prisons (Mujeres en establecimientos penitenciarios sudafricanos), 2004, p.11.

c Inspectorado Judicial de Establecimientos Penitenciarios. Reporte Anual 2006/2007, p. 29.

d UNODC, Female Prisoners and their social reintegration UNODC (Reclusas Femeninas y su reintegración social), Atabay, T., Marzo 2007, p. 56.

Según la investigación conducida por la Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas:⁴²

- En la prisión más grande de Brasil, 87 por ciento de las reclusas son madres;
- En los Estados Unidos, 80 por ciento de las reclusas son madres, tres cuartos de ellas con hijos menores de 18 años de edad;
- En la Federación Rusa, 80 por ciento de las mujeres convictas son madres;
- En el Reino Unido, 66 por ciento de las reclusas son madres, 55 por ciento tienen por lo menos un hijo menor a 16 años de edad, y 34 por ciento eran padres solteros antes de ingresar a prisión;
- En Líbano, 49 por ciento de las internas tienen hijos menores a 16 años, incluyendo 13 por ciento con hijos menores a 10 y un 19 por ciento adicional con hijos menores a 5 años de edad;
- En Ruanda, 45 por ciento de las internas tienen hijos menores a 16 años, incluyendo 15 por ciento con hijos menores a 10 y un 10 por ciento adicional con hijos menores a 5 años de edad;

Los hijos fuera de la prisión son causa de gran angustia para sus madres, quienes se preocupan por la separación, por si el hijo será separado de ellas o no y cómo serán criados. Si hay varios hijos y están siendo criados por diferentes personas o instituciones, esto será una causa adicional de preocupación.

42 Submission by Friends World Committee for Consultation (Quakers) (Presentación del Comité Mundial para Consulta de los Amigos (Cuáqueros)), cit. op., p. 1.

Los estudios sobre hijos de reclusos reportan consistentemente que “los niños experimentan una variedad de problemas psicosociales durante el encarcelamiento de un padre, incluyendo: depresión, hiperactividad, conducta agresiva, abandono, retardo, tendencia a apearse, problemas de sueño y de alimentación, huídas, ausentismo escolar, bajas calificaciones escolares y delincuencia.”⁴³ Además, “la separación del hijo y sus padres puede experimentarse como abandono, que puede causar angustia a los hijos.”⁴⁴

Sin embargo, los derechos y necesidades de los niños dependientes que están fuera de la prisión raramente se toman en cuenta al tomar decisiones de detener o sentenciar a sus madres.

6.2 Mujeres embarazadas y mujeres con niños en prisión

Embarazo y nacimiento

Las mujeres embarazadas raramente reciben cuidados adecuados pre y post-natales en prisión. Los servicios de salud en establecimientos penitenciarios de la gran mayoría de países en el mundo tienen menos recursos y personal del necesario. Su capacidad puede limitarse a intentar enfrentar preocupaciones serias de salud en los establecimientos penitenciarios, como epidemias de VIH, TB o malaria. Los establecimientos penitenciarios generalmente están muy sobrepoblados y la higiene es pobre. Los requerimientos dietéticos particulares de las mujeres embarazadas pueden no ser considerados o provistos por las autoridades de los establecimientos penitenciarios, mientras que los alimentos suministrados pueden ser insuficientes para cubrir los requerimientos nutritivos de dichas mujeres.

Particularmente en países de bajos ingresos los nacimientos pueden realizarse en prisión, en condiciones antihigiénicas, por personal con experiencia médica inadecuada, lo que puede llevar a complicaciones de salud.

Víctimas de violación, mortalidad maternal y durante el parto en establecimientos penitenciarios

“Las instalaciones de salud son casi inexistentes en los establecimientos penitenciarios de mujeres. Casi todas las víctimas de violación que se embarazan terminan pariendo mientras continúan en prisión por un delito no cometido. No tienen acceso a cuidados prenatales, están desnutridas y sobretrabajadas en prisión y finalmente terminan pariendo en las instalaciones antihigiénicas del cuidado de salud de la prisión bajo condiciones patéticamente sub-óptimas. Obviamente esto da como resultado una cantidad desproporcionadamente alta de muertes infantiles y maternas en un país que ya de por sí tiene una tasa alarmante de mortalidad infantil y maternal.”^a

Malas condiciones en prisión y mujeres embarazadas

“El día de nuestra visita, 10 mujeres estaban encerradas en una celda larga y angosta de aproximadamente 16 por 3 pies, de los cuales el último par de pies estaban ocupados por un agujero en el piso que hacía las funciones de retrete. Con un foco ó bombilla descompuesto(a) colgando del techo, la celda no tenía luz excepto la del sol que entraba a través de la puerta metálica enrejada. Una de las internas, que estaba embarazada de cinco meses, se quejaba de dolor y enfermedad, pero los guardias la ignoraban. Ella había pasado los últimos 10 días encerrada en la celda atestada y oscura.”^b

^a Rafiq, S., Justice and equality for women, (Justicia e igualdad para mujeres), Pak Tribune, 12 de Abril de 2004.

^b Human Rights Watch, Behind Bars in Brazil (Detrás de las Rejas en Brasil), 1998, Sección XI, Mujeres Reclusas, (consultado en <http://www.hrw.org/reports98/brazil/Brazil-12.htm>).

⁴³ Women in Prison, A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe, The Quaker Council for European Affairs (Mujeres en Prisión, Revisión de las Condiciones en Países Miembros del Consejo Europeo, El Consejo de Cuáqueros para Asuntos Europeos), Febrero 2007, p. 14., citando de “Parental Imprisonment: Effects on Boys’ Antisocial Behaviour and Delinquency Through the Life-Course” (“Encarcelamiento Parental: Efectos en la Conducta Antisocial y Delincuencia a través del Ciclo de Vida de los Jóvenes”), Murray J., y Farrington D., Instituto de Criminología, Universidad de Cambridge, Diario de Psicología y Psiquiatría del Niño, 2005, p. 1.

⁴⁴ Ibid., p. 14, citando “The Effects of Imprisonment on Families and Children of Prisoners” (“Los Efectos del Encarcelamiento en las Familias e Hijos de Reclusos”), Murray J., En “The Effects of Imprisonment” (“Los Efectos del Encarcelamiento”), Liebling, A. & Maruna, S., Willan Publishing, 2005, p. 450.

En algunos países se utilizan medios de restricción corporal, como grilletes, en mujeres embarazadas durante la transferencia a los hospitales, exámenes ginecológicos y nacimiento. Esta práctica viola los estándares internacionales. Es más, el uso de grilletes durante el trabajo de parto pueden causar complicaciones como la hemorragia o la tasa disminuida de latido cardíaco fetal. Si se requiere una sección para cesáreas, un retraso de incluso cinco minutos puede significar un daño cerebral permanente para el bebé.

Mujeres embarazadas y sistemas de sujeción corporal

“[...] de vez en cuando, CPT encuentra ejemplos de mujeres embarazadas sujetas con grilletes o bien sujetas a camas u otros muebles durante exámenes ginecológicos y/o el parto. Dicho enfoque es completamente inaceptable, y puede ciertamente ser calificado como un trato inhumano y degradante. Otros medios de seguridad pueden y deben encontrarse.”^a

^a European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, 10th General Report (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Trato o Castigo Inhumano ó Degradante, 10° Reporte General) [CPT/Inf (2000) 13], Estándares CPT, párrafo. 27.

Las mujeres con hijos en prisión

Uno de los retos más difíciles relativos al encarcelamiento de mujeres es la pregunta de cómo manejar el asunto de las mujeres con bebés. La separación de las mujeres de sus hijos debido al encarcelamiento tiene un efecto traumático y de largo alcance en las madres y en sus hijos. Los hijos son una fuerza vital para muchos reclusos y romper el vínculo entre la madre y su hijo es el castigo de la peor clase para la madre. Los hijos, frecuentemente traumatizados e incapaces de comprender las razones de la separación, son propensos a sufrir de problemas de desarrollo y emocionales agudos, así como de estar en riesgo de cuidados inadecuados en instituciones públicas de bajos recursos o por prestadores de servicios alternativos.

Los establecimientos penitenciarios, por otra parte, no proveen un ambiente apropiado para el crecimiento de los niños. Los servicios de salud en prisión, que normalmente no son encaminados hacia las necesidades de salud de los niños, son inadecuados para enfrentar los requerimientos de los bebés y niños pequeños en una gran mayoría de los países. Más frecuentemente, los niños en establecimientos penitenciarios no pueden mezclarse ni comunicarse con otros niños fuera de la prisión. A las madres normalmente no se les permite pasar suficiente tiempo con sus hijos. El ambiente áspero y punitivo de los establecimientos penitenciarios puede dañar permanentemente el bienestar psicológico y mental de los niños.

Las cárceles están equipadas pobremente para atender a las madres lactantes y a los bebés.

“La visita a la sección femenina de la delegación mostró una imagen muy lamentable de dos de las tres mujeres que amamantan a sus bebés, en muy mal estado de salud. De dos y tres años de edad, estos niños no podían obtener una porción de la leche en el pecho de su madre, que al igual que cualquiera de las otras prisioneras estaban bajo una dieta muy desequilibrada. Como consecuencia, dichos bebés pasan todo el día deseando comer o saborear la comida regular de su madre, que está hecha a base de maíz y frijol. El Relator Especial tomó disposiciones inmediatas, en consulta con la policía para que estas mujeres en prisión preventiva puedan salir, por el bien de sus hijos.”^a

Mortalidad infantil en las prisiones

“Las tasas de mortalidad aumentan durante el verano (mayo-agosto), a razón de un niño por día (al momento de escribir esto 20 niños sufrían de la varicela). Además, las presas sufren de enfermedades de forma regular debido a la falta de una dieta bien balanceada. Por ejemplo, el sorgo y el maíz son de la peor calidad.”

^a Prisiones en Malawi, 17 al 28 junio de 2001, Informe del Relator Especial sobre Cárcels y Condiciones de Detención en África, Serie IV, No. 9, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, pp 30 y 36. El presidente liberó a la madre con dos hijos poco después de la visita del Relator Especial.

^b Annual Report on Women Prison Conditions in Sudan Omdurman women's prison, Kousti, Al Fashir, Marawi, Sudan Organisation Against Torture (SOAT), (Informe Anual sobre las Condiciones de las Mujeres Reclusas en la prisión de Omdurman, Sudán, Kousti, El Fasher, Marawi, Organización Sudanesa Contra la Tortura (SOAT)), 2003 p. 6.

En la mayoría de los países las madres pueden tener a sus bebés con ellas en prisión hasta una cierta edad, la que difiere de país en país, normalmente desde la edad de uno hasta seis años, aunque a veces es aún mayor. Esto, en efecto, significa que grandes números de niños en el mundo pasan algunos de sus años más formativos en prisión, probablemente con consecuencias psicológicas para el resto de su vida.

Durante la separación las madres tal vez no vuelvan a ver a sus hijos de nuevo o pierdan el contacto con ellos, algunas veces debido al costo de las visitas a la prisión, otra vez debido al rechazo a la madre por parte de los parientes que cuidan a los hijos o porque la custodia del hijo fué retirada a la madre.

Dado que un gran porcentaje de mujeres en prisión son madres, esto significa que las consecuencias de su encarcelamiento van mucho más allá de los efectos dañinos en ellas mismas, sino que abarcan a muchos niños también, incrementando la posibilidad de su futura encarcelación.

7. Reintegración post-liberación

Todos los reclusos enfrentan ciertas dificultades durante la reintegración post-liberación. Los recursos y atención dedicados a sus necesidades sociales, psicológicas y de salud en la preparación para su liberación y después del encarcelamiento generalmente son inadecuados. Frecuentemente la colaboración entre autoridades de la prisión y los servicios civiles, sociales y de salud es escasa. Adicionalmente, después de la liberación los ex-convictos sufren de discriminación en el empleo y la educación, debido a sus antecedentes criminales y estigmatización.

Aunque muchos de los problemas que sufren las mujeres durante la reintegración a la sociedad son similares a los de los hombres, la intensidad y multiplicidad de sus necesidades post-liberación pueden ser muy diferentes. Las mujeres son propensas a sufrir de una particular discriminación después de su liberación de prisión, debido a estereotipos sociales. Ellas podrían ser rechazadas por sus familias y en algunos países pueden perder sus derechos de custodia.

Si ellas dejaron una relación violenta, las mujeres tendrán que establecer una nueva vida, que probablemente implicará dificultades económicas, sociales y legales, adicionalmente a los retos de la transición a la vida fuera de prisión.

Un estudio conducido en un país resalta algunas de las dificultades prácticas que enfrentan las mujeres después de su liberación de la prisión. En el Reino Unido, alrededor de un tercio de las reclusas pierden sus hogares mientras están en prisión como resultado directo o indirecto del encarcelamiento. Esto tiene un impacto particular en las mujeres con niños que están en alguna institución. La falta de alojamiento para mujeres puede hacer particularmente difícil la tarea de recuperar el cuidado de sus hijos. Si ellas no tienen hijos a su cuidado tienen menos probabilidades de ser tomadas en cuenta por las autoridades responsables de la vivienda. Sin embargo, si no tienen alojamiento seguro, los hijos no serán devueltos a su cuidado.⁴⁵

Las mujeres son más propensas que los hombres de haber recibido tratamiento psicológico para un problema de salud mental en prisión y estarán en necesidad de continuar el tratamiento o asesoramiento psicológico después de la liberación.

Los ex-convictos experimentan tasas altas de accidentes por drogas, sobredosis y muerte. El riesgo de abuso renovado de alcohol o drogas es alto entre todos los ex-convictos, particularmente durante las primeras etapas después de la liberación, cuando todas las dificultades asociadas a la reintegración pueden llevar a la desesperación y causar la recaída en hábitos anteriores. La alta tasa de adicción a los estupefacientes entre reclusas puede entonces convertirse en un obstáculo significativo a la reintegración exitosa.

En algunos países las mujeres no pueden dejar la prisión a menos que un guardián masculino vaya por ellas a la prisión, lo que puede llevar a la detención prolongada más allá del período de su sentencia.

En algunos países, las mujeres están en riesgo de homicidio por sus propias familias después de la liberación, si cometieron “delitos morales”,⁴⁶ o son víctimas de violación u otro abuso sexual.⁴⁷

También pueden estar en riesgo de ser retornadas a matrimonios violentos o ser forzadas a casarse con alguien contra su voluntad. Tienen necesidad de protección especial y apoyo. En la mayoría de los casos, sin embargo, dicha protección (por ej. en casas de seguridad) es muy inadecuada para cubrir sus necesidades. (Ver capítulo 2, sección 9, sobre asuntos relativos a medidas de protección.)

Tras su liberación, las mujeres que han sido víctimas de trata y las mujeres encarceladas por su conexión al crimen organizado pueden enfrentar preocupaciones particulares de seguridad.

Las políticas y programas de preparación pre-liberación y apoyo post-liberación normalmente están estructuradas alrededor de las necesidades masculinas y raramente se ocupan de las necesidades específicas de las reclusas, con tratamiento continuo en la comunidad después de la liberación.

Ver sección 11.2 para las dificultades particulares que enfrentan las mujeres de nacionalidad extranjera, si no son residentes, o residentes y sujetas a deportación.

⁴⁵ Social Exclusion Unit, Reducing re-offending by ex-prisoners (Unidad de Exclusión Social, Reducción de reincidencia de ex-reclusos), Londres: Oficina del Primer Ministro, Reino Unido, 2002, pp. 138, 140.

⁴⁶ Dependiendo del país, un delito moral puede incluir sexo fuera del matrimonio, adulterio y relaciones homosexuales. Aunque no necesariamente definidos como tales, los “delitos reproductivos”, como el encubrimiento del nacimiento, abortos, u otros actos percibidos o definidos como infanticidio, son también fundamentados en la moral y pueden tener consecuencias similares para la mujer involucrada, en términos de su relación con sus familias.

⁴⁷ El homicidio (así llamado “homicidio de honor”) de mujeres que han cometido crímenes “morales”, que frecuentemente incluyen víctimas de violación o abuso sexual, por los miembros masculinos de la familia o comunidad es común en muchos países, especialmente en el Medio Oriente y en algunos países de Asia.

2. Operación de establecimientos penitenciarios para mujeres

1. Operación de establecimientos penitenciarios con sensibilidad al género

Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- (a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- (c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- (d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- (e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- (f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- (g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

6. (1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Principio 5 (2)

Las medidas aplicadas bajo la ley y diseñadas solamente para proteger los derechos y estatus especial de las mujeres, especialmente mujeres embarazadas y lactantes, niños y jóvenes, personas de edad avanzada, enfermas o discapacitadas no se considerarán discriminatorias. La necesidad de, y la aplicación de, dichas medidas estará siempre sujeta a revisión por una autoridad judicial u otra.

1 Eliminación de la discriminación

Los establecimientos penitenciarios deben ser administrados en un marco ético, guiado por estándares internacionales desarrollados para proteger los derechos humanos de los reclusos y para asegurar que el trato hacia ellos esté dirigido a facilitar su reintegración social, como prioridad.⁴⁸

Estos estándares incluyen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, los Principios Básicos para el Trato a Reclusos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Código de Conducta para Oficiales de la Ley, entre otros muchos documentos internacionales y regionales. Éstos constituyen los principios fundamentales, que son válidos en todos los sistemas y establecimientos penitenciarios en el mundo, y aplican a todos los reclusos sin discriminación.

Sin embargo, las reclusas usualmente son discriminadas, debido al hecho de que los establecimientos penitenciarios y sus regímenes son desarrollados tomando en cuenta las necesidades de la población mayoritaria masculina de los establecimientos penitenciarios. Adicionalmente, como se mencionó antes, debido a su escaso número, las mujeres frecuentemente son alojadas en establecimientos penitenciarios lejanos a sus hogares, lo que dificulta el mantenimiento de vínculos con sus familias e hijos, con un efecto particularmente dañino en su bienestar mental y prospectos de reintegración social. Por tanto, en la práctica, es difícil aplicar muchas reglas incluidas en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, a menos que se tome acción afirmativa por parte de los operadores de los establecimientos penitenciarios para asegurar que las reclusas tengan igual acceso a todos los servicios y derechos que los hombres reclusos disfrutan. La acción afirmativa requiere tomar iniciativas y permitir consideraciones especiales, al aplicar las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Este acuerdo se refleja en el Principio 5 (2) del Contexto de Principios para La Protección de Todas Las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que resalta que las medidas especiales para enfrentar las necesidades particulares de las reclusas no son en sí discriminatorias.

Para asegurar el cumplimiento con los principios de la no-discriminación contra las mujeres y niñas, requerido por varios instrumentos internacionales, aquéllos responsables por la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres deben actuar no sólo en cumplimiento con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, sino que además deben ser guiados por estos estándares, incluyendo: El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Convenio sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CETFD, CEDAW por sus siglas en inglés); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y el Convenio sobre los Derechos del Niño. Se hace referencia a algunos de estos instrumentos en este manual, donde sea importante.

Entre los instrumentos regionales relativos al trato de reclusos, las Reglas de Establecimientos Penitenciarios Europeas,⁴⁹ revisadas en 2006, ahora contienen varias reglas relativas al trato de mujeres específicamente, que han sido resaltadas en este manual.

1.2 Diferentes necesidades y estilo de administración

Adicionalmente a asegurar que las reclusas no sean discriminadas en la práctica – por ejemplo, en mantener vínculos con sus familias, en tener acceso a actividades en prisión, etc. – también debe existir un acuerdo de que las reclusas tienen requerimientos diferentes a los de los hombres. Lo que todavía falta en la mayoría de los sistemas es el reconocimiento de que estas necesidades diferentes deben reflejarse en el carácter distintivo de la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres, con cambios en el estilo administrativo, evaluación y clasificación, programas ofrecidos, cuidado de la salud y el trato de la mujer con hijos.

La necesidad para un enfoque sensible al género para las reclusas ha sido resaltada por expertos en reforma penal en países de todo el mundo. Por ejemplo, una encuesta nacional conducida en los Estados Unidos durante 1993 y 1994 apuntó a la necesidad de un estilo diferente de operación para reclusas.⁵⁰ El establecimiento de un sistema penal sensible al género y la realización de cursos de sensibilización de género para oficiales de la ley fueron recomendaciones clave hechas por una ONG nigeriana en 2006.⁵¹ Estudios en Rusia⁵² y la India⁵³ resaltan los requerimientos para la sensibilidad de género en la operación de establecimientos penitenciarios de mujeres, y una “urgente⁵⁴ necesidad de repensar los establecimientos penitenciarios de mujeres sin las de hombres como punto de referencia”.

Los siguientes han sido identificados como algunos de los ingredientes para una operación de estilo sensible al género en los establecimientos penitenciarios de mujeres:⁵⁵

- El reconocimiento de las diferentes necesidades de la mujeres;
- La capacidad y disposición del personal de la prisión para comunicarse abiertamente con reclusos y una manera menos autoritaria;
- Las capacidades como la escucha activa, paciencia en la explicación de reglas y expectativas;
- La conciencia de la dinámica emocional, y la capacidad de responder firmemente, con justicia y consistencia.

También debe existir el reconocimiento y las provisiones correspondientes para las múltiples necesidades de mujeres que son de nacionalidad extranjera o que pertenecen a minorías raciales o étnicas y pueblos indígenas. (Ver sección 11.2, mujeres de nacionalidad extranjera y el Manual UNODC sobre Reclusos con Necesidades Especiales, capítulo sobre minorías raciales y étnicas y pueblos indígenas).

Dicho estilo y enfoque administrativo debe complementar actividades y servicios que cubran las necesidades específicas de las reclusas, relativas a su bienestar mental y psicológico; cuidados para sus hijos, requerimientos particulares de salud e higiene, entre otros.

49 Recomendación Rec (2006) 2 del Consejo Europeo, Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre las Normas Penitenciarias Europeas, Adoptada por el Comité de Ministros en enero 11, 2006.

50 Morash et al., op. cit., p. 4.

51 Agomoh, U.R., Ogbzor, E.N., The State of Women Prisoners in Nigeria: Assessment of Problems and Options, PRAWA, Nigeria, Paper presented at the 11th International Conference on Penal Abolition (ICOPAXI) (El estado de las reclusas en Nigeria: Evaluación de los problemas y opciones, PRAWA, Nigeria, Documento presentado en la 11a Conferencia Internacional sobre la Abolición Penal (ICOPAXI)) celebrada en Tasmania, Australia, 9 al 11 de febrero, 2006

52 Alpern L., Women and the System of Criminal Justice in Russia: 2000-2002 (Mujeres y el Sistema de Justicia Criminal en Rusia: 2000-2002).

53 Shankardass, R.D., Roy, N. y Seshadri, V., Workshop on New Models of Accessible Justice: The India Experience (Special Focus on Women and Juveniles) (Taller de Nuevos Modelos de Justicia Asequible: La Experiencia en India (Enfoque Especial en Mujeres y Jóvenes)), Comisión Nacional para Mujeres, Asociación de Reforma Penal Internacional y de Reforma Penal y Justicia, 2000, Gurgaon, India.

54 Shankardass, R.D., “Where the Mind is Without Fear and the Head is Held High” (“Donde la Mente no Tiene Miedo y la Cabeza se lleva en Alto”), Atención y Salud Mental de Mujeres y Niños en Prisión en Andhra Pradesh, p. 21.

55 Morash et al., op. cit., p. 4.

48 Ver Coyle A., A Human Rights Approach to Prison Management (Enfoque de Derechos Humanos para la Operación de Establecimientos Penitenciarios), International Centre for Prison Studies, 2002, para orientación.

Los componentes de la operación del establecimiento penitenciario sensible al género debe incluir:

- Tomar acción afirmativa para contrarrestar la discriminación enfrentada por las reclusas, debido a su escaso número;
- Adopción de un estilo administrativo sensible al género;
- Reconocimiento de las diferentes necesidades de las reclusas, incluyendo aquéllas de ambientes culturales diferentes, y provisión de programas que cubran esas necesidades.

Para asegurar que la sensibilidad de género se convierta en un elemento integral de la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres, la responsabilidad por la investigación, evaluación, formulación de políticas y su implantación relativa a las reclusas deben ser responsabilidad de un departamento central responsable por los establecimientos penitenciarios de mujeres, con personal femenino de alto nivel.

Deben desarrollarse criterios medibles para evaluar el éxito de la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres y dicha evaluación debe realizarse regularmente, tanto por la misma operación de la prisión, como por organizaciones independientes.

2. Personal

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Ver también Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, 46-51.

Las cualidades del director de la prisión y el resto del personal son la clave para la exitosa operación de los establecimientos penitenciarios. El papel que puede desempeñar el personal en el establecimiento y mantenimiento de una prisión de alta seguridad, segura, ordenada y humana, con un régimen favorable a la rehabilitación de los reclusos, es en gran medida más importante que las condiciones materiales de prisión, siempre que estas últimas cumplan las necesidades básicas de los reclusos.

En muchos sistemas de prisión miembros del personal asignado para supervisar las reclusas no reciben capacitación especial para ayudar a hacer frente a las necesidades particulares de dichas reclusas. En el entorno de prisión jerárquico y dominado por hombres, el personal penitenciario femenino puede enfrentar competencia injusta, así como sobreprotección. Frecuentemente tienen menos autoridad y poder de decisión, y ellas mismas pueden sufrir de acoso sexual y discriminación en sus lugares de trabajo. Las mujeres enfrentan dificultades para lograr promociones, debido a percepciones estereotipadas y discriminación. Dichos problemas son incrementados por presiones adicionales que enfrenta la mayoría de las mujeres al combinar su trabajo con las exigencias de la familia.

En la mayoría de los sistemas penales existe la necesidad de asegurar que la capacitación del personal femenino incluya un componente clave de desarrollo y aplicación de políticas y programas, para permitir al personal enfrentar los requerimientos especiales de reinserción social de las reclusas, así como mejorar el desempeño del personal femenino en el servicio penal. El personal asignado para supervisar a las reclusas debe recibir capacitación relativa a las necesidades especiales de género de las reclusas, así como el enfoque y estilo administrativo. Los temas cubiertos en este manual deben incluirse en su capacitación.

El personal femenino de la prisión debe emplearse en posiciones ejecutivas con responsabilidades clave para el desarrollo de políticas y estrategias y aplicación de programas para las reclusas.

Para combatir la discriminación y el acoso sexual en el lugar de trabajo, debe existir un compromiso claro en el nivel gerencial de que la discriminación no será tolerada. El personal femenino debe conscientizarse de los diferentes tipos de acoso sexual y reconocer dichas acciones del personal masculino como contrarias a las leyes internacionales, y en la mayoría de los casos, nacionales. El personal femenino debe estar en posición de quejarse sin miedo de represalias, cuando dichos actos tomen lugar. Deben existir procedimientos de queja para el personal femenino para escalar su situación al personal ejecutivo, así como de inspectores independientes y otras autoridades competentes facultadas para vigilar el cumplimiento de las normas de derechos humanos y la legislación nacional en las cárceles.

El personal femenino penitenciario necesita de apoyo psicológico

“Muchas de las mujeres presas y los empleados han sufrido de un trauma, y por lo general se origina en la infancia. Tenía cincuenta descripciones de experiencias de la infancia de los reclusos y los empleados, describiendo el abuso infantil severo y / o abandono a ...”

[...]

“Los empleados, muchos de ellos gravemente traumatizados en la infancia, aunque en menor medida que los internos, eran vulnerables a la traumatización secundaria al trabajar tan estrechamente con los reclusos. El efecto traumático acumulativo en los empleados, que trabajan sin el apoyo o la formación y bajo una operación hostil, parecía relacionarse fácilmente de las dificultades de los empleados con el abuso de alcohol y drogas, arrebatos emocionales, y la dificultad de venir a trabajar. También podría influenciar en gran parte su violencia. “b

a E. Morgan, *The Violence of Women's Imprisonment, A View from the Inside* (La violencia de la prisión de la mujer, Una visión desde el interior), en Cook, S. y Cruz, S. (eds.), *El castigo severo, Experiencias Internacionales de la Mujer de prisión*, Boston, 1999, p. 41.

b *Ibidem.*, pp 41-42.

El apoyo psicosocial a las necesidades de personal femenino también debe aplicarse, junto a las de los reclusos, teniendo en cuenta la realidad de que en muchos países el personal femenino puede provenir de ambientes similares a los de las mujeres reclusas, con una historia de violencia, abuso y adicciones, que bajo la presión de trabajo en los establecimientos penitenciarios puede traducirse en un estrés extremo, trauma emocional y comportamiento poco profesional. La capacitación del personal para reconocer la angustia mental de los reclusos (ver sección 6.4), así como la suya propia, y la prestación de apoyo mediante un especialista, contribuiría en gran medida a garantizar que el medio ambiente en la cárcel sea menos tenso, más estable y seguro.

Estas acciones dirigidas a personal femenino debe ser complementadas con la formación de la sensibilidad de género, la prohibición de la discriminación y el acoso sexual en el lugar de trabajo en la formación de personal masculino.

3. Evaluación y clasificación

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Artículo 63

- (1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.
- (2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.
- 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.
- 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Artículo 67 : Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Artículo 68

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Artículo 69

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Las medidas de seguridad al que están sometidos los reclusos debe ser el mínimo necesario para lograr su custodia segura.

Sin embargo, una vez más, las mujeres son a menudo objeto de discriminación en la aplicación de este principio, debido a alguno o una combinación de los siguientes factores:

- Debido a la limitada disponibilidad de alojamiento para las reclusas, en varios países se les aloja en los niveles de seguridad que no estén justificados por su evaluación de riesgos realizada al ingreso.
- Dado que los instrumentos de clasificación se utilizan igualmente para las mujeres y los hombres en la gran mayoría de las cárceles en todo el mundo, a pesar de las diferentes necesidades y circunstancias de las mujeres, discutidas en el capítulo 1, la información sobre antecedentes de violencia doméstica, abuso sexual, y la responsabilidad parental son áreas en que el falta información de las mujeres. Como resultado, la clasificación y los procedimientos de selección no proporcionan información esencial acerca de las mujeres, lo que puede aumentar la probabilidad de su colocación en un nivel de seguridad más alto al que les corresponde, mientras que se reducen las posibilidades de que se proporcione al recluso, programas adecuados que satisfagan las necesidades del individuo.
- Un problema adicional es que las “necesidades” se han evaluado como los factores de riesgo durante las evaluaciones, lo que puede significar que los reclusos con discapacidades mentales puedan ser vistos requiriendo un mayor nivel de seguridad,⁵⁶ siendo al contrario. Estos errores de clasificación afectan a las mujeres más que a los hombres debido al mayor nivel de problemas de salud mental entre las mujeres delincuentes. Los altos niveles de seguridad son inapropiados para el alojamiento de los reclusos con discapacidad mental y casi siempre más exacerban las necesidades de salud mental. (Véanse las secciones 6.2 y 6.4.)

Clasificación equivocada de las mujeres reclusas

En una cárcel de mujeres con 4.000 presos, todos fueron clasificados como de alto riesgo, aunque el director de la prisión, dijo que sólo seis prisioneros en realidad cumplieron con los criterios. a

a Nicolás McGeorge, Friends World Committee for Consultation, personal communication following a visit to Lard Yao Prison (Comité de Consulta Mundial de los Amigos, comunicación personal a raíz de una visita a la prisión de Lard Yao), Bangkok, Tailandia, abril de 2005.

BUENAS PRÁCTICAS

Federación de Rusia

Desde el año 2004, debido a las modificaciones al código penal, las reclusas no cumplen sentencias en los regímenes de alta seguridad. a

a Women in Prison, A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe, The Quaker Council for European Affairs (Mujeres en la cárcel, una revisión de las condiciones en los Estados miembros del Consejo de Europa, el Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos), febrero de 2007, la parte 2 del informe del país: La Federación de Rusia.

⁵⁶ Women in prison: a commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (La mujer en prisión: un comentario sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos), op. cit., p. 13.

Los operadores de establecimientos penitenciarios pueden aumentar la tasa de éxito de la reintegración social de las reclusas de manera significativa mediante la introducción de métodos de clasificación y las herramientas que cumplen las necesidades específicas del género y de las circunstancias.

La evaluación de riesgos con perspectiva sensitiva al género y la clasificación de los reclusos:

- Tomar en cuenta el bajo riesgo que la mayoría de las presas suponen para los demás y los efectos perjudiciales que las medidas de alta seguridad y el aumento en los niveles de aislamiento pueden tener sobre ellas;
- Habilitar la información esencial sobre los orígenes de las mujeres, como la violencia que han experimentado, la historia de la discapacidad mental y abuso de drogas, así como otras responsabilidades parentales de cuidado que deben tenerse en cuenta en el proceso de planificación de la asignación y la sentencia;
- Asegurar que los planes de la sentencia de las mujeres incluyen los programas, que se ajustan a sus necesidades específicas de género;
- Asegurar que las personas con necesidades de salud mental se encuentren en alojamiento menos restrictivo y reciban el tratamiento adecuado, en lugar de ser colocado en los niveles de alta protección, simplemente debido a sus problemas de salud mental.

Una consideración adicional en el momento del ingreso debe ser el registro cuidadoso de los datos personales y número de los hijos de mujeres que ingresan en prisión, el cual debe incluir sus nombres, edades y, si no se acompaña a la madre, su ubicación. Esta información será valiosa para ayudar en el contacto entre la madre y el niño que vive fuera de la cárcel; si es necesario, así como en la recopilación de datos sobre la situación de los padres de la mujer en la cárcel, con el fin de aumentar el conocimiento sobre la situación de las reclusas que son madres y la mejora de la adecuación y eficacia de las respuestas de la justicia penal para delincuentes, teniendo en cuenta los mejores intereses de sus hijos.

4. Protección y seguridad

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

[...]

(c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: [...]

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de

aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; [...]

(d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

53. (1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

(2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

(3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres..

Hoy en día se reconoce que el estado de seguridad (como refugio) y la seguridad (como estabilidad) en las cárceles dependen de la creación de un clima positivo que anima a la cooperación de los reclusos. La seguridad exterior (prevención de fugas) y la seguridad interna (prevención del desorden) se garantizan mejor mediante la construcción de relaciones positivas entre los reclusos y el personal. Esta es la esencia de la seguridad dinámica, que debe ser empleada tanto en las cárceles de hombres como de mujeres.

El concepto de seguridad dinámica incluye:

- El desarrollo de relaciones positivas con los reclusos
- Desvío de energía de los reclusos en la labor constructiva y en actividades
- Proporcionar un régimen equilibrado y decente con programas individualizados para los reclusos

El énfasis en la seguridad dinámica en los establecimientos penitenciarios de mujeres es especialmente adecuado a las necesidades de las reclusas, debido a los efectos nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad de sobre las mujeres en detrimento de su bienestar mental y las perspectivas de reinserción social. Crear un clima positivo en los establecimientos penitenciarios y el uso de medidas disciplinarias sólo cuando sea estrictamente necesario debe incluir los componentes esenciales de un enfoque sensible al género con la operación penitenciaria.

Otro requisito fundamental es tener en cuenta las necesidades de protección especial a las mujeres en las cárceles, con un medio ambiente sano, que las mujeres necesitan en prisión por encima de todo. Según el derecho internacional, la violación de una mujer bajo custodia por un agente del Estado puede constituir tortura por la cual, el Estado es directamente responsable. Otras formas de abuso sexual o abuso físico graves cometidos contra la mujer, tales como el uso deliberado del registro íntimo, a tientas y las amenazas, también constituyen tortura o malos tratos si se llevan a cabo por un agente del Estado. Los Estados son responsables de la protección de las mujeres de todas las formas de abuso sexual y violencia en las cárceles, y la garantía de que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia.

Uno de los primeros pasos para garantizar la seguridad de las mujeres es introducir un procedimiento de detección y clasificación sensibles al género como se menciona en la sección 3. Una diferenciación cuidadosa de las mujeres, basada en el riesgo que suponen para ellas y para otros es un componente esencial de la clasificación a la entrada a la cárcel.

4.1 La separación y la supervisión de las mujeres

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos son muy claras al respecto de que, como cuestión de principio, las mujeres privadas de libertad deben permanecer en un alojamiento que se encuentra físicamente separado del de los reclusos, con el fin de protegerlos contra el acoso sexual y el abuso.

Con el fin de proteger a las niñas en la cárcel de abuso sexual y otras formas de abuso de reclusos mayores, las niñas presas deben ser separadas de las mujeres adultas. (Véase también la sección 11.3, “las niñas en la cárcel”.)

También debe haber un reconocimiento del hecho de que las mujeres mayores pueden ser intimidadas y amenazadas por las mujeres más jóvenes, mientras que ellas mismas pueden abusar de las mujeres más jóvenes alojadas en cárceles de adultos. Por lo tanto, sobre todo en los sistemas penitenciarios, donde el alojamiento se proporciona con dormitorios, una diferenciación por edad, así como sobre la base de evaluaciones de riesgos, es probable que sea beneficiosa para reducir al mínimo estos riesgos.

En algunos países ha habido un movimiento hacia el contacto limitado entre los hombres y las mujeres encarceladas, a raíz de una cuidadosa selección y sujeto a una estrecha vigilancia. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) ha señalado que, “algunos Estados han empezado a hacer los arreglos para pareja (ambos de los cuales son privados de su libertad) a alojarse juntos, y/ o por algún grado de asociación de ambos sexos en las cárceles. El CPT acoge con satisfacción los arreglos progresivos, a condición de que los reclusos implicados estén de acuerdo, y son cuidadosamente seleccionados y supervisados adecuadamente.⁵⁷ Estos acuerdos pueden traer la normalidad a la vida en la cárcel y permitir que las mujeres reclusas participen en una mayor variedad de programas de reclusos. Aunque, nunca se debe hacer, sin el consentimiento de las presas que se trate, y a menos que la operación penitenciaria esté en condiciones de llevar a cabo la selección necesaria y la supervisión de los reclusos para garantizar su seguridad.

Otro principio clave que tiene por objeto prevenir el abuso sexual de las mujeres reclusas se refleja en la regla de que el personal femenino debe supervisar las presas, con personal masculino que se les permita entrar en el establecimiento penitenciario sólo cuando sea estrictamente necesario y sólo en presencia de personal femenino (SMR, Artículo 53).

⁵⁷ The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, CPT Standards (2006), Extract from the 10th General Report (El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes CPT Normas (2006), Extracto del décimo Informe General) [CPT / Inf (2000) 13], párr.24.

El personal especialista, como médicos personales masculinos y los maestros, no debe ser impedido para el ejercicio de sus funciones, sin embargo, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la legislación y reglamentos y con las garantías suficientes de estar en su lugar para evitar cualquier abuso.

También hay que señalar que el personal femenino también puede ser responsable por el abuso, incluido el abuso sexual, de las reclusas, y las medidas adoptadas para la protección de las reclusas deben tener en cuenta este riesgo. En los sistemas en los que el personal femenino es subordinado al personal masculino (cualquiera que sea su rango oficial), donde las garantías adecuadas no están presentes y/o donde abunda la corrupción, el personal de las mujeres también puede facilitar o no impedir que el personal masculino entre en centros de detención o establecimientos penitenciarios de las mujeres, con propósito de abuso sexual, lo que subraya la importancia vital de la necesidad de creación de capacidad, formación, apoyo psicosocial al personal, destacado en la sección 2, “el personal”.

Debe haber políticas y directrices claras en el lugar relacionadas con el uso de la fuerza, la violencia y abusos sexuales por parte del personal en las cárceles, con el objetivo de proporcionar la máxima protección de las mujeres reclusas. Todas las formas de violencia, relaciones sexuales con los reclusos y el contacto sexual deben ser tipificados como delito para prevenir la violación y otras formas de abuso. Los funcionarios de establecimientos penitenciarios deben estar obligados a denunciar los casos de maltrato o abusos sexuales perpetrados por otros miembros del personal. Represalias por parte de funcionarios contra el resto del personal que se quejan de tales actos deben ser prevenidos, por ejemplo, por una vigorosa supervisión, medidas disciplinarias e investigaciones independientes, según corresponda.

El personal debe recibir capacitación en el área de mala conducta sexual y ser sensibilizados en las cuestiones de género.

Estos pasos son esenciales en todos los casos, pero especialmente en Estados miembros que apliquen una política de dotación de personal de ambos sexos.

Personal mixto de ambos sexos

Las preocupaciones relacionadas a la dotación de personal de ambos sexos en los establecimientos penitenciarios de mujeres se han mencionado en el capítulo 1, sección 4. Al menos en un país que tiene una política de dotación de personal de ambos sexos, se ha afirmado que la carrera y las oportunidades de empleo de personal femenino se verían disminuidas si las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Artículo 53 se aplicarán ya que sólo hay un pequeño número de cárceles para mujeres.⁵⁸ Sin embargo, el abuso por violación sexual es casi exclusivamente realizada por los hombres; es necesario considerar que si se permite a las mujeres trabajar en los establecimientos penitenciarios de los hombres automáticamente significaría que el personal masculino también pueda supervisar mujeres reclusas. El empleo de las mujeres en los establecimientos penitenciarios de los hombres tiene sus ventajas en términos de crear oportunidades de empleo para el personal de la mujer, en el cambio de cultura de dominio masculino del sistema penitenciario y, como afirman muchos expertos en la cárcel, que tiene un efecto positivo y calmante en los hombres. El empleo de los hombres en los establecimientos penitenciarios de mujeres, sin embargo, conlleva riesgos particulares que superan las ventajas. La discriminación positiva para el personal penitenciario femenino en este caso sería la opción preferida tanto, proporcionar oportunidades de empleo para ellas en cárceles de hombres, pero no viceversa.

⁵⁸ Véase Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences (Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias), Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la resolución 1997/44 de Derechos Humanos, Adición, Informe de la misión a los Estados Unidos de América sobre el tema de la violencia contra las mujeres en establecimientos penitenciarios estatales y federales, documento de la ONU, E/CN.4/1999/68/Add.2, 4 de enero de 1999, párr.56. Las Naciones Unidas Comité de Derechos Humanos también ha expresado su preocupación por los funcionarios de establecimientos penitenciarios masculinos custodiando a las mujeres en las cárceles de EE.UU. Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/50/40), vol.I, párrs. 285-2

En un pequeño número de países de dotación de personal de ambos sexos en los establecimientos penitenciarios de mujeres se ha demostrado que pueden aportar beneficios al normalizar la vida en prisión. Pero hay que reconocer que este enfoque se basa en gran medida en un número suficiente de personal con formación adecuada (en particular en las cuestiones de género), la existencia y estricta aplicación de las salvaguardias, normas y procedimientos, la eficacia de los mecanismos de denuncias confidenciales y la existencia de inspecciones independientes. En los sistemas en que las violaciones de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios son frecuentes, donde las garantías no se aplican, donde las restricciones de recursos financieros y humanos impiden la formación adecuada del personal, y una cultura de discriminación y violencia contra las mujeres puede ser frecuente en la sociedad; los riesgos de tal política son muy altos, con posibles consecuencias devastadoras para los reclusos.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas son muy claras al respecto. Pero si el personal masculino sin embargo, puede trabajar en las cárceles de mujeres, nunca deben ser empleados en posiciones de contacto, responsables de la supervisión directa de los reclusos. No se debe permitir el acceso a áreas privadas, tales como dormitorios y áreas de sanitarios o colocarse en una posición en la que se puede observar estas áreas. Estrictos procedimientos y garantías deben aplicarse para proteger a las mujeres de toda intimidación, abuso y violencia.

Mujeres reclusas en tránsito

Las mujeres presas están en riesgo particular de abuso por parte del personal durante las transferencias de prisión y las transferencias entre las instalaciones de detención preventiva y tribunales, una protección adecuada debe aplicarse para proteger a las mujeres durante este tiempo y debe ser acompañada por un miembro del personal femenino, o más de uno, en función del número de mujeres de su traslado.

4.2 Quejas

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Información y quejas de los presos

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
- 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Es de suma importancia que las mujeres que han sido sometidas a cualquier forma de abuso en prisión preventiva o prisión debe ser capaz de quejarse sin temor a represalias por parte del personal, de forma confidencial, a la operación penitenciaria central, autoridades judiciales e inspectores independientes. Mecanismos claros deben aplicarse para que las quejas que se presenten, sin demora, a las autoridades competentes, las presas deban ser informadas de su derecho a quejarse por el personal penitenciario, así como recibir información por escrito sobre las reglas y procedimientos relativos a las quejas. Las autoridades competentes deberían actuar en esas denuncias con rapidez e imparcialidad, realizar una investigación exhaustiva de los hechos denunciados y llevar a los perpetradores ante la justicia. Las investigaciones de esas denuncias deben ser llevadas a cabo por organismos independientes.

Las mujeres que afirman haber sido objeto de abusos deben recibir protección inmediata y supervisión, mientras que sus reclamos son investigados, y posteriormente, si es necesario. No se recomienda la segregación completa ya que es probable que se experimente como castigo y aumenta el riesgo de autolesión y suicidio. Además, la segregación no es necesariamente una protección. Las mujeres de forma aislada pueden ser objeto de abuso por guardias de la prisión o de otros reclusos con la complicidad de los guardias de la prisión. Las salvaguardas deben ser en el lugar para prevenir cualquier represalia por el personal penitenciario.

4.3 Registros personales

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a las personas “el derecho de todos a la vida privada. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 16 sobre el artículo 17 afirma que “en lo que respecta a lo personal y el registro del cuerpo se refiere, medidas eficaces deben velar por que esos registros se lleven a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona que se está revisando. Las personas sometidas a registro corporal por funcionarios del Estado o por personal médico que actúe a petición del Estado, serán examinadas sólo por personas del mismo sexo “(véase HRI/GEN/1/Rev.3, parte I).

Reglas Penitenciarias Europeas, 2006

54.4 Las personas que se revisan no serán humilladas por el proceso de registro.

54.5 Las personas sólo podrán ser registrados por el personal del mismo sexo.

54.6 No habrá registros internos físicos de los cuerpos de los reclusos por el personal penitenciario.

54.7 El examen íntimo relacionado con registro puede ser realizado por un médico solamente.

Declaración sobre registros corporales de los reclusos, la Asociación Médica Mundial a

[...]. El propósito del registro es sobre todo la seguridad y / o para evitar el contrabando, tales como armas o drogas, a la entrada de la prisión. Estos registros se realizan por razones de seguridad y no por razones médicas. Sin embargo, no debe ser realizado por alguien que no sea una persona con formación médica adecuada. Este acto no médico puede ser realizado por un médico para proteger al recluso de los daños que pudieran derivarse del registro realizado por una persona sin entrenamiento médico-forense. En tal caso, el médico debe explicar esto a los reclusos. El médico, además, debe explicar al recluso que las condiciones normales del secreto médico no se aplican durante este procedimiento impuesto y que los resultados del registro se revelarán a las autoridades. Si un médico está debidamente ordenado por una autoridad y se compromete a realizar un registro en la cavidad del cuerpo de un recluso, la autoridad debe estar debidamente informada de que es necesario que este procedimiento debe hacerse de una manera humana.

a Adoptada por la 45ª Asamblea Médica Mundial, Budapest, Hungría, octubre de 1993 y su redacción revisada en la 170ª sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, mayo de 2005. (<http://www.wma.net/ef/policy/b5.htm>)

Si el registro se lleva a cabo por un médico, no debe ser realizado por el médico que, posteriormente también proporcionará atención médica a los prisioneros.

La obligación del médico para brindar atención médica a los prisioneros no debe verse comprometida por la obligación de participar en el sistema de seguridad de la prisión. [...]

Reclusos individuales, particularmente los que están sujetos a restricciones de media o máxima seguridad, puede que se tenga que hacer personalmente un registro en una base regular para asegurarse de que no estén llevando elementos que puedan ser utilizados en intentos de fuga o de perjudicar a otras personas o a sí mismos, o los artículos no permitidos, como las drogas ilegales. La intensidad de tales registros variará según las circunstancias.

El personal de sexo masculino no debe participar en los registros personales de las presas, tales como palpación y cacheos. Todos los registros de las mujeres debe ser realizados por personal femenino.

Si, en circunstancias excepcionales, los registros íntimos corporales son necesarios, deben ser llevados a cabo por un médico practicante externo (un profesional de las mujeres, si así lo prefiere la reclusa) en una habitación privada. Una mujer miembro del personal debe supervisar el proceso. Ningún recluso, independientemente de las cuestiones de género debe ser humillado y ser obligado a desnudarse completamente durante un registro. Se debe tener especial sensibilidad en el caso de las mujeres, sin embargo, ya que son propensas a sentir la humillación de someterse a registros íntimos en particular. La experiencia puede ser muy penosa y traumática si han sido víctimas de abuso sexual en el pasado. Los registros internos en la mujer sólo deben realizarse si existe una verdadera justificación.

La Asociación Médica Mundial ha dejado en claro que los registros médicos deben ser realizados por un médico con el fin de garantizar que la persona que es cateada no es dañada, pero enfatiza que el médico que lleva a cabo el registro no debe ser el médico de la prisión es decir, la misma persona que más tarde cuidará del recluso en cuestión, ya que esto compromete la posición imparcial del profesional médico.

BUENAS PRÁCTICAS

Los instrumentos internacionales recomiendan que, debiera existir un conjunto detallado de procedimientos, que el personal deba seguir al realizar registros personales.

Estos procedimientos:

- deberían definir claramente las circunstancias en que tales registros se permiten;
- deben asegurarse de que los presos no son humillados por el proceso de registro, por ejemplo, por tener que estar completamente desnudos en cualquier momento;
- deben estipular que los presos deben ser cateados por el personal del mismo sexo y fuera de la vista del personal del sexo opuesto;
- deben prohibir al personal de seguridad el llevar a cabo registros internos corporales a los prisioneros. Tales registros deben ser realizados por un médico externo de su mismo sexo si así lo desea el preso, y sólo cuando realmente sea justificada.

Es deseable que los registros íntimos corporales se eliminen por completo, ya que atentan contra la dignidad personal de los reclusos y son siempre experiencias muy angustiantes, si no traumatizantes. En muchos casos puede ser suficiente para mantener a un recluso bajo estrecha vigilancia y esperar a que cualquier objeto ilícito sospechoso sea expulsado en forma natural, como sugiere la OMS.⁵⁹ Otros métodos de detección alternativos, como las exploraciones también se pueden introducir⁶⁰.

Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre registros corporales, 1993, 2005 [...]

La Asociación Médica Mundial insta a todos los gobiernos y los funcionarios públicos responsables de la publicación de seguridad pública a reconocer que los procedimientos invasivos del registro son agresiones graves en la privacidad y dignidad de una persona, y que conlleva un cierto riesgo de lesiones físicas y psicológicas. Por lo tanto, la Asociación Médica Mundial exhorta a que, en la medida de lo posible sin comprometer la seguridad pública,

- Métodos alternativos para los exámenes de rutina de los presos, y los registros en cavidad corporal se utilizará tan sólo como último recurso;

[...]

Por último, la Asociación Médica Mundial insta a todos los gobiernos y a los responsables públicos para proporcionen registros corporales que se llevan a cabo por un médico calificado cuando lo justifique la condición física del individuo. La petición expresa de un recluso por un médico debe ser respetada, en la medida de lo posible.

El personal también debe demostrar la sensibilidad al buscar a bebés de las madres en la cárcel e hijos de las reclusas. Durante el registro de las pertenencias personales de los lactantes y los niños (por ejemplo, ropa interior, alimentos para bebés, biberones, pañales, etc.) se debe tener cuidado para no causar el mínimo malestar para el niño y la madre y de actuar en el cumplimiento de las normas de higiene. En algunos sistemas de reclusión las reclusas han dejado de recibir visitas de sus hijos debido a la ansiedad extrema provocada por el registro a estos.

4.4 Medios de coerción

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del Delincuente

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- Por razones médicas y a indicación del médico;
- Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

⁵⁹ Møller, L., H. Stover, Jürgens R., recopilador, A. y Nikogasian, H., (eds.), Health in Prisons, A WHO Guide to the essentials in prison health (La salud en las establecimientos penitenciarios, la OMS Guía de los elementos esenciales en salud en las cárceles, la OMS Europa), 2007, p. 36.

⁶⁰ Véase el comentario, European Prison Rules (Reglas Penitenciarias Europeas), el artículo 54, donde llama la atención sobre la Declaración de la AMM en el Consejo de Proveedores, y agregó que, el artículo 54.6 no se opone a la posibilidad de utilizar la tecnología moderna para explorar el cuerpo de un recluso.

Los medios de coerción deben utilizarse siempre como última medida y durante el menor tiempo posible en el caso de todos los reclusos, sin distinción. Nunca deben usarse como castigo. El uso de los hierros y las cadenas se prohíbe en todo momento. El uso de las restricciones a las mujeres embarazadas durante los exámenes médicos, el transporte al hospital para dar a luz y durante el parto es inaceptable. Otros medios de seguridad se deben utilizar durante los exámenes médicos, el transporte y el nacimiento.

4.5 La segregación disciplinaria

Reglas Mínimas De las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. [...]

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

La segregación disciplinaria y/o régimen de aislamiento se deben utilizar siempre como último recurso para todos los reclusos y por el menor tiempo posible. Los operadores de establecimientos penitenciarios deben demostrar sensibilidad ante el sufrimiento causado por el aislamiento de las presas, el riesgo particular de autolesiones y suicidio entre las mujeres, y el uso de esta medida sólo en circunstancias excepcionales.

El uso de segregación disciplinaria como castigo por el intento de suicidio o autolesión, al parecer como un medio de protección, es inaceptable. Otros medios de protección y tratamiento, bajo la supervisión de un especialista en salud mental se deben emplear en estos casos. (Véase también la sección 6.7, “el suicidio y la prevención de autolesiones”).

Para el uso de segregación disciplinaria y las restricciones a los reclusos con discapacidad intelectual, véase la UNO-DC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales, en el capítulo sobre “los reclusos con necesidades de salud mental”).

5. Actividades y programas

Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza. [...]

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- (a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- (b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo; [...]

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo.

- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. [...]

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

- 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Educación y recreación

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

5.1 El trabajo y la formación profesional

El tipo y la calidad de las actividades y programas de reclusos, y el nivel de acceso de los reclusos a ellos, sustentan el éxito de los esfuerzos de reintegración social en las cárceles. Las actividades previstas para los reclusos deben permitirles vivir respetando la ley después de la liberación, mediante el aumento de sus competencias profesionales y mejora de su educación, especialmente. Las investigaciones indican que el empleo estable después de la liberación es uno de los factores más importantes que impiden la reincidencia, junto con fuertes lazos familiares y de apoyo.

Las reclusas, generalmente de sectores marginados y desfavorecidos de la sociedad, han sido probablemente objeto de discriminación antes de ser encarceladas. Es menos probable que se hayan empleado que los hombres en el momento del encarcelamiento. En la mayoría de los casos cometen un delito debido a la pobreza. Muchos son incapaces de poner fin a relaciones violentas debido a la falta de libertad económica. Al proporcionar a las mujeres la igualdad de oportunidades adecuadas para la formación profesional en las cárceles, y por lo tanto ayudarlos a obtener un empleo después de la liberación, las autoridades penitenciarias pueden hacer una enorme contribución a la reinserción social de las reclusas.

Sin embargo, las presas son a menudo objeto de discriminación en el ámbito del trabajo y la formación profesional. Las mujeres alojadas en los anexos de las cárceles de varones pueden tener poco o ningún acceso a las actividades, debido a su escaso número. La falta de guarderías infantiles en los establecimientos penitenciarios también impiden a las mujeres con hijos menores la participación en las actividades de la cárcel.

Los programas accesibles a las mujeres en general se consideran para la aptitud del género femenino, como la costura y la limpieza. Esto significa que las cárceles siguen imponiendo modelos de conducta en las mujeres que existen en la sociedad, con lo que no ayuda a superar las restricciones impuestas por los estereotipos. También debe tenerse en cuenta el hecho de que en algunas sociedades puede ser difícil para las mujeres encontrar trabajo en sectores que son percibidos como masculinos solamente. Por lo tanto, existe la necesidad de mantener un equilibrio entre los diferentes tipos de formación profesional que ofrece. La formación y el trabajo siempre deben corresponder a las demandas del mercado y de incrementar las posibilidades reales de las mujeres de ganar un salario justo después de la liberación.

Las posibles áreas de formación profesional para las reclusas podrían incluir:

Habilidades administrativas, contabilidad, informática, pintura y electro-tecnología de la decoración, la cocina y catering, horticultura, peluquería, jardinería, salud femenina, cuidado de niños, corte y confección, bordado, la operación de ingresos, la generación de proyectos comunitarios y el uso de instalaciones de micro-créditos.

Posibles formas de compensar la falta de capacitación del personal y los recursos:

- En caso de que talleres independientes no se puedan proporcionar para las reclusas que viven en los anexos de las cárceles de hombres, las administraciones penitenciarias pueden organizar un sistema de rotación que las mujeres pueden beneficiarse de los talleres previstos para la prisión masculina, a veces por separado de los hombres. Las mujeres miembros del personal deben supervisar todas las actividades emprendidas en la sección masculina de la prisión para garantizar la seguridad de las mujeres en todo momento.
- Grupos seleccionados de los reclusos, con las competencias profesionales necesarias pueden ejecutar programas de capacitación técnicas, a ser posible después de una formación de capacitadores, llevadas a cabo, por ejemplo, por organizaciones no gubernamentales. Esta actividad será: (a) proporcionar más reclusas con habilidades de trabajo; (b) mejorar la confianza de aquellos que están capacitados como instructores y llevar a cabo la capacitación; (c) elaborar grupos de apoyo entre los reclusos.
- Las autoridades penitenciarias pueden celebrar convenios con los servicios externos y las ONGs para mejorar la formación profesional impartida a las mujeres en prisión, mientras que lo que les permite establecer vínculos con las organizaciones les pueden ayudar en la liberación. El contacto con organizaciones externas y los servicios traerá beneficios adicionales a todos los reclusos, y especialmente las mujeres, que sufren sobre todo de aislamiento. Una política de cooperación entre las administraciones penitenciarias y las organizaciones y servicios de la sociedad civil es recomendado por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato de los Reclusos, regla 80.

BUENAS PRÁCTICAS

ONGs de apoyo a las mujeres presas en el Reino Unido

Una organización no gubernamental en el Reino Unido, Mujeres en la cárcel, visita a las mujeres en todas los establecimientos penitenciarios para mantener operaciones en materia de educación, formación y empleo. Dirigida uno a uno los paquetes de apoyo están disponibles para las mujeres que quieren acceso a la universidad, al trabajo voluntario o de empleo después de la liberación. El apoyo puede incluir la disposición de prácticas de trabajo voluntario, la entrevista de búsqueda de empleo y asesoramiento, capacitación acreditada en el correo electrónico e Internet. a

a web de la Mujer en la prisión: www.womeninprison.org.uk

5.2 Educación

Debido a los modelos que la sociedad impone a las mujeres, o por costumbres discriminatorias internacionales tradicionales, en muchas culturas a las niñas no se les da acceso a la educación. Como resultado, la mayoría de las mujeres presas en todo el mundo, y especialmente en los países de bajos ingresos, es probable que tengan una educación mínima o de ser analfabetas. La educación es un medio importante para ayudar a las mujeres a tener confianza en sí mismas y la independencia. Los establecimientos penitenciarios pueden ser la primera oportunidad para las mujeres para que aprendan a leer y escribir, o para recibir la educación básica. La educación no sólo mejora la vida de las mujeres y las habilidades de trabajo, sino que también les ayuda a superar la baja autoestima, que es frecuente en muchas de las víctimas de la violencia, sobre todo si esa violencia ha sido sistemática.

Las autoridades penitenciarias deben garantizar que la educación adecuada se proporciona a mujeres reclusas como cuestión de prioridad. En todas las circunstancias, pero sobre todo donde los recursos y las posibilidades son escasos, la cooperación con los servicios de educación en la comunidad y las organizaciones no gubernamentales se deben buscar.

Cuando los recursos son inadecuados, la educación uno a uno, por reclusos seleccionados con los niveles de educación requeridos, puede ser considerada, al menos para ejecutar la alfabetización y clases de educación básica.

BUENAS PRÁCTICAS

Apoyo de las ONGs a las mujeres presas en Nigeria

Los reclusos de Acción de Rehabilitación y Asistencia Social (PRAWA) llevan a cabo la alfabetización semanalmente y apoyan programas circulares de apoyo en la Prisión Kirikiri de Mujeres de Lagos para fomentar la confianza, la autoestima y habilidades de comunicación mejoradas entre las reclusas. Alternativas a los talleres sobre violencia y la formación en habilidades de planificación de la vida; también se realizan para los ex-presos y otros en la comunidad por la comunidad PRAWA. Los talleres de elaboración de vestido y jabón están disponibles para las reclusas en Lagos y Enugu por PRAWA, y un taller de punto para mujeres ex-convictas es proporcionado por la Sociedad para la Promoción Social de la Mujer reclusa (SWEWP) en Enugu. a

a Human Rights and Vulnerable Prisoners (Derechos humanos y reclusos vulnerables), Manual de Capacitación del PRI, No. 1, p. 76.

Apoyo de las ONGs a las mujeres presas en Afganistán

El Centro de Educación de las mujeres afganas (AWEC) proporciona formación profesional y educación para las mujeres reclusas en la prisión de Pul-e Charkhi, en Kabul. Las clases, que se celebran cinco días a la semana, incluyen la Educación Básica de Salud, los cursos de alfabetización, Primeros Auxilios, artesanía y sastrería. AWEC también realiza talleres mensuales sobre una variedad de temas, tales como las cuestiones de género, derechos humanos, la violencia contra la mujer, los derechos de mujeres y el Islam, los derechos civiles de las mujeres, el VIH / SIDA, las medidas de prevención. También organiza visitas de familiares y vigila la situación de los niños reclusos internados en orfanatos o con familiares. b

b UNODC, Afghanistan, Female Prisoners and their Social Reintegration (UNODC, Afganistán, las presas y su reintegración social), op. cit., pp 36-38.

5.3 Programas especiales

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Trato de los Reclusos

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer. Reglas Penitenciarias Europeas, 2006

25.4 Se prestará especial atención a las necesidades de los reclusos que han experimentado abuso físico, mental o sexual.

34.2 Un esfuerzo especial se hará para dar acceso a los servicios especiales para las reclusas que tienen necesidades a las que se refiere el artículo 25.4.

El requisito exigido en el SMR de aplicar un tratamiento individual en función de las necesidades de los reclusos, implica que los programas deben estar disponibles en las cárceles diseñadas específicamente para las mujeres reclusas, con el objetivo de abordar los factores subyacentes que llevaron a cometer el delito y hacer frente a sus dificultades específicas de género que enfrentan las mujeres en la cárcel. Este requisito se destaca en el Reglamento Europeo adoptado en 2006.

Estos programas pueden incluir:

- El apoyo psicosocial, los programas terapéuticos, grupos de auto-ayuda y consultoría con el abuso de sustancias, salud mental, historia de abuso y violencia doméstica.
- Programas de educación de los hijos, incluidos los programas de visitas a los niños y educación de los padres;
- Programas para fomentar la confianza y habilidades para la vida.

En un estudio de los ingredientes considerados esenciales para el éxito fueron citados como: ⁶¹

- Características personales,
- Amplitud de enfoque,
- Pertinencia de los propios intereses de las mujeres,
- La oportunidad de los participantes de formar redes de apoyo con sus pares femeninos,
- La estructura individual para responder a múltiples experiencias específicas de género, incluida la victimización y las relaciones negativas con los hombres,
- Crianza de los hijos
- Un entorno seguro se considera crítico para las mujeres con antecedentes de abuso.

La influencia positiva del apoyo de los compañeros, incluso a través de cursos y grupos de auto-ayuda dirigido por los reclusos, ha sido subrayada en particular por la investigación sobre las mujeres encarceladas, y especialmente en relación a las víctimas de la violencia doméstica. Por lo tanto, los reclusos que hayan cumplido ciertos programas ellos mismos deben ser animados a trabajar junto al personal especializado ejecutando programas específicos de género para las mujeres. También pueden ser alentados a establecer sus grupos de autoayuda propias, bajo la supervisión de personal especializado. Los programas terapéuticos y educativos dirigidos a mujeres reclusas que tienen un historial de violencia y abuso no sólo ayudará a superar los efectos devastadores del abuso en sí, sino que también mejorará su relación con otras presas y otros funcionarios de la prisión, mientras que mejora enormemente sus posibilidades de éxito de la transición a la vida fuera de la cárcel en libertad.

Las administraciones penitenciarias deben hacer todos los esfuerzos para involucrar a las agencias locales civiles y organizaciones no gubernamentales en la prestación de actividades para las reclusas.

5.4 La educación física y el deporte

Las mujeres a menudo tienen menos acceso que los hombres a las instalaciones deportivas en las cárceles. Participar en actividades físicas y, cuando sea posible, la formación en el deporte son simples y efectivas maneras de prevenir el desarrollo de las discapacidades psicosociales como la depresión, mientras que mantienen la salud física y fomentan el trabajo en equipo.

Las autoridades penitenciarias deberían hacer todo lo posible para proporcionar a las mujeres la igualdad de acceso a los deportes que los hombres.

- Cuando las mujeres se encuentran en los anexos de las cárceles de hombres, siempre que sea posible la gimnasia femenina de las presas debe ser establecida.

⁶¹ Morash et al., Op. cit., pp 8-9.

- Si las restricciones de recursos obstaculizar el curso de acción, entonces un sistema de rotación se puede aplicar, lo que permite a mujeres reclusas utilizar las instalaciones deportivas en diferentes momentos. La asociación de ambos sexos durante las actividades deportivas también puede ser considerada, a condición de que los reclusos lo quieran y supervisión adecuada esté siempre dispuesta a evitar cualquier riesgo de seguridad.
- En caso de que las instalaciones deportivas no estén disponibles, por falta de recursos, jardines y patios se deben utilizar en la medida de lo posible para que los reclusos puedan hacer ejercicio.
- La cooperación con los clubes deportivos y servicios deportivos de la comunidad, lo que puede servirles de formación profesional y equipamiento deportivo, podría ser una manera de reducir la presión de los recursos y el establecimiento de relaciones constructivas entre la sociedad civil y los reclusos.

Por favor, consulte también la sección 11.2, “las mujeres extranjeras” y el Manual de la UNODC sobre los reclusos con necesidades especiales, para la orientación sobre las actividades de la cárcel y programas en el caso de los reclusos extranjeros y las minorías étnicas y raciales y los pueblos indígenas.

6. Cuidado de la Salud

6.1 Ambiente saludable en la prisión

El Derecho de los reclusos a la salud es un derecho humano fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. El derecho a la salud incluye el derecho a la salud adecuada, la atención, lo que equivale a que en la comunidad, así como el derecho subyacente a vivir en un ambiente que no genera enfermedades y discapacidad mental.⁶² En todos los casos sobre salud, las políticas penitenciarias deben garantizar que las condiciones y los servicios estén diseñados para proteger la salud de todos los reclusos. Se debe reconocer que la provisión de los factores determinantes de la salud, como un espacio adecuado, nutrición, agua potable, saneamiento, calefacción, aire fresco, luz natural y artificial, es clave para la protección y el bienestar físico y mental de todos los reclusos. La disposición de actividades útiles y la estimulación mental, así como el contacto con el mundo exterior, también es vital en este contexto.

Al proporcionar un ambiente positivo y saludable en prisión, las autoridades penitenciarias pueden prevenir muchas condiciones de salud que surjan o se puedan deteriorar, con lo que se ahorrará en costos médicos.

⁶² Véase United Nations Commission on Human Rights (2005), Report of the United Nations Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, Paul Hunt, United Nations document (Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos (2005), Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt, Documento de Naciones Unidas) E/CN.4 / 2005/51, párr. 45, que establece que “[a] s así como el derecho a la salud, el derecho a la salud incluye el derecho a los factores determinantes de la salud, como el saneamiento adecuado, agua potable y una alimentación adecuada y la vivienda”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Artículo 12

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos Principio 9

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país, sin discriminación por razón de su situación jurídica.

Principio 24

Un examen médico apropiado, se ofrecerá a toda persona detenida o presa tan pronto como sea posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión, tanto la atención médica como el tratamiento, a partir de entonces cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Convención de Naciones Unidas contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. [...]

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. 25. (1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. (2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión. .

52. (1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.

2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los reclusos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

6.2 Reconocimiento médico a la entrada

Es vital que todos los reclusos sean sometidos a un examen médico y examen de salud a la entrada, sobre una base individual. Esto es importante (a) para asegurar que el recluso empieza a recibir el tratamiento adecuado para las condiciones de salud de inmediato, (b) identificar cualquier signo de malos tratos durante la detención anterior o custodia y tomar las medidas oportunas.

Para muchas mujeres de los países de ingresos bajos los exámenes de salud a la entrada a la cárcel podrían constituir el primer examen médico. Por tanto, es de particular importancia para el diagnóstico de las condiciones de salud existentes desde el comienzo de su encarcelamiento y proporcionar el tratamiento, a fin de evitar el deterioro de los problemas médicos durante el encarcelamiento. Al igual que con todos los exámenes médicos en la comunidad, la detención y los establecimientos penitenciarios es, es vital que a la entrada un reconocimiento médico deba ser confidencial.

Los casos de mujeres que son diagnosticadas como de haber sufrido abusos sexuales u otras formas de violencia durante la detención previa deberán ser sometida inmediatamente a la autoridad judicial competente en materia de investigación, y las autoridades penitenciarias deben ayudar a esas mujeres en el acceso a un abogado y les proporcionan apoyo psicológico especializado. El consentimiento informado de la víctima debe ser obtenido por las medidas que deberán adoptar las autoridades, con cuidado explicar todos los procedimientos.

Es esencial que en la detección de entrada se incluya un examen de la salud mental del recluso. Las personas con problemas de salud mental deben ser identificadas y encauzadas en un refugio menos restrictivo y recibir el tratamiento adecuado desde el inicio de su encarcelamiento. (Véase la sección 6.4, “la salud mental y atención”.) El riesgo de suicidio y autolesiones también constituyen un elemento esencial de las evaluaciones de admisión, apoyo adecuado, el asesoramiento y el tratamiento debe ser proporcionado a las mujeres en situación de riesgo. (Véase la sección 6.7, “prevención del suicidio y las autolesiones”.)

El examen médico inicial debe cubrir tanto la detección de enfermedades de transmisión sexual, que son frecuentes entre las reclusas, como se explica en el capítulo 1, sección 3, así como el tratamiento apropiado. Dependiendo de los factores de riesgo, los reclusos también pueden ofrecer pruebas voluntarias del VIH, con pre y, en caso, posterior a la prueba necesaria, pero es esencial que el consentimiento informado se solicite y se asegure la no coacción antes de las pruebas de VIH / SIDA o las intervenciones médicas se proporcionen a los reclusos y que el proceso de obtener el consentimiento específicamente permite que los reclusos puedan rechazar tales pruebas y tratamientos ⁶³.

El examen médico debe registrar la historia de la salud reproductiva de las reclusas, en particular los embarazos recientes, el parto, los abortos y las complicaciones relacionadas con la salud reproductiva, y garantizar que el tratamiento adecuado y la atención se preste desde el principio de la prisión. (Vea sección 10, Las necesidades especiales de salud de las mujeres embarazadas y madres lactantes.)

Si el recluso es acompañado por un niño, él o ella también deben someterse a un examen de salud, idealmente por un especialista en salud infantil, para determinar las necesidades de tratamiento de salud adecuado, lo que equivale a que en la comunidad, debe ser siempre en la cárcel.

6.3 Atención a la salud específica de género

Los establecimientos penitenciarios de mujeres necesitan un marco específico de género que enfatice la salud reproductiva y la salud sexual, salud mental, tratamiento para abuso de sustancias y asesoramiento a víctimas de abuso físico y sexual.

La colaboración entre la prisión y los servicios de salud civiles debe ser un componente integral de la atención médica prestada en todas las cárceles. ⁶⁴ La atención primaria de salud debe ser accesible a todos los reclusos (hombres y mujeres) de acuerdo a sus necesidades. Los equipos de salud primaria deben ser capaces de reconocer y tratar una serie de enfermedades crónicas, incluyendo enfermedades del sistema reproductivo de la mujer. ⁶⁵ Reclusos que requieran atención especializada, se refiere a los proveedores de atención médica especializada y las visitas regulares de los profesionales sanitarios civiles a los establecimientos penitenciarios deben ser coordinadas. Los especialistas en la salud de la mujer deben estar disponibles para consulta en curso, con arreglos de lugar para visitas regulares de los ginecólogos.

Cuando sea posible, las mujeres deben recibir el tratamiento médico de las enfermeras y médicas. Si una presa solicita que ser examinada o tratada por una doctora o enfermera, una médico o enfermera deben ser invitados al establecimiento penitenciario, en la medida en que estén disponibles, a excepción de las situaciones que requieran intervención médica urgente. Las preferencias de la reclusa también se deben tomar en consideración en el establecimiento médico al que se refiera. Si estos no son posibles, debe haber una supervisora durante su examen de conformidad con la petición del recluso. El recluso no debe ser obligado a explicar las razones de su preferencia.

La confidencialidad médica es esencial con respecto a todos los reclusos, y esta regla debe mantenerse durante los exámenes médicos, lo que significa que el personal no debe estar presente durante los exámenes, a menos que existan circunstancias excepcionales y el médico específicamente pida un miembro del personal que se presente. Si es absolutamente necesario para el personal penitenciario que se presente durante los exámenes médicos, las presas no deberían tener que ver a un médico ante la presencia de personal masculino.

6.4 Atención y cuidado de la salud mental

La salud mental es un sentido positivo de bienestar, en lugar de una ausencia de discapacidad mental. En todos los casos, el énfasis de la salud mental de la cárcel debe estar en promover el bienestar mental de todos los reclusos. A medida que la Declaración de Consenso de la OMS sobre Salud Mental en la promoción hace hincapié en los establecimientos penitenciarios, “mientras puede ser difícil contemplar el modelo de la existencia de salud mental positiva entre los reclusos, las cárceles deben ser una oportunidad para los reclusos para que se les ayude en un sentido de las oportunidades a su disposición para el desarrollo personal, sin hacerse daño o hacerlo a otros”. ⁶⁶ Un amplio programa con el objetivo de promover la salud mental en los establecimientos penitenciarios, debe incluir la prestación de un régimen equilibrado de prisión y variada, incluyendo el acceso a la educación, la formación profesional, la recreación, el contacto con la familia, el ejercicio físico, una dieta equilibrada, la oportunidad de participar en las artes, entre otros. ⁶⁷ Consejería y la terapia se debe ofrecer lo antes posible a aquellos que parecen estar en riesgo de desarrollar alguna discapacidad mental.

⁶⁴ Véase WHO Europe, Declaration: Prison Health as part of Public Health (OMS Europa, la Declaración: la prisión de la Salud como parte de Salud Pública), Moscú, 24 de octubre de 2003, donde los delegados señalaron que la salud penitenciaria debe ser una parte integral del sistema de salud pública de cualquier país y presentó una serie de recomendaciones para mejorar la asistencia sanitaria servicios en las cárceles, sobre la base de este principio.

⁶⁵ A WHO Guide to the essentials in prison health (Una Guía de la OMS a lo esencial de salud en las cárceles), OMS Europa, 2007, op. cit., pp 24-27.

⁶⁶ WHO Regional Office for Europe Health in Prisons Project (Oficina Regional para Europa de la Salud en Centros Penitenciarios del proyecto), Declaración de Consenso sobre Salud Mental Promoción en los establecimientos penitenciarios, de 1998, párr.3.

⁶⁷ Para obtener una lista de actividades y servicios que ayudan a promover la salud mental de los reclusos, ver WHO Regional Office for Europe Health in Prisons Project (Oficina Regional para Europa de la Salud en Centros Penitenciarios del proyecto), Declaración de Consenso sobre la Promoción de Salud Mental, 1998, párr.18.

⁶³ UNODC, WHO, UNAIDS, HIV/AIDS Prevention, Care, Treatment and Support in Prison Settings, A Framework for an Effective National Response (UNODC, OMS, ONUSIDA, VIH / SIDA: Prevención, atención, tratamiento y apoyo en la prisión, Un marco para una respuesta nacional eficaz), Lines, R. y Stover, H., 2006, p. 19. Véase también Recomendación n ° R (93) 6 del Consejo de Europa, Comisión de Ministros, relativo a la prisión y aspectos criminológicos de la Lucha contra las Enfermedades Transmisibles Incluido el SIDA Problemas Relacionados con la Salud en las cárceles, el artículo 3 y CPT 3 ° Informe General, CPT / INF (93) 12, párr.55.

Debido a la prevalencia de las necesidades de salud mental entre las mujeres delincuentes, el suministro adecuado de servicios interdisciplinarios de salud mental sensibles al género, debe incluir un componente esencial de su programa de rehabilitación. Las necesidades únicas de atención a la salud mental y apoyo psicológico de las mujeres, deben ser reconocidas, incluidas, entre otras, las que manifiestan angustia y depresión debido al aislamiento, la separación de los niños, familias y comunidades. El tratamiento debe ser individualizado con el objetivo de abordar las razones que provocan angustia o la depresión, así como problemas psiquiátricos, sobre la base de un enfoque integrado de asesoramiento, apoyo psicosocial y la medicación, si es necesario. Los medicamentos deben utilizarse sólo cuando sea estrictamente necesario, en respuesta a las necesidades individuales, y no como una cuestión de rutina, que es el caso de muchos sistemas penitenciarios.

BUENA PRÁCTICA

Salud Mental y Atención de la Mujer y el Niño en la prisión de Andhra Pradesh, India

La organización no gubernamental, la Reforma Penal y Justicia (Asociación PRAJA) implementó un proyecto de un año en el período 2000-2001 en dos cárceles de mujeres en Andhra Pradesh, con el apoyo de Penal Reform International (PRI). El objetivo del proyecto era abordar el problema de la falta de información adecuada y organizada acerca de las mujeres y los niños en la cárcel, para analizar profesionalmente los efectos del encierro sobre las mujeres y los niños en ésta; en particular sobre su salud mental y desarrollo personal, sugerir programas constructivos y mejores prácticas de la prisión en cárceles de mujeres y para explorar alternativas a la prisión para las mujeres delincuentes. a Trabajadores sociales seleccionados (que más tarde se convirtieron en asesores) trabajaron en el proyecto bajo la supervisión de Praja y el PRI durante un período de un año para cumplir los objetivos mencionados. Uno de los hallazgos del proyecto fue que “las ideas acerca de la salud mental de las mujeres en general y las necesidades de las mujeres en la cárcel necesitan una revisión radical y actualización. El alimento intelectual de los que eran considerados como especialistas en el campo parecía estar en necesidad de revisión, que se basa en las circunstancias y la realidad en que la mujer vive rodeada y no en clínicas (médicas) los factores causales construidos por los especialistas”. b El proyecto propuso que cualquier enfoque en la planificación mental de salud de la mujer (especialmente en la India) tenía que ir más allá de las “áreas de enfermedad” clínica y epidemiológica y en el modelo de las “zonas de angustia” que cubra todas las experiencias sociales de la vida diaria de las mujeres a lo largo de su vida diaria. c

a Shankardass, R.D., Where the Mind is Without Fear and the Head is Held High (Donde la mente no tiene miedo y la cabeza se mantiene en alto), Atención a la salud mental de la Mujer y el Niño en la prisión de Andhra Pradesh, Praja, PRI, 2001, p. 16.

b *Ibidem.*, p. 21.

c *Ibidem.*, p. 11.

La salud mental de los delincuentes cuyos delitos eran conocidos por estar relacionados con su discapacidad mental, como las mujeres que han matado a sus bebés recién nacidos por la depresión post-natal, deben incluirse en el tratamiento proporcionado.

Los reclusos deben recibir información completa sobre las opciones de tratamiento, los riesgos y los resultados esperados y deben participar en la planificación del tratamiento y la toma de decisión.

Las mujeres con discapacidades mentales tienen un alto riesgo de abuso en un establecimiento bajo custodia. Ellas deben ser protegidas con salvaguardas adecuadas y supervisión.

La sensibilización del personal sobre los factores que promueven el bienestar mental y daños y un enfoque sensitivo del género a las necesidades de salud mental de la mujer, son componentes esenciales de la prestación de salud mental positiva en los establecimientos penitenciarios de mujeres. El personal debe ser consciente de los momentos en que las

mujeres pueden sentir angustia particular, por ejemplo, de la menopausia, que puede causar a las mujeres dificultades psicológicas agudas en la cárcel, y ser sensible a su situación y brindar apoyo.

Para una discusión completa y orientada a los reclusos con necesidades de salud mental, los hombres y mujeres, por favor consulte la UNODC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales, en el capítulo sobre “los reclusos con necesidades de salud mental”.

6.5 Prevención, tratamiento, atención y apoyo del VIH

Como se mencionó en la sección 3.1 las mujeres reclusas son un grupo de alto riesgo para las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH. En el desarrollo de respuestas al VIH / SIDA en las instituciones penales, es esencial que los programas y servicios respondan a las necesidades únicas de las mujeres, incluyendo, por ejemplo, la prevención de la transmisión de madre a hijo. A medida que los programas que abordan cuestiones específicas de género tienen que ser formuladas para responder a los desafíos que enfrentan las mujeres en las cárceles, en particular, los programas dirigidos a las mujeres que se enfrentan a múltiples vulnerabilidades, que viven con el VIH ⁶⁸.

Proporcionar la prevención del VIH, tratamiento, atención y apoyo a las mujeres en las cárceles

Es fundamental que los sistemas penitenciarios faciliten el acceso a un amplio conjunto de intervenciones, entre ellas:

- Proporcionar información sobre los modos de transmisión del VIH y las maneras de reducir esos riesgos, en las pruebas y el tratamiento;
- Facilitar el acceso a productos básicos esenciales de prevención, como preservativos masculinos y femeninos, el equipo de inyección estéril, y el equipo seguro para tatuaje;
- Proporcionar las pruebas voluntarias del VIH confidenciales y servicios de asesoramiento;
- Diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual;
- Proporcionar tratamiento de la dependencia de drogas, incluyendo la terapia de sustitución para la dependencia de opiáceos;
- Proporcionar una dieta adecuada y suplementos nutricionales;
- Proporcionar los tratamientos antirretrovirales, la prevención y tratamiento de la tuberculosis, otras infecciones oportunistas y otras enfermedades transmitidas por la sangre como la hepatitis B y C;
- Facilitar el acceso a la salud reproductiva y planificación de servicios para la familia;
- La atención durante el embarazo y el parto en lugares apropiados y las terapias antirretrovirales para las mujeres VIH positivas embarazadas para prevenir al niño la transmisión de madre;
- Proporcionar profilaxis post exposición (PEP) a las mujeres expuestas a un riesgo;
- Cuidado de niños, incluidos los nacidos de madres infectadas por el VIH, y cuidados
- Paliativos y la liberación compasiva para el SIDA y los pacientes en fase terminal. Fuente: Mujeres y VIH en el medio carcelario, la Unidad de VIH, UNODC

⁶⁸ Women and HIV in Prison Settings (Mujeres y el VIH en el medio carcelario), Unidad de VIH / SIDA, UNODC, p. 6.

La participación de las mujeres presas, en desarrollar y proveer programas de salud y servicios aumenta la capacidad de los establecimientos penitenciarios para responder al VIH / SIDA. Por ejemplo, las autoridades sanitarias en la cárcel deben alentar y apoyar el desarrollo de iniciativas basadas en la educación del mismo nivel, y los materiales educativos deben ser diseñados y emitidos por los propios reclusos. Las autoridades penitenciarias también deberían fomentar el desarrollo y el apoyo de autoayuda y grupos de apoyo que planteen las cuestiones del VIH / SIDA desde la perspectiva de las mujeres en las cárceles de sí mismos.⁶⁹ Cada esfuerzo se debe hacer para involucrar a las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de la prevención del VIH, tratamiento, atención y programas de apoyo en la cárcel, así como crear vínculos entre los programas de la prisión y la prevención del VIH de la comunidad y los servicios de tratamiento.⁷⁰

Programas de creación de capacidad sobre el VIH deben ser incluidos como parte del ejercicio regular de programas de formación del personal penitenciario. Además de la prevención del VIH, tratamiento, atención y apoyo, cuestiones como el género y los derechos humanos con un enfoque particular sobre su conexión con el VIH, el estigma y la discriminación también debe ser parte del plan de estudios.⁷¹

6.6 Tratamiento para el abuso de sustancias

Como ya se mencionó, una alta proporción de mujeres presas son dependientes de drogas o alcohol y se encuentran en necesidad de tratamiento para su adicción. En la mayoría de los países las mujeres experimentan barreras sociales, culturales y personales a la entrada de tratamiento en la comunidad. Estos incluyen el estigma y la vergüenza significativos asociados con el uso de sustancias y problemas relacionados con las mujeres, como el miedo de perder la custodia de los niños, la falta de parejas y el apoyo de la familia para llevar a cabo el tratamiento y la falta de confianza sobre el tratamiento. En estas circunstancias, las cárceles pueden proporcionar una oportunidad para abordar el tratamiento de adicción a sustancias de las reclusas, en un ambiente seguro, lejos del estigma asociado con el tratamiento en la comunidad. Este programa podría incluir la creación de comunidades terapéuticas en las cárceles, con un paquete completo de tratamiento, incluyendo medicamentos, asesoramiento y continuo de la liberación después de la atención. Podría ser que, las mujeres que están encarceladas por períodos cortos, sobre todo, no sean capaces de completar los programas ofrecidos en los establecimientos penitenciarios, lo que aumenta la necesidad de la continuación de la asistencia y apoyo después de la liberación.

Además, ahora existe un mayor conocimiento y conciencia de que las diferencias de género en el uso de sustancias y problemas relacionados con el tratamiento requieren diferentes enfoques,⁷² y los Estados Miembros de las Naciones Unidas han llegado a un consenso sobre la estrategia de desarrollo del tratamiento que incluye específicamente las referencias al género.⁷³ Un enfoque sensible al género de la atención médica de las mujeres también debe tener en cuenta la necesidad de ofrecer programas de tratamiento especializado para mujeres que abusan de sustancias.

Un estudio realizado por la UNODC, encontró que una programación comprehensiva que reconoce las diferencias de género, que ofrece servicios de la mujer y le da la atención al parto y al cuidado de los niños, habilidades parentales, relaciones, problemas de salud mental y las necesidades prácticas podría mejorar los resultados del tratamiento. Los programas también son necesarios para tratar los traumas y trastornos conexos, debido a los altos índices de trauma y concurrentes problemas de salud mental entre las mujeres.⁷⁴ El estudio también observó que las mujeres embarazadas y los padres tienen necesidades únicas que requieren enfoques que no juzguen, integrales y coordinados.⁷⁵

69 Women and HIV in Prison Settings (Mujeres y el VIH en el medio carcelario), op. cit., p. 5.

70 Ibidem., p. 6.

71 Ibidem., p. 6.

72 UNODC Drug Abuse Treatment Toolkit, Substance abuse treatment and care for women: Case studies and lessons learned (UNODC Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas, de tratamiento de abuso de sustancias y atención para las mujeres: estudios de caso y lecciones aprendidas, de las Naciones Unidas), Nueva York, 2004, p. 23.

73 Ibidem., Refiriéndose a la Sesión Especial de la XX Asamblea General dedicado a la lucha conjunta contra el Problema Mundial de las Drogas, 8-10 de junio de 1998, el apartado 8 de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas.

74 Ibidem., p. 90.

75 Ibidem., p. 92.

Los lectores pueden referirse a la UNODC Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas, Tratamiento de Abuso de Sustancias y Atención a la Mujer: Casos de éxito y lecciones aprendidas, las Naciones Unidas, Nueva York, 2004, para mayor orientación.

6.7 El suicidio y la prevención de las autolesiones

Se deben desarrollar estrategias para prevenir el suicidio y la autolesión y proporcionar apoyo específico de género psicosocial y psiquiátrico adecuado e individualizado a los riesgos en caso de necesidad para formar un elemento integral de salud mental en las cárceles. El personal debe ser entrenado para detectar el riesgo de autolesión y suicidio, y ofrecer asistencia mediante el apoyo y remisión de casos como a los especialistas.

Los exámenes de salud realizados en la entrada a la cárcel y evaluaciones periódicas son componentes clave de las estrategias de prevención del suicidio y las autolesiones. La prevención de estos actos también depende en gran medida de una supervisión adecuada y la capacidad del personal de la prisión para identificar a los reclusos en situación de riesgo y remitirlos a los especialistas en salud mental sin demora.

El personal debe estar al tanto de momentos concretos cuando los reclusos pueden sentir los altos niveles de estrés, ansiedad y depresión, que puede conducir a autolesiones y suicidio. De acuerdo con las ONGs del Reino Unido, la Liga Howard de Reforma Penal, por ejemplo, en aquella nación el 50 por ciento de los que se quitan la vida en la cárcel lo hacen durante el primer mes. Señalan que los centros de la primera noche que se han puesto en marcha en una serie de establecimientos penitenciarios en el Reino Unido han ayudado a facilitar la transición desde el exterior a la vida en prisión. La Liga Howard para la Reforma Penal de investigación muestra que un ala dedicada, o unidad, donde todos los nuevos reclusos pasan sus primeras 48 horas de encarcelamiento puede prevenir los suicidios. La organización hace hincapié en que esas instalaciones son especialmente importantes en el caso de las reclusas, que son especialmente vulnerables a la angustia mental, y en particular durante los primeros días de encarcelamiento.⁷⁶ La importancia de un área de recepción especial y procedimientos especiales que ayuden a reclusos recién ingresados para contactar a sus familiares y a recibir información completa sobre el régimen penitenciario y dónde buscar ayuda cuando lo necesiten, se ha destacado también por otras publicaciones, entre ellas la OMS en concreto.⁷⁷

Otros medios de apoyo a los reclusos han incluido programas de apoyo entre pares, donde los reclusos son entrenados en técnicas de apoyo mutuo con el fin de supervisar el sufrimiento de los reclusos en los momentos críticos, por ejemplo después de la admisión a la cárcel.⁷⁸

BUENA PRÁCTICA

Australia: El apoyo entre iguales para prevenir el suicidio y las autolesiones a

En Australia del Sur, en la prisión de Monte Gambier, un grupo especial de los reclusos capacitados y apoyados están de guardia las 24 horas del día para escuchar y apoyar a otros reclusos. En Australia Occidental, se producen reuniones periódicas entre los operadores de la prisión y apoyo a los reclusos de pares.

a Mc Arthur, M. Camilleri, P. y Webb, H., Strategies for Managing Suicide and Self-harm in Prisons (Estrategias para la Gestión de suicidio y auto-daño en los establecimientos penitenciarios), Instituto Australiano de Criminología, agosto de 1999, (www.aic.gov.au), p. 4.

En algunos sistemas las autolesiones e intentos de suicidio están penalizadas, lo cual es inaceptable y exacerba la an-

76 The Howard League for Penal Reform, "Care, concern and carpets": How women's prisons can use first night in custody centres to reduce distress? ("Cuidado, preocupación y alfombras": ¿Cómo pueden usarlo las cárceles de mujeres para reducir la angustia durante la primera noche en centros de seguridad?). 2006.

77 Møller, L., Stover, H., Jürgens, R., recopilador, A. y Nikogosian, H. (eds.), Health in Prisons, A WHO guide to the essentials in prison health (La salud en los establecimientos penitenciarios, una guía de la OMS a lo esencial de salud en las cárceles), la Organización Mundial de la Salud de Europa, 2007, p. 142.

78 Mc Arthur, M. Camilleri, P. y Webb, H., Strategies for Managing Suicide and Self-harm in Prisons (Estrategias para la Gestión de suicidio y auto-daño en los establecimientos penitenciarios), Instituto Australiano de Criminología, agosto de 1999, (www.aic.gov.au), p. 4.

gustia mental aún más.

Hay que destacar que un elemento fundamental de las estrategias para reducir los incidentes de autolesión y suicidio en las cárceles es crear un ambiente de la prisión que no sea perjudicial para el bienestar mental de los reclusos. Paralelamente a la identificación y el control de “en riesgo” a los reclusos y el trato individual que se les prestan, es necesario para los operadores de la prisión y el personal para tomar un enfoque proactivo y positivo para mejorar la moral de la cárcel, con el fin de reducir los incidentes de auto daño y el suicidio.

Para orientación adicional, por favor, consulte también a la UNODC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales, en el capítulo sobre “los reclusos con necesidades de salud mental”.

6.8 Los servicios de salud preventiva

La prisión proporciona una buena oportunidad para educar a las mujeres acerca de las medidas de prevención de enfermedades, incluso de las enfermedades de transmisión sexual. Las reclusas deben recibir educación y folletos sobre las medidas de salud preventivas, incluyendo información del VIH y otras formas de enfermedades de transmisión sexual, así como las condiciones de salud relacionadas específicamente a las mujeres. Cursos especiales sobre la atención sanitaria preventiva y salud reproductiva deben incluir elementos de los programas de rehabilitación que se ofrecen en los establecimientos penitenciarios de mujeres.

Las medidas preventivas de salud de especial importancia para las mujeres, tales como pruebas de Papanicolaou y la detección de cáncer de mama y cuello uterino, disponible en la comunidad exterior, también debe ofrecerse a las mujeres privadas de su libertad. La anticoncepción se debe hacer disponible en la cárcel en condiciones de igualdad como en la comunidad, teniendo en cuenta que las píldoras anticonceptivas no sólo se utilizan para prevenir el embarazo, sino también para tratar otras condiciones específicas de género, como la menstruación dolorosa. A medida que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Degradantes ha señalado, “el hecho de que en encarcelamiento de la mujer puede en sí mismo, disminuir en gran medida la probabilidad de concepción durante su detención no es una razón suficiente para suspender dicha medicación.”⁷⁹

6.9 Higiene

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

15. Se exigirá a los reclusos, aseo personal y para tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Reglas Penitenciarias Europeas, 2006

19.7 Tomar medidas específicas para las necesidades sanitarias de las mujeres.

El mantenimiento de las condiciones sanitarias en las cárceles es importante para prevenir la enfermedad y la enfermedad, mientras que el mantenimiento de la dignidad humana. En este contexto, las presas tienen requisitos especiales de higiene que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de prever.

Dormitorios y cuartos utilizados para el alojamiento de las presas deben tener instalaciones y materiales necesarios para cumplir con las necesidades especiales de higiene de la mujer. El agua caliente debe estar disponible para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las mujeres que participan en la cocina, las que son lactantes y embarazadas, las menstruantes y, cuando sea posible, para aquellas que pasan por la menopausia. En los países de bajos ingresos donde los recursos no permiten la provisión de un suministro regular de agua caliente, las mujeres deberían por lo menos tener un mayor acceso al agua con el fin de cumplir con sus requisitos de higiene.

El fácil acceso a instalaciones sanitarias y de lavado, eliminación de los arreglos de seguridad para los artículos manchados de sangre, así como la provisión de artículos de higiene es de particular importancia. Estos deben estar disponibles para las mujeres en condiciones en las que no es necesario que se sienta avergonzada pidiendo por ellos (por ejemplo, ya sea dispensado por otras mujeres o, mejor aún, de acceso cuando sea necesario). El Comité Europeo para la prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) considera que la falta de tales necesidades básicas puede constituir un trato degradante.⁸⁰

6.10 Salud y capacitación del personal

Deberá impartirse formación para el personal penitenciario sobre los puntos principales relativos a la mujer como problemas de salud, además de medicamentos básicos y de primeros auxilios, a fin de comprender los síntomas de problemas de salud, referir los reclusos a los especialistas y aplicar los primeros auxilios, en caso necesario. También deben recibir formación relativa a la atención básica de salud de los niños que viven con sus madres, con el fin de estar en condiciones de aplicar los primeros auxilios en casos de emergencia.

El personal tiene un papel importante que desempeñar al ofrecer un entorno saludable y de apoyo en los establecimientos penitenciarios, lo que asegura que los efectos nocivos de la prisión en el bienestar mental de las reclusas se reducen al mínimo. Este entorno se basa en el establecimiento de relaciones positivas entre los reclusos y del personal, la buena disposición del personal para escuchar a los reclusos los problemas y quejas, y responder de forma clara y completa a los reclusos preguntas sobre todos los aspectos de la vida en prisión, incluida la atención médica, en la medida como sea posible.

Vea la sección 10 para las necesidades especiales de salud de las mujeres embarazadas y madres lactantes.

7. El acceso a la asistencia jurídica

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 17

1. La persona detenida tendrá derecho a contar con la asistencia de un abogado. Se le informará de su derecho por la autoridad competente inmediatamente después de su arresto y se le facilitará medios adecuados para ejercerlo.
2. Si una persona detenida no dispone de un abogado defensor de su elección, tendrá derecho a tener un abogado defensor de oficio, por una autoridad judicial u otra en todos los casos en que los intereses de la justicia así lo requieran y sin pagar por él si no tiene medios suficientes para pagar.

⁷⁹ Normas CPT, Edición 2006, Extract from the 10th General Report (Extracto del Informe General día 10), CPT / Inf (2000) 13, párr.33.

⁸⁰ Ibid., Párrafo 31.

Principio 18

1. Una persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse y consultar con su abogado.
2. Una persona detenida o presa deberá disponer de tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. El derecho de una persona detenida o presa a ser visitada por abogado, a consultarlo y comunicarse, sin demora, sin censura y con total confidencialidad con su abogado, no podrá suspenderse o restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por ley o reglamentos dictados conforme lo considere indispensable por una u otra autoridad judicial a fin de mantener la seguridad y el orden.
4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista, pero no dentro de la audiencia, de un oficial de la ley.
5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o previsto.

Los desafíos y las desventajas que enfrentan muchas mujeres en el sistema de justicia penal se han descrito en el capítulo 1, sección 1. Las autoridades penitenciarias tienen un papel crucial que desempeñar en la reducción de la vulnerabilidad de la mujer en el sistema de justicia penal, proporcionándoles información sobre sus derechos legales, al permitir su acceso a los abogados o servicios paralegales, facilitando instalaciones para reuniones con los abogados, y, en caso necesario servicios de interpretación. Las organizaciones no gubernamentales y la ayuda de servicios paralegales también tienen un papel clave en ayudar a las mujeres indigentes en el sistema de justicia penal, especialmente en los países y comunidades donde la asistencia jurídica puede ser limitada o no disponible.

A pesar de que estos requisitos son más agudos en la prisión preventiva, también se aplican a las mujeres que ya han sido sentenciadas, para ayudarlas en la presentación de apelaciones contra su sentencia y / o de su pena, para solicitar la conmutación o el indulto, si son condenadas a la pena de muerte, o en la obtención de la libertad condicional anticipada, en función de sus circunstancias.

Véase también la sección 11.1 “detenidos preventivos en prisión” y el capítulo 3, sección 1, “la asistencia jurídica de la detención”.

BUENA PRÁCTICA**Trabajando con ONGs para mejorar las garantías jurídicas en Malawi**

El Servicio de Asesoría Paralegal (SAP) fue creado por cuatro organizaciones no gubernamentales en el año 2000, en Malawi, con el apoyo y la asistencia de Reforma Penal Internacional. SAP representa una asociación única entre el servicio penitenciario y las ONG. Trabajando en estrecha colaboración con las administraciones penitenciarias, SAP tiene como objetivo hacer tres cosas:

1. Vincular el sistema de justicia penal mediante la mejora de la comunicación, la cooperación y la coordinación entre los establecimientos penitenciarios, tribunales y la policía.
2. Aumentar los conocimientos jurídicos, ayudando a los reclusos a entender la ley y cómo les afecta.

3. Proporcionar asesoría jurídica y asistencia, permitiendo a los reclusos aplicar la ley y ayudarse a sí mismos.

Desde el inicio de sus actividades en el año 2000, el SAP se ha dirigido en particular hacia los casos de los grupos vulnerables en las cárceles, incluidos los delincuentes jóvenes, las mujeres, los reclusos con discapacidad mental y reclusos con enfermedad terminal para ayudar a su pronta liberación. Se estima que el número de reclusos en prisión preventiva se redujo en cerca del 25 por ciento entre 1996-99 y 2004. Muchos agentes de la justicia penal creen que el SAP ha jugado un papel decisivo en la reducción de tamaño de la población de detención preventiva.

d Véase Msiska, W. Clifford, Coordinador Nacional, Servicio de Asesoría Paralegal, The Role of Paralegals in the Reform of Pre-trial Detention: Insights from Malawi, for further details (El papel de los paralegales en la reforma de la prisión preventiva: Análisis de Malawi), para más detalles: cmsiska@penalreform.org o pas-msiska@sdpn.org.mw)

8. El contacto con el mundo exterior**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes..

Reglas Penitenciarias Europeas, 2006

60.4 La pena no incluye una prohibición total de contacto con la familia.

El contacto adecuado con el mundo exterior es un componente importante de las estrategias para reducir los efectos nocivos de la prisión y ayudar a la reintegración social de todos los delincuentes. Uno de los elementos clave de la reintegración social exitosa ha sido identificado como los fuertes lazos familiares y el apoyo de asociados. En los países de ingresos bajos y ambientes ásperos o restrictivos en los establecimientos penitenciarios, donde las actividades y programas previstos en las cárceles pueden faltar, el contacto con familiares, amigos y organizaciones de la sociedad civil puede ser el medio principal de reducir el riesgo de aislamiento, otros efectos de de-socialización en la prisión y discapacidades mentales entre los reclusos.

8.1 El mantenimiento de los vínculos familiares

La separación de las familias y los niños tiene un efecto especialmente perjudicial en las mujeres. Como se señaló en el capítulo 1, sección 6.1, una gran mayoría de las reclusas del mundo son madres. En muchos países las mujeres son las principales responsables de la familia o madres solteras. Es probable que sufran sobre todo por la separación y se preocupen por el bienestar de los miembros de su familia y de sus hijos.

Por desgracia, ya que las presas frecuentemente se ubican a gran distancia de sus hogares, debido al limitado número de establecimientos penitenciarios para mujeres, es probable que reciban menos visitas de sus familiares en comparación con sus homólogos masculinos. Sin embargo, las necesidades especiales de las mujeres de acceso a sus familias y niños rara vez se toman en cuenta en las reglamentaciones relativas a las visitas en la prisión. De hecho, las mujeres pueden tener mayores desventajas en algunos países, por ejemplo, donde se permiten visitas conyugales. En varios países las mujeres son discriminadas, ya que no se permiten visitas en igualdad de condiciones con los hombres. La adopción de un enfoque de operación sensible al género y la elaboración de políticas sobre este fundamento ya ha sido recomendada en la sección 1.

Las medidas a introducir dentro de ese marco podrían incluir la introducción de reglas de visita que coincidan con las necesidades de las reclusas, especialmente las que son madres, así como la eliminación de toda discriminación entre hombres y mujeres en términos de sus derechos de visita.

¿Qué se puede hacer para mantener los vínculos familiares?

- Fomentar las visitas a las presas, y donde sea posible, ayudar con el transporte, especialmente cuando se trate de visitas a las madres. No cobrar por visitas a los establecimientos penitenciarios;
- Ampliar la duración de las visitas cuando las familias enfrenten dificultades para visitar debido a las largas distancias involucradas, la falta de recursos y el transporte;
- Proporcionar alojamiento para las familias que viajan desde lejos, libre de cargo;

BUENA PRÁCTICA

Es una buena práctica para permitir más horas de visita, si los visitantes tienen que recorrer una larga distancia. En algunos sistemas penitenciarios se proporcionan habitaciones especiales y casas para los reclusos para recibir a sus visitantes de largo plazo en un ambiente que permita una mayor privacidad e intimidad. Esto es particularmente importante para las visitas con toda la familia, incluyendo los niños. En circunstancias normales, y donde no se aplican consideraciones de seguridad especiales, las familias deben tener posibilidad de sentarse juntos a distancia visual, pero fuera del alcance de escucha del personal penitenciario.

- Asegurar que las visitas con niños siempre estén abiertas (permitiendo el contacto) y que estén disponibles habitaciones especiales para proporcionar comunicación informal en un ambiente agradable y cómodo;
- Si los reclusos tienen acceso a teléfonos, aumentar las llamadas telefónicas que las reclusas tengan permitido para contactar a sus familias si no pueden visitarlas debido a la larga distancia;
- Nunca prohibir las visitas familiares como medida disciplinaria en respuesta a la violación de reglas por parte de las presas;
- Cuando se permitan visitas conyugales, asegurar que las mujeres no sean discriminadas en el ejercicio de este derecho;
- Garantizar una licencia de la prisión en la mayor medida posible en asuntos médicos, educativos, profesionales y familiares; y hacerlo lo más pronto, y tan frecuentemente como sea posible, teniendo en cuenta los factores de riesgo y las circunstancias familiares relacionados con el recluso en cuestión;⁸¹
- Desarrollar la cooperación con los servicios sociales y las ONGs para ayudar con el contacto entre las reclusas y sus familias.

Paralelamente a los esfuerzos por mantener vínculos con las familias, las autoridades penitenciarias deben consultar plenamente con los reclusos, y especialmente a las víctimas de la violencia doméstica y otras formas de abuso, para determinar quién puede visitarlos. Los miembros de la familia no deben ser admitidos para visita de forma automática sin consultar con el recluso en cuestión.

BUENA PRÁCTICA

Visitas remotas de los padres a los hijos en Kenia

La Prisión Thika de mujeres en Kenia comenzó a celebrar “Visitas remotas de los padres a los hijos en Kenia” en 2007. El oficial encargado de la prisión, dijo que la introducción de la educación de los hijos el Día de Crianza Remota estaba destinada a acelerar el proceso de rehabilitación de los reclusos, traumatizados al estar fuera de contacto con sus familias. Se prevé organizar el evento en forma mensual. La idea fue tomada de China después de que funcionarios de la operación penitenciaria de Kenia realizaron una visita de estudio a ese país. a

Italia: ONG que ayuda a mantener los vínculos entre padres e hijos en la prisión b

Bambinsenzaresbarre (BSS) es una ONG que trabaja con padres encarcelados en San Vittore y sus hijos fuera de la cárcel. BSS actúa como un mediador entre el exterior y el interior.

En el caso de las mujeres reclusas, BSS suele participar en las dos etapas siguientes:

1. Manejo de las preocupaciones inmediatas de la mujer, tales como dónde está el niño y quién está a su cuidado;
2. Trabajar con la madre, hablando de su relación con el niño y cómo la madre puede mantener la relación de la mejor manera posible mientras permanece en la cárcel.

Tras el encarcelamiento, a menudo la madre encarcelada no llega a ver al niño durante un largo tiempo y BSS puede ayudar a preparar a la madre para la reunión y la reacción del niño al verla, como el estar enojado o confundido.

Para los padres encarcelados no es por lo general la misma situación de emergencia como cuando la madre está encarcelada. A menudo los padres se separan cuando el marido va a la cárcel y esto se traduce en una difícil, pero diferente situación. BSS trabaja en la mediación para la familia.

Ya sea que la madre o el padre esté recluso, si el niño permanece con cualquiera de las familias SRS también puede ayudar a prepararse para las visitas. Si el niño está en una institución, entonces BSS puede actuar de enlace con la institución responsable por el niño y les informará sobre los procedimientos de visita y destacará la importancia de la reunión, tanto para el padre como para el niño.

a The impact of parental imprisonment on children (El impacto del encarcelamiento de los padres sobre los niños), por Robertson, O., Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers Series (serie Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas), Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, abril de 2007, p. 27 y Opiyo, P., “Joy amid despair: Women’s Prison hosts families of inmates” (“La alegría en medio de la desesperación: la cárcel de la Mujer acoge a las familias de los reclusos”) East African Standard, 3 de enero de 2007.

b El informe nacional del Consejo de Cuáqueros para Asuntos Europeos sobre Italia, en: <http://qcea.quaker.org/prison/Countrypercent20Reports/Italypercent20Reportpercent20Reportpercent20-percent20Final.pdf>.

81 Consejo de Europa, Comité de Ministros, Recommendation on Prison Leave (Recomendación sobre liberación de prisión), n.º R (82) 16, 1 y 2.

8.2 Las condiciones durante visitas a las cárceles

Las condiciones en que las visitas se llevan a cabo son de gran importancia para el mantenimiento de los vínculos sociales y para la preservación de la auto-estima de los reclusos. El personal debe estar especialmente capacitado para la realización de visitas en un ambiente de dignidad humana.

- Las visitas con niños deben tener lugar en un entorno que no sea hostil en términos de su entorno físico y de las actitudes del personal. Los niños y sus pertenencias deben ser cateados con sensibilidad.
- Se considera una buena práctica permitir el contacto físico durante las visitas y el recurrir a la separación física de los visitantes sólo en situaciones excepcionales. No debe haber restricciones en especial al contacto físico entre las madres y sus hijos.
- Los niños pueden estar cansados e inquietos durante las visitas, especialmente si han viajado largas distancias y tienen que esperar durante largos períodos antes de que puedan ver a sus madres. El personal debe mostrar comprensión.
- Los padres pueden querer tiempo, juntos, sin la interrupción de sus hijos. Ofrecer áreas de juego para los niños visitantes es una manera de hacer la visita menos intimidante para el niño, al tiempo que permite a los padres el tener algo de intimidad.

Haciendo un esfuerzo para que las mujeres encarceladas puedan reunirse con sus familias en un ambiente agradable y confortable tendrá un impacto significativo en el número de visitas que reciben y la calidad de esas visitas, que afectan a las perspectivas de reinserción social de las reclusas.

8.3 Contactos con la comunidad

Una de las más importantes y útiles maneras de mantener vínculos entre los reclusos y el mundo exterior, es permitir la participación comunitaria en las actividades diarias de los reclusos, en la medida de lo posible. De esta manera, la vida en la cárcel puede estar más cerca de semejar la vida normal, según lo recomendado por los instrumentos internacionales, mientras que la carga que pesa sobre las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de su obligación de proporcionar un régimen variado y equilibrado, así como otros servicios, se aligera. Para los reclusos que no tienen familia o parientes, o cuya familia y parientes no pueden ir a visitarlos, el contacto con agencias de la comunidad puede ser el único medio por el cual tendrán algún tipo de comunicación personal con el mundo exterior, que es un componente esencial de la rehabilitación.

Involucrar a la comunidad en las actividades de la cárcel es también una buena manera de aumentar la conciencia pública sobre los establecimientos penitenciarios y fomentar el apoyo público a los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias para mejorar la calidad del régimen penitenciario y los servicios prestados a los reclusos. (Véase también la sección 11.2, “mujeres extranjeras”)

9. Preparación para la liberación y apoyo posterior a la liberación

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

60 (2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz..

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

El proceso de preparación para la liberación y el reasentamiento comienza en la prisión y continúa después de la liberación y hay una necesidad de continuidad de la asistencia que abarca este período. Esto requiere una estrecha relación entre los organismos y servicios sociales, así como de la comunidad de organizaciones y administraciones penitenciarias durante la sentencia.

Además, es necesario que haya un programa de asistencia para preparar la liberación cerca de esta fecha (a menudo a partir de 1-2 meses antes de la fecha de liberación), para garantizar que las necesidades sociales, psicológicas y médicas de los reclusos sean cumplidas y continúen sin interrupción después del período en prisión. Las actividades realizadas en la cárcel deben estar vinculadas a servicios externos para garantizar la continuidad de la atención y el seguimiento de los reclusos liberados. Los ex-convictos deben ser capaces de completar cualquier curso de formación educativa y profesional, así como cualquier tratamiento médicos que haya comenzado en la cárcel.

Los obstáculos, y su intensidad, encontrados en la reintegración posterior a la liberación de las mujeres en diferentes países y culturas pueden variar enormemente. Debido a las dificultades particulares de género las mujeres tienden a reingresar a prisión, las autoridades penitenciarias deben cooperar con los servicios de libertad condicional, departamentos de servicio social y con las ONGs para diseñar programas integrales de pre y post-liberación y reintegración para las mujeres.

La asistencia prestada debe cubrir las necesidades de vivienda y empleo, teniendo en cuenta la situación de los padres y las responsabilidades de cuidado de las mujeres, las habilidades parentales, el apoyo psicológico y tratamiento continuo de cualquier adicción a estupefacientes y otros problemas de salud. Los esfuerzos para apoyar y fortalecer las relaciones entre el recluso puesto en libertad y los miembros de su familia (así como de otros que pueden haber estado cuidando de sus hijos) también son importantes para minimizar las dificultades que pueden encontrarse después de la liberación, debido a las diferentes expectativas de ambas partes.

Las autoridades penitenciarias deben utilizar opciones como el régimen abierto y casas a mitad del camino, en la medida de lo posible para las presas, para facilitar su transición de la cárcel a la libertad y restablecer el contacto entre las reclusas y sus familias en la etapa más temprana posible.

En caso de que la liberación condicional (parole) sea discrecional, los casos de las reclusas deben ser considerados favorablemente, salvo que existan riesgos especiales o excepcionales circunstancias del caso. Debe estudiarse la posibilidad de revisar las leyes y reglamentos penitenciarios para aplicar condiciones más liberales para la concesión de la remisión y libertad condicional en el caso de las madres, en consonancia con la sensibilidad de gestión de políticas de género sugeridas en la sección 1.

BUENA PRÁCTICA

Apoyo post-liberación de la ONG en el Reino Unido

Una organización no gubernamental en el Reino Unido, Mujeres en la cárcel, proporciona ayuda práctica para que las reclusas puedan manejar sus responsabilidades en el hogar y familia fuera de prisión y prepararse para su liberación. Asesoría, servicios legales y apoyo están disponibles durante la custodia y después de la liberación por el tiempo que sea necesario. Trabajadores de las ONGs pueden asesorar en materia de vivienda, el acceso a derechos legales, operación de contratos de arrendamiento, deudas de alquiler, subsidio de vivienda y referir a otras organizaciones especializadas. a

Mediación entre las familias y los reclusos en Afganistán

En Afganistán muchas mujeres presas son rechazadas por sus familias debido a los delitos que han cometido, especialmente si éstos constituyen los llamados “delitos morales”, y es muy difícil para las mujeres que han sido abandonadas por sus familias a sobrevivir por su cuenta en la comunidad debido a la estigmatización social, así como las dificultades económicas. Con el fin de ayudar a las mujeres a regresar con sus familias, los abogados y trabajadores sociales de las ONGs, tales como Medica Mondiale y el Centro Educativo de la Mujer Afgana, han estado mediando entre las reclusas y sus familias, resultando a menudo que las mujeres liberadas sean aceptadas de nuevo por sus familias. b

a Sitio Web de Mujeres en prisión: www.womeninprison.org.uk

b UNODC, Afghanistan, Female Prisoners and their Social Reintegration (UNODC, Afganistán, las presas y su reintegración social), op. cit., p. 36.

A veces las mujeres pueden ser incapaces de regresar con sus familias, ya que fueron abandonadas debido a su encarcelamiento. Las autoridades penitenciarias deben colaborar estrechamente con el apoyo de agencias comunitarias y las ONGs para ayudar a las ex-convictas a encontrar un alojamiento adecuado y empleo, y para que vuelvan a sus comunidades.

Es de vital importancia que el apoyo continuo se proporcione a las mujeres con antecedentes de abuso y violencia doméstica. Durante la preparación de la liberación las autoridades penitenciarias deben establecer e intercambiar información de contacto con los servicios comunitarios, incluyendo los servicios de libertad condicional, ONGs y otros servicios de apoyo psicológico y social para garantizar el apoyo continuo a las mujeres en situación de riesgo. La asistencia jurídica debe ser provista siempre que sea necesario.

Todos los reclusos deben ser conscientes del riesgo de muerte relacionada con drogas en la inmediata liberación debido a sobredosis de drogas. Todos los reclusos con esta adicción deben estar vinculados con servicios comunitarios de tratamiento inmediatamente después de la salida de prisión. Esto debe ser parte de un enfoque global e integrado del tratamiento en la cárcel y la comunidad.

En algunos países las víctimas de violación o las que hayan sido condenadas por “delitos morales” pueden correr el riesgo de asesinato a la salida de prisión, por los miembros varones de sus familias (los llamados “asesinatos por honor”). Se les debe proporcionar protección. Las autoridades de prisión deben colaborar con los servicios comunitarios especializados, donde existan, y con las ONGs relevantes para ayudar a estas mujeres después de la liberación. Ellas pueden necesitar ser alojadas en refugios confidenciales mientras se encuentra una vivienda adecuada.

Como mínimo, los refugios deben incorporar instalaciones y experiencia para proporcionar el apoyo psicosocial y asesoría jurídica a las ex-convictas. Se debe tener cuidado de que la protección proporcionada a las reclusas no debe ser en forma de, o en la práctica, una prórroga de prisión. La protección debe ser proporcionada de forma voluntaria,

a ser posible en albergues o casas de seguridad administradas por los servicios de la comunidad o las ONGs, o con un acuerdo de operación conjunta.

En este contexto, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, ha señalado: ⁸²

“Los Estados deben establecer, fortalecer o facilitar servicios de apoyo para responder a las necesidades de las víctimas reales y potenciales, incluyendo la protección adecuada, refugio seguro, asesoría, ayuda legal, servicios de atención de salud, rehabilitación y reinserción en la sociedad.”

“La Custodia de protección, como medio de manejar el asunto de las víctimas de la violencia contra la mujer [VCM] debe ser abolida. Cualquier protección prevista debe ser voluntaria. Los refugios deben ser abiertos y ofrecer seguridad, asesoría jurídica y psicológica y hacer un esfuerzo por ayudar a las mujeres en el futuro. “Se debe buscar la cooperación de las ONGs en este campo”.

Además, el establecimiento de centros comunitarios, la prestación de asistencia a la salud, la educación y los asuntos legales a las mujeres podría ser una forma de proporcionar asistencia continua a las mujeres ex-convictas que están en desventaja debido a factores económicos, culturales y sociales.

10. Las mujeres embarazadas y mujeres con niños en la cárcel

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 10

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Convención de Naciones Unidas contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Artículo 12

[...]

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,

Principio 5 (2)

Las medidas aplicadas bajo la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y el estatuto especial de las mujeres, especialmente las mujeres embarazadas y madres lactantes, niños y jóvenes, ancianos, enfermos o personas discapacitadas no se considerarán discriminatorias.[...]

⁸² Informe del Relator Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, Comisión de Derechos Humanos, Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género, Violencia contra la Mujer, 6 de enero de 2003, E/CN.4/2003/75, párrs. 90 y 91.

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 7 (1)

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 3 (1)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 6 (2)

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 9 (3)

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño..

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos

23. (1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

(2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

En su Observación General 28, el Comité de Derechos Humanos declaró que “las mujeres embarazadas que estén privadas de su libertad deben recibir un trato humano y el respeto de su dignidad inherente en todo momento, y, en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos” y los Países Miembros deben informar sobre las instalaciones y la atención médica y la salud de madres encarceladas y sus bebés. d

Recomendación 1469 (2000) del Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, sobre madres y bebés en la cárcel, adoptada el 30 de junio de 2000.

5. En vista de los efectos adversos de la prisión de las madres en los bebés la Asamblea recomienda al Comité de Ministros invite a los Países miembros:

i. Desarrollar y utilizar sanciones fundamentadas en la comunidad para las madres de niños pequeños y evitar el uso de la prisión preventiva;

d Comité de Derechos Humanos, Observación General 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, Párrafo 15, Doc. ONU. HRI/GEN/1/Rev.7 en 153 (2004).

ii. Desarrollar programas de educación para los profesionales de la justicia penal en el tema de las madres y los niños pequeños, utilizando la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

iii. Reconocer que la custodia de las mujeres embarazadas y las madres de los niños pequeños sólo deben utilizarse como último recurso para aquellas mujeres culpables de los delitos más graves y que representen un peligro para la comunidad;

iv. Desarrollar unidades seguras y semi-seguras de pequeña escala con el apoyo de los servicios sociales para el pequeño número de madres que necesitan estos servicios, donde los niños pueden ser atendidos en un entorno amigable para niños y donde el mejor interés en favor del niño será de vital importancia, mientras que garantizan la seguridad pública;

v. Garantizar que los padres tienen el derecho de visita más flexible para que el niño puede pasar un poco de tiempo con sus padres;

vi. Garantizar que el personal tenga una formación adecuada en el cuidado infantil;

vii. La elaboración de directrices apropiadas para los tribunales por el que sólo consideraría sentencias privativas de libertad para las mujeres embarazadas y en período de lactancia cuando el delito sea grave y violento y la mujer represente un peligro permanente

viii. Informar sobre los progresos realizados en el año 2005.

Las mujeres embarazadas y mujeres con niños pequeños no deben ser encarceladas, a menos que sea absolutamente necesario. Una legislación adecuada debe aplicarse y los lineamientos de sentencia para tribunales deben subrayar este principio. Si están en prisión, el Estado asume la responsabilidad de proporcionar el cuidado adecuado para las mujeres y sus bebés.

10.1 Mujeres embarazadas y lactantes

La atención pre y post-natal siempre debe ser equivalente a la disponible fuera de la cárcel.

Las mujeres embarazadas deben ser transferidas a los hospitales civiles para el parto. Si el bebé nace en la prisión, el parto debe llevarse a cabo por un médico especialista en instalaciones apropiadas para el parto. Siempre que el parto tenga lugar, debe estar registrado inmediatamente, pero el hecho de que el bebé nació en la cárcel no debe ser mencionado en su acta de nacimiento.

Las medidas de seguridad aplicadas al llevar a las mujeres embarazadas al hospital y durante el parto deben ser las mínimas necesarias. Como ya se mencionó, la restricción de las mujeres embarazadas durante los exámenes y el parto es inaceptable.

Las madres lactantes deben tener disponibilidad de amamantar a sus bebés en un ambiente cómodo y el régimen penitenciario debe ser flexible tanto para las mujeres embarazadas como para las madres lactantes.

Se deberá disponer de alimentos para los bebés, los niños y la alimentación de las madres lactantes, de forma gratuita,

incluyendo la leche, productos de alta proteína y cantidades adecuadas de frutas y verduras frescas. Se establecerán disposiciones para el almacenamiento de estos productos de forma adecuada.

Las necesidades médicas y nutricionales de las mujeres que hayan dado a luz, pero cuyos bebés no están con ellos en la cárcel, deberían incluirse en los programas de tratamiento.

10.2 Los niños que viven con sus madres en prisión

El debate sobre si los niños de madres encarceladas deben permanecer con ellas en la cárcel, y por cuánto tiempo, continúa. Los puntos de vista varían entre los especialistas, sin que se haya alcanzado un consenso. En todo el mundo los países tienen leyes muy diferentes acerca de por cuánto tiempo los niños pueden permanecer con sus madres en prisión. Sin embargo, existe un consenso general de que, para tratar de resolver la difícil cuestión de si se debe separar una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el mejor interés en favor del niño debe ser la consideración primordial. Las cuestiones a tener en cuenta deben incluir las condiciones en la prisión y la calidad de la atención que los niños pueden esperar recibir fuera de la cárcel, si no permanecen con sus madres. Este principio implica que las autoridades penitenciarias deben demostrar flexibilidad y tomar decisiones sobre una base individual, dependiendo de las circunstancias del niño y la familia. La aplicación de normas rígidas en todos los casos, si las circunstancias varían enormemente, es muy a menudo un curso de acción inapropiado.

Al ingresar a prisión el número y datos personales de los niños que acompañan a sus madres deben ser registrados.

Durante el tiempo que pasan en la cárcel, los niños deben estar provistos de servicios primarios de atención de la salud de buena calidad y su desarrollo debe ser supervisado por un psicólogo de la prisión y especialistas en desarrollo infantil (por ejemplo, en visitas regulares de los servicios de salud de la comunidad). El medio ambiente, siempre para la educación del niño debe ser lo más cercano posible al de un niño fuera de la cárcel, con una guardería infantil, con especialistas que puedan hacerse cargo del niño mientras que separarse de su madre o la suya. Deben tener juegos y medios adecuados de ejercicio. Las madres deben tener las mayores oportunidades posibles para pasar tiempo con sus hijos. La disponibilidad de guarderías en los establecimientos penitenciarios también es importante para garantizar que las mujeres con niños puedan participar en las actividades de la cárcel y programas en igualdad de condiciones con los demás reclusos.

La operación penitenciaria debe colaborar con los centros de salud para las vacunaciones y los exámenes periódicos de los niños para la operación de las vacunas y el seguimiento de su desarrollo físico.

Los niños que viven en la cárcel nunca deben ser tratados como reclusos, ni deben ser sometidos a castigos disciplinarios. En principio, deberían ser libres de salir de prisión y participar en actividades al aire libre; siempre y cuando sus madres lo permitan y de conformidad con las consideraciones de seguridad. Estos mecanismos deben proteger al niño contra toda forma de abuso físico y psicológico en los establecimientos penitenciarios.

BUENA PRÁCTICA

Bulgaria: Jardín de infantes para los niños que viven en la cárcel

“La prisión tenía un departamento especial para los recién nacidos. El jardín de infancia consta de cuatro habitaciones, un baño, una habitación para cambiar y lavar a los bebés, una cocina y un dormitorio. Esta unidad era nueva y estaba en perfecto estado: limpia, espaciosa y soleada (con ventanas de vidrio), con mobiliario adecuado (muchos armarios), un área para jugar con juguetes y una pequeña terraza donde las madres podían caminar con sus bebés. En el día de la visita de la delegación IHF había tres bebés y sus muy jóvenes madres se ocupaban de ellos pasando el día entero allí (duermen en el mismo lugar), una actividad equivalente al ‘día de trabajo’ de las internas.” a

Estados Unidos: Guardería para lactantes y sus madres en prisión, con programas especiales

El Centro de los Niños de la Correccional Bedford Hills en Nueva York, Estados Unidos, alberga una guardería, donde los bebés de mujeres que participan en los programas de la prisión son atendidos hasta que tengan 1 año de edad. Cuando hay certeza de que la madre y el bebé pueden salir juntos, se concede una extensión a 18 meses. El Centro de Los Niños promueve la crianza y sirve a los niños que viven en la institución y a los niños de las internas que viven fuera de la prisión. Aproximadamente 75 madres están involucradas con el Centro de los Niños a la vez. En el transcurso de un año, sirve a 700 mujeres. La mayoría de las mujeres participan en el programa de 1 a 5 días a la semana. El propósito del programa es ayudar a las reclusas a “aprender a ser madres”, con un enfoque en la satisfacción de las necesidades de salud mental de la mujer. Otras áreas de enfoque son las relaciones con la familia, la transición a la comunidad, y la crianza de los hijos. Un enfoque de operación de casos se utiliza para relacionar las necesidades de las mujeres a las distintas actividades y servicios. La programación es bilingüe, y muchas actividades son culturalmente específicas. El empleo de los reclusos como coordinadores, la mayoría de los cuales estuvieron previamente en el programa ellos mismos, es una característica única. b

Letonia: Hogar para niños para los niños de las madres en la cárcel

La cárcel de mujeres es semi-cerrada y hay un hogar para niños situado en un edificio separado en el terreno de la cárcel, donde los niños permanecen hasta la edad de cuatro años. A las mujeres encarceladas se les permite permanecer con sus hijos todo el tiempo hasta la edad de un año, y luego se le permite reunirse con sus hijos dos veces al día por 1.5 horas. Una vez que los niños llegan a la edad de 4 años son colocados al cuidado de familiares o en otros hogares para niños, que albergan a 8-10 niños en un día determinado.

Dentro de un proyecto financiado por la Fundación Soros-Letonia, la Casa de los Niños coopera estrechamente con el Centro de Pediatría Social y ha iniciado un programa de habilidades de crianza de los hijos de las reclusas. c

India: Las guarderías infantiles y escuelas para los niños de las presas y de los oficiales de la prisión

Los establecimientos penitenciarios en el estado de Karnataka, la India, han creado guarderías y escuelas infantiles a las que asisten los niños encarcelados con sus padres, los hijos de los funcionarios de establecimientos penitenciarios y los niños que viven cerca de la prisión. Estos centros comunes evitan la duplicación de la oferta (una guardería para los hijos de las presas, otro para todos los demás) o la creación de guarderías con muy pequeños números de usuarios (sólo había 29 niños viviendo con sus madres en los establecimientos penitenciarios de Karnataka en 2006). El régimen ayuda a mitigar el problema de que los niños que viven en la cárcel se aislen socialmente ya que se les permite mezclarse con los niños de los alrededores. Sin embargo, los supervisores de la guardería (que incluyen a madres encarceladas) tendrán que asegurarse de que los niños de un grupo (por ejemplo, “hijos de las presas) no sean estigmatizados por los de otro. d

a Lugares de detención en Bulgaria, Informe de la visita de la delegación de las ONGs de derechos humanos a los lugares de detención en Bulgaria el 27 y 28 de septiembre de 2004, Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos, 2005, p. 47. La información se refiere a la prisión de Sliven, que es la única cárcel de mujeres de Bulgaria.

b Morash et al., op. cit., p. 8.

c Women in Prison in Central Europe (Mujeres en la cárcel en Europa Central), Generalidades y Estadística, paquete de información PRI, Letonia.

d Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas, serie El impacto del encarcelamiento de los padres en los niños, las mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas, Robertson, O., abril de 2007, p. 32.

Camboya: ONG de apoyo a las mujeres embarazadas y madres en prisión

En 2003, la organización no gubernamental, la Liga Camboyana para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (LICADHO) inició un proyecto de Prisión Adopt-A para ayudar a los bebés, niños y mujeres em-

barazadas en la cárcel. El programa tiene como objetivo facilitar a individuos y organizaciones la prestación de asistencia a estos grupos vulnerables. En octubre de 2006 13 personas y organizaciones que fueron socios en el proyecto y estaban ayudando a apoyar a 10 cárceles que tenían presos con niños que viven con ellos. Durante 2005-2006, el proyecto prisión Adopt-A proveyó de alimentos, materiales y asistencia médica a los niños, a sus padres y a las mujeres embarazadas que viven en las cárceles de Camboya. El proyecto también está preocupado por la falta de educación y oportunidades de desarrollo proporcionados a los niños encarcelados, y está planeando una segunda fase para desarrollar soluciones a este problema e

España: Las unidades familiares de celda para reclusas con hijos

Una prisión de Aranjuez, España, ofrece unidades familiares para los niños y sus padres encarcelados (ambos padres), donde las familias pueden permanecer juntas, lo que permite que los niños convivan con sus padres encarcelados. Las amplias habitaciones ofrecen un ambiente favorable a los niños con una guardería y un parque infantil exterior. Una habitación típica es de aproximadamente 14 metros cuadrados (150 pies cuadrados), sus paredes están cubiertas con imágenes de Mickey Mouse, del Pato Donald y fotos familiares. Hay una cama doble, una cuna llena de juguetes, un pequeño cuarto de baño y ventanas que dan fuera de la cárcel. Un médico viene dos veces por semana. los niños pueden permanecer en prisión hasta los 3 años de edad. Después se retiran a los niños y se les lleva a sus familiares o con los servicios sociales, y sus padres retornan a las celdas normales. f

e LICADHO, Prison Conditions in Cambodia, 2005 and 2006: One day in the life...(Prison Conditions in Cambodia, 2005 and 2006: One day in the life...), enero 2007, pp. 32-33.

f "Spanish prison offers family cell units for inmates with children" (La prisión española ofrece unidades familiares para el trato con hijos de reclusos) , The Associated Press, lunes 5 de febrero de 2007, Aranjuez, España.

La separación del niño de la prisión debe llevarse a cabo con sensibilidad y sólo cuando los arreglos alternativos para el cuidado de los niños hayan sido identificados. Después de que los niños son separados de sus madres y se les coloca en una institución, con la familia o parientes, a las reclusas se les debe dar el máximo de oportunidades para satisfacer a sus hijos, con el fin de reducir la angustia mental de las madres y emocional del trauma del niño, así como para proteger a los niños de problemas de desarrollo.

Arreglos provisionales, como las visitas durante la noche, pueden ser considerados durante el primer periodo después de la separación con el fin de permitir que el niño y la madre se habitúen poco a poco a la separación.

La responsabilidad del Estado para cuidar al niño no termina con la colocación del niño en un orfanato o con los familiares de los reclusos. De acuerdo con el artículo 9 (3) de la Convención sobre los Derechos del Niño, la responsabilidad del Estado se extiende a permitir que el niño tenga contacto regular con su madre, para asegurar que los efectos adversos de la separación sobre el desarrollo emocional del infante se reduzcan al mínimo. Las medidas prácticas que permitan un contacto regular entre la madre y el niño pueden incluir la prestación de asistencia financiera para cubrir los gastos de viaje a prisión, así como reducir al mínimo los trámites burocráticos.

11. Las categorías especiales

11.1 Detenidos en prevención

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10

2. (a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijan el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. (1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos. [...]

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1

Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigos. No hay circunstancia alguna que pueda invocarse como justificación de la tortura u otros castigos, inhumanos, degradantes o crueles.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y obligaciones contenidas en estos principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que una violación del presente Conjunto de Principios se ha producido o está a punto de producirse deberá informar de ello a sus superiores y, si procede, a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Cualquier otra persona que tenga motivos para creer que una violación del presente Conjunto de Principios se ha producido o está a punto de ocurrir tendrá el derecho a denunciar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan la revisión atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las facultades que les concede la ley y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

El principio clave que debe aplicarse a todos los detenidos que aún no han sido declarados culpables y sentenciados por un tribunal de derecho, es que deben ser considerados inocentes y ser tratados como tales, hasta que dicha sentencia se dicte. Pero en la práctica las mujeres son a menudo objeto de discriminación en la aplicación de este principio debido a la limitada disponibilidad de alojamiento para las mujeres presas, que pueden conducir a que las mujeres no juzgadas sean mantenidas con los reclusos condenados en muchos países, en contra de la Regla 85 de SMR (1) y ser sometidas al mismo régimen que los condenados. Una vez más, ya que muchas mujeres se mantienen en un nivel de protección más elevado de lo necesario, debido al limitado número de cárceles de mujeres, esto significa que muchas mujeres no juzgadas, que aún conservan su estado de inocencia, se mantienen en condiciones de alta seguridad. Esta práctica es inaceptable.

Aún menos aceptable es la práctica de clasificar automáticamente a los detenidos como reclusos de alto riesgo antes del juicio. Se ha reportado, por ejemplo, que en algunos países los individuos en prisión preventiva se clasifican automáticamente como reclusos de “máxima seguridad”, con las correspondientes restricciones sobre bienes personales y derechos de visita, entre otros, lo que afecta a las mujeres condenadas con quienes las ubican.⁸³ “La presencia de los reclusos preventivos efectivamente significa que los reclusos de seguridad media y mínima pueden cumplir sus condenas en un ambiente que es más peligroso de lo necesario para su estado de clasificación”.⁸⁴ La clasificación de alta seguridad de las personas que no han sido condenados por un crimen es inaceptable en todos los casos, pero tiene un particularmente nocivo impacto en las mujeres, que experimentan altos niveles de angustia cuando se colocan en condiciones de alta seguridad, incluidas las restricciones a las visitas de los familiares.

⁸³ Women in prison: a commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (La mujer en prisión: Un comentario sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos), op. cit., p. 84.

⁸⁴ Más allá de la Alianza Bars NSW, presentación al Comisionado contra la Discriminación para una investigación sobre la Discriminación que sufren las mujeres En el Sistema de Justicia Penal de Nueva Gales del Sur, de 2005, en <http://www.sistersinside.com.au/media/NSWADCreport.pdf> (consultado el 20 de julio de 2005) p. 8-9, citado en Women in prison: a commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (La mujer en prisión: Un comentario sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos), op. cit., p. 84.

- Los detenidos antes del juicio y los condenados deben ser alojados por separado. Si existen circunstancias excepcionales que obstaculicen la aplicación estricta de la norma de separación de los acusados de los condenados, los operadores de establecimientos penitenciarios deben velar por que se aplique un régimen diferente para aquellos que aún no han sido condenados. Esto significa que esas mujeres deben disfrutar de todos los derechos que los detenidos en prisión preventiva gozan, en términos de las normas de visita, bienes personales, el acceso a la atención médica exterior, alimentación, etc, como se indica en el SMR, Reglas 84-93. Cada esfuerzo se debe hacer, en particular, para garantizar que el contacto de las mujeres con sus familias y niños no se interrumpa más allá de lo necesario.
- El requisito clave para los detenidos en prisión preventiva es el acceso inmediato y regular a la asistencia legal. El personal penitenciario debería ayudar a los reclusos, tanto en el acceso a abogados y en la facilitación de las reuniones con los abogados. Las mujeres, a menudo analfabetas, carentes de confianza, menos conscientes de sus derechos y con discapacidad psicosocial en muchos casos, tienen una necesidad especial de dicha asistencia.
- Además, antes del juicio las mujeres detenidas tienen requisitos especiales de seguridad, debido a su situación, especialmente vulnerable. Las mujeres están en riesgo de abuso particularmente durante su período de detención preventiva, cuando el abuso sexual y otras formas de violencia pueden ser utilizados como un medio de coacción para obtener confesiones. Por lo tanto, es vital que las políticas y normas que se han descrito en la sección 4, de Seguridad y Vigilancia, se apliquen con vigor en el juicio de los centros de detención preventiva.
- Las mujeres detenidas en relación a los “crímenes de reproducción” podrían estar en mayor riesgo para la salud durante la detención previa al juicio, de haber experimentado recientemente el embarazo, el aborto, aborto involuntario o el parto en la salud y posiblemente en circunstancias de amenaza a la vida. Sus necesidades especiales de salud deben ser abordadas, y en su caso deben ser trasladadas a hospitales de la comunidad para el tratamiento.

11.2 Mujeres de nacionalidad extranjera**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos**

38. (1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

(2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Consejo de Europa, Comité de Ministros, la Recomendación n ° R (84) 12 En cuanto a los reclusos de Relaciones Exteriores a

13. Los reclusos extranjeros, que en la práctica no disfrutaban de todas las facilidades que se otorgan a los nacionales y cuyas condiciones de detención son en general más difíciles, deben ser tratados de tal manera que en la medida de lo posible, estos inconvenientes sean contrarrestados.

a Aprobado por el Consejo de Europa, Comité de Ministros el 21 de junio de 1984 en la 374a reunión de los Diputados del Ministerio.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**Artículo 36**

Comunicación con los nacionales del Estado de origen

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

- a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;
- b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;
- c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o recluso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Acuerdo modelo sobre la transferencia de reclusos extranjeros y recomendaciones para el trato de los reclusos extranjeros a

[Extractos]

Anexo I

I. Principios generales

1. La reinserción social de los delincuentes debe ser impulsada para facilitar el retorno de las personas convictas por delitos en el extranjero a su país de nacionalidad o residencia, a cumplir la condena en la etapa más temprana posible. De conformidad con lo anterior, los Países deberán prestarse entre sí la más amplia cooperación;

[...]

7. Una transferencia, ya sea al país de su nacionalidad o de residencia, debe efectuarse sólo con la libre voluntad expresada por el recluso.

[...]

13. La persona trasladada para la ejecución de una sentencia dictada en el País de condena no puede ser juzgado de nuevo en el País de ejecución para el mismo acto en que la sentencia en ejecución se fundamenta.

a Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, agosto 26 hasta septiembre 6 1985, A / CONE. 121 / 10, el 25 de abril de 1985.

II. Reglamentos de procedimiento [...]

18. El período de privación de libertad ya cumplido por el condenado en cualquiera de ellos deberá estar completamente deducido de la última sentencia.

19. Una transferencia no deberá en ningún caso dar lugar a una agravación de la situación del recluso.

Los reclusos extranjeros pueden ser residentes o no residentes en el país de prisión. Ambos grupos se enfrentan a dificultades particulares.

Las autoridades penitenciarias deben demostrar sensibilidad hacia las necesidades de las mujeres extranjeras, debido a su especial vulnerabilidad. Los que no son residentes en particular, es probable que sean más susceptibles a la angustia del aislamiento, en comparación con otras mujeres. Ellos pueden tener poco o ningún contacto con la familia, incluso con sus hijos. Su sensación de aislamiento se verá agravada si no hablan la lengua más comúnmente hablada en la cárcel. Las mujeres que son madres solteras o únicas responsables de la familia tienden a estar extremadamente preocupados por el bienestar de sus hijos, especialmente si los niños están en el país de origen de la presa.

Si están en espera de juicio, su angustia se incrementará por factores tales como la limitada comprensión del sistema legal, la falta de información sobre los cargos concretos contra ellos, y la sentencia que enfrentan, y los problemas con el acceso a asistencia legal adecuada. Si han sufrido abusos sexuales u otras formas de violencia, por ejemplo, como víctimas de la trata de seres humanos o como trabajadores domésticos migrantes, se sentirán muy vulnerables, por temor a nuevos malos tratos.

- Las autoridades penitenciarias deben garantizar que todos los reclusos extranjeros residentes y no residentes, tengan el acceso inmediato y regular a sus representantes consulares (a menos que el recluso expresamente se oponga a tal contacto), el abogado e intérpretes, la igualdad de acceso a la información en un idioma que entiendan, así como las actividades de la prisión y otros servicios.
- Si la comunicación regular de los reclusos con su familia y con sus familiares es difícil debido a su residencia en otro país, las autoridades penitenciarias deben proporcionar medios adicionales para compensar esta desventaja. Estos pueden incluir el aumento de los derechos de los extranjeros nacionales para usar el teléfono, permitiéndoles llamar a horas que tengan en cuenta las diferencias horarias, y permitiéndoles visitas más largas, para compensar la escasa frecuencia. Cuando los recursos lo permitan, la asistencia financiera para cubrir los gastos de viaje y teléfono deben ser considerados.
- La Asesoría y asistencia médica, servicios legales, audiencias disciplinarias y todos los mecanismos de denuncia debe tener en cuenta las exigencias lingüísticas de los reclusos extranjeros, y la interpretación siempre que sea necesario.
- La provisión de cursos de idiomas debería ser una prioridad para aquellos que tienen necesidades lingüísticas, y especialmente aquellos que han sido condenados a largas penas de prisión.
- Otras medidas deben ser adoptadas para garantizar que reclusos extranjeros tengan acceso a actividades y programas, especialmente los reclusos no residentes de nacionalidad extranjera, que no hablan el idioma de la mayoría de la población penitenciaria, al ofrecer servicios de interpretación, en su caso, así como, por ejemplo, el apoyo mutuo, fomentar y ayudar a grupos de auto-ayuda que se formen entre los extranjeros de la misma nacionalidad. La colocación de los extranjeros del mismo país en proximidad uno del otro también se debe considerar, previa consulta con los reclusos.
- Las ONGs que apoyen a reclusos extranjeros deben ser alentadas a visitar las cárceles y poner en práctica programas adecuados. Los datos de contacto de dichas organizaciones deben ponerse a disposición de los reclusos. El apoyo de organizaciones de la comunidad será muy beneficioso para las administraciones penitenciarias, que normalmente no están en condiciones de abordar todas las necesidades de los reclusos extranjeros.
- La transferencia de las reclusas de nacionalidad extranjera a sus países de origen, especialmente si tienen niños en el país de origen, se debe considerar tan pronto como sea posible durante su encarcelamiento, a condición de que la reclusa lo desee, y siempre que la transferencia no implique riesgos para los derechos humanos de la reclusa. La posibilidad y las consecuencias de servir su sentencia en su propio país debe ser explicado completamente a los reclusos de nacionalidad extranjera y las decisiones adoptadas con fundamento en la plena autorización del recluso.
- Los reclusos residentes de nacionalidad extranjera que se enfrentan a la deportación cuando han terminado sus sentencias se enfrentarán a una mayor separación de sus familias, lo que supone un castigo adicional

para esas personas, sobre todo si son madres. Donde la legislación nacional dicte que los reclusos extranjeros deban ser deportados, las autoridades penitenciarias y los representantes consulares deben hacer todo lo posible para ayudar en el acceso a un abogado para ayudar con cualquier proceso de apelación, y cuando la deportación es inevitable, con la obtención de los documentos necesarios, los arreglos de viaje, y facilitar la comunicación entre los reclusos y sus familiares en el país de origen a la medida de lo posible. Organizaciones de la sociedad civil pueden proporcionar una valiosa ayuda durante este proceso, ayudando a los contactos entre los reclusos y familiares lejanos, ayudando a resolver un sinnúmero de problemas y explicando procedimientos.

Por favor refiérase al UNODC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales UNODC, en el capítulo sobre “reclusos extranjeros”, para obtener más directrices generales y sugerencias relacionadas con el tratamiento de los reclusos extranjeros, hombres y mujeres.

11.3 Las niñas en la cárcel

Las niñas en conflicto con la ley a menudo son detenidas en los establecimientos penitenciarios, muchas veces junto con las presas, debido a la falta de respuestas adecuadas a la situación de los niños, y en particular a las niñas en conflicto con la ley. Este manual no cubre la creación de distintas instituciones de justicia de menores para responder a las exigencias de la reintegración social de las niñas en conflicto con la ley, pero es importante tener en cuenta que las estrategias y políticas separadas en conformidad con las normas internacionales, incluyendo el extracto siguiente de la Convención sobre los Derechos del Niño, deben ser diseñados para el tratamiento y la rehabilitación de esta categoría, aun cuando los números sean limitados.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

(1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

[...]

(D) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Reglas Mínimas para la Operación de Justicia de Menores de las Naciones Unidas (Reglas de Beijing)

Regla 26.4

Las mujeres jóvenes delincuentes en una institución merecen una atención especial en cuanto a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirán menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven masculino. Se deberá asegurar su trato justo.

Comentario a las Reglas Mínimas para la Operación de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

La regla 26.4 El hecho de que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes masculinos, como ha señalado el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En particular la resolución 9 del Sexto Congreso pide el trato justo de las mujeres delincuentes en todas las etapas de los procesos de justicia penal y prestar especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras están bajo custodia. Por otra parte, esta norma también debería considerarse a la luz de la Declaración de Caracas del Sexto Congreso, que, entre otras cosas, pide que la igualdad de trato en la operación de justicia penal, y en el contexto de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3. Reducir la población de mujeres en la cárcel mediante la reforma de la legislación y la práctica: medidas sugeridas

El creciente número de mujeres presas destaca la necesidad de revisar la legislación, las políticas y prácticas que conducen al incremento del encarcelamiento de la mujer, que tiene un impacto negativo, no sólo en las propias mujeres, sino en sus familias y más específicamente en un gran número de niños.

Como primer paso, se debe tener en cuenta las razones más comunes para la detención y el encarcelamiento de mujeres en todo el mundo y para el crecimiento de la población reclusa femenina.

Los delitos por los que las mujeres son encarceladas difieren considerablemente de las de los hombres:

- La mayoría de las reclusas se llevan a cabo para delitos no violentos;
- Cuando las mujeres son condenadas por delitos violentos frecuentemente el crimen fué cometido contra sus parejas o alguien cercano a ellos. Los delitos violentos se han cometido frecuentemente contra la persona que ha abusado de una mujer;
- Una gran proporción de las mujeres son convictas por delitos relacionados con las drogas. Muchas son ellas mismas adictas a las drogas. Cuando del tráfico de drogas se trata, es probable que las mujeres hayan sido utilizadas como correos de drogas por pequeñas sumas de dinero;
- Otros delitos frecuentes cometidos por las reclusas son delitos contra la propiedad, tales como el robo y el fraude, a veces referidos como delitos de pobreza;
- En los países donde la legislación se deriva de diversas interpretaciones de las leyes religiosas, las mujeres están encarceladas por “delitos contra la moral”, como “adulterio” y “fornicación”. Aunque las leyes pueden parecer neutrales al género, tales cargos son más a menudo contra las mujeres. Además, en muchos casos procedimientos de judiciales no se ajustan a los requisitos de los estándares internacionales: las mujeres son objeto de discriminación durante el juicio y condenadas por “delitos morales”, a pesar de que muchas sean las propias víctimas.

Además:

- Políticas judiciales cada vez más punitivas, junto con la condición de desventaja económica de las mujeres, han dado lugar a un aumento en el número de mujeres reclusas en prisión preventiva en muchos países.
- El número de mujeres extranjeras en el sistema de justicia penal de muchos países está creciendo, debido al aumento de la trata de seres humanos y la migración.

Es evidente por lo anterior y por los antecedentes típicos de las mujeres en el sistema de justicia penal, que se describen en el capítulo 1, que el perfil de las presas es muy diferente a la de los hombres. Sus antecedentes, los delitos que cometen, sus responsabilidades de cuidado y los efectos particularmente nocivos de la prisión en las mujeres deben

ser tomadas en cuenta en la elaboración de las políticas de justicia penal, a fin de garantizar que las mujeres no estén presas innecesaria e injustificadamente, ejerciendo presión sobre los escasos recursos de los sistemas penitenciarios en todo el mundo.

No se puede hacer suficiente hincapié en que una gran mayoría de las mujeres delincuentes no representan un riesgo para la sociedad y su encarcelamiento no ayuda, sino que dificulta su reinserción social. Muchas están en la cárcel como resultado directo o indirecto de las capas múltiples de discriminación y privación sufridas a manos de sus maridos, la familia y la comunidad. Lo que más necesitan las delincuentes femeninas es un trato justo en el sistema de justicia penal, teniendo en cuenta sus antecedentes y las razones que han llevado a la infracción cometida, así como la atención, asistencia y tratamiento en la comunidad para ayudarles a superar los factores subyacentes que llevan a conductas delictivas. Al mantener a las mujeres fuera de la cárcel, cuando el encarcelamiento no sea estrictamente necesario o justificado, sus niños pueden ser salvados de los efectos adversos duraderos de la prisión en las madres, incluyendo su posible institucionalización y el encarcelamiento propio futuro.

“Creo que si el 90 por ciento tuviera alguna alternativa, deberían darse la vuelta y convertirse en ciudadanos útiles y no ser una carga para la sociedad al ser encarceladas como presas”.

Un administrador de la prisión en los Estados Unidos. a

a Instituto Nacional de Justicia, Research in Brief (investigación en breve), agosto de 1998, p. 6.

La tasa de mujeres en prisión se puede disminuir mediante la introducción de reformas legislativas destinadas a reducir la población carcelaria en su conjunto, que podría incluir la despenalización de ciertos actos, la eliminación de la detención obligatoria, que no permite la discrecionalidad, en función a las circunstancias del delito, la vulnerabilidad y las responsabilidades familiares del delincuente, y el uso más frecuente de las alternativas a la prisión.

Debido a la naturaleza no-violenta de la mayoría de los crímenes cometidos por mujeres y el riesgo mínimo que la mayoría de las mujeres delincuentes suponen para el público, son candidatas ideales para las sanciones y las medidas de custodia.

Los cambios en la legislación y la aplicación de la legislación debe tender a:

- Asegurar que las mujeres disfruten de los mismos derechos que los hombres durante los procedimientos judiciales, en la legislación y la práctica, y que se otorguen todas las garantías establecidas en los artículos 9 (3) y 14 del PIDCP.
- Mantener fuera de la cárcel a quienes han cometido delitos no-violentos de menor importancia y los que están en necesidad de tratamiento médico o psiquiátrico.
- Reducir el número de mujeres embarazadas y madres con hijos a su cargo en la cárcel a un mínimo.
- Asegurar que las circunstancias del delito y la vulnerabilidad del delincuente se toman en cuenta en la sentencia (por ejemplo, la comisión de homicidio contra un compañero violento marido o miembro de la familia, delitos de drogas, donde las mujeres han sido utilizados como correos de drogas).
- Asegurar que una amplia gama de alternativas a la detención previa al juicio y el encarcelamiento estén disponibles en la legislación.
- Asegurar que las mujeres no sean discriminadas en la aplicación de alternativas a la prisión preventiva, debido a su condición social y económica vulnerable. La falta de vivienda, abuso de drogas, la falta de empleo y la falta de una familia de apoyo nunca deben ser vistos como factores de riesgo, sino más bien como

retos sociales que deben ser abordados con el apoyo de los organismos de bienestar y de la comunidad, con el fin de ayudar a prevenir la reincidencia.

- Adaptar la legislación discriminatoria, así como la aplicación discriminatoria de la legislación de género neutro, de acuerdo con las normas internacionales.
- Proteger a las víctimas de la trata de personas y de los trabajadores migrantes de una mayor victimización.

Es evidente que los problemas relacionados con el encarcelamiento de mujeres son mucho más profundos y son demasiado complejos para ser erradicados sólo por las medidas sugeridas anteriormente. Para lograr mantener el éxito sustentable, las medidas legislativas y un cambio en las políticas de justicia penal deben ir acompañadas de intervenciones para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y las actitudes discriminatorias en todos los ámbitos de la sociedad, con la sensibilización, la educación y la formación, en paralelo a la reforma de la ley.

Sin embargo, mucho se puede lograr mediante la aplicación de criterios de sensibilidad de género a las políticas de justicia penal, la legislación y la práctica, como se sugiere a continuación.

1. Asistencia jurídica en la detención

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 9 (3) y 14 establecen las garantías fundamentales y garantías aplicables durante el pre-juicio, el juicio y las etapas de apelación. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas mínimas Estándar garantizan el derecho de los detenidos a un abogado inmediatamente después de la detención y durante el proceso de justicia penal completa. Los indigentes detenidos y los reclusos tienen derecho a asistencia legal proporcionada por las autoridades del país, libre de cargos

Además, la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción ⁸⁵ (artículo 63 (a)) pide a los gobiernos “garantizar el acceso a los servicios legales a bajo costo o gratuitos, incluida la capacitación jurídica, destinada especialmente a las mujeres que viven en la pobreza”.

Los Estados tienen la obligación de garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los hombres, y en consonancia con los principios universalmente aceptados, establecidos en el Pacto, entre otros. Con el fin de contrarrestar la situación de desventaja de las mujeres en el sistema de justicia penal, que se describe en el capítulo 1, sección 1, las Naciones también deberían considerar la adopción de medidas positivas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, tal como recomienda la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.

Medidas clave sugeridas:

- Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres en el sistema de justicia penal, las Naciones deberían adoptar medidas para garantizar que las mujeres sospechosas indigentes tengan acceso a servicios de asistencia jurídica a bajo costo o gratuitos al momento de la detención, por lo menos en igualdad de condiciones que los hombres indigentes;
- La sensibilidad de género debería formar parte de la formación de los agentes del orden público y el personal de la prisión preventiva. El personal debe estar obligado a, y estar en condiciones de, ayudar a todas las mujeres detenidas con sensibilidad, demostrando particular cuidado y paciencia en el caso de las mujeres analfabetas o sin estudios, para entender sus derechos legales a través de una explicación completa en un idioma que ellas puedan entender, y ayudarles a acceder a la asistencia legal, servicios paralegales u ONGs pertinentes.

⁸⁵Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 y A/CONF.177/20/Add.1.

2. Desvío del procesamiento

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Cuando sea apropiado y compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupan de los casos penales deben estar facultados para retirar los cargos al acusado, si consideran que no es necesario proceder con el caso para la protección de la sociedad, la prevención de la delincuencia o la promoción del respeto a la ley y a los derechos de las víctimas. A efectos de decidir sobre la conveniencia del retiro de cargos o la determinación de los procedimientos, un conjunto de criterios establecidos se desarrollarán dentro de cada sistema jurídico. Para los casos de menor importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no custodiales, según corresponda.

Dado que una gran proporción de las mujeres tienen necesidades de salud mental, siendo dependientes de las drogas y/o del alcohol, sufren el trauma de la violencia doméstica o abuso sexual, desviándolas a un programa de tratamiento adecuado se atendería a sus necesidades mucho más eficazmente que con las duras condiciones de las cárceles.

La policía, los fiscales y los tribunales deben tener una gran variedad de opciones a su alcance para desviar el procesamiento de los delincuentes y deben fomentar su uso para las mujeres que, en la gran mayoría de los casos, no representan un riesgo para el público.

Estas opciones pueden incluir:

- Libertad condicional o absoluta
- Sanciones verbales
- Una solución arbitrada
- Restitución a la víctima u orden de indemnización
- Orden de Servicio Comunitaria
- Mediación entre víctima y delincuente
- Conferencia de grupo familiar
- Otro proceso de restauración, como los círculos de sentencia.

Los hallazgos acerca de los antecedentes y los problemas de las mujeres delincuentes incluidos en “Una revisión de las condiciones en los Estados miembros del Consejo de Europa”, del Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos, indicó que “podría haber beneficios particulares de las conferencias de grupo con la familia y círculos de sentencia. La mayoría de las mujeres delincuentes son madres de niños menores de 16 años y son generalmente los únicos o principales responsables. Permitiendo que las víctimas, las delincuentes, sus familias y la comunidad para reunirse y lograr acuerdos tanto sobre la mejor forma de reparar el daño y la manera de reintegrar a los delincuentes a la sociedad y apoyar a sus hijos, los resultados son más tendientes a detener otros delitos y reducir la posibilidad de que sus hijos, a su vez se conviertan en delincuentes.”⁸⁶

⁸⁶ Women in Prison, A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe (Mujeres en la cárcel, una revisión de las condiciones en los Estados miembros del Consejo de Europa), Sumario Ejecutivo, el Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos, febrero de 2007, p. 8.

3. La prisión preventiva

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9 (3)

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

6. Evitar la detención preventiva

6.1 La detención preventiva se utilizará como último recurso en el proceso penal, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva podrán ser empleadas en la fase más temprana posible. La detención preventiva no podrá durar más de lo necesario para alcanzar los objetivos indicados en la regla 5.1 y deberá ser aplicada con humanidad y con respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 39

Salvo en casos especiales indicados por la ley, una persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que una u otra autoridad judicial decida lo contrario en interés de la operación de justicia, de la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que pueden imponerse en conformidad con la ley. Dicha autoridad deberá mantener bajo revisión la necesidad de la detención.

En muchos países, una gran proporción de mujeres están en prisión preventiva, a la espera de sus juicios, a veces durante años, y más allá de la pena correspondiente al delito que se les imputan. Donde las alternativas a la detención previa al juicio, que no sea libertad bajo fianza monetaria,⁸⁷ rara vez se aplican, y donde el acceso a la asistencia jurídica es mínimo, aquellos que no pueden darse el lujo de pagar la fianza o la asistencia legal se encuentran detenidos por períodos prolongados a la espera de sus juicios. Aquellos que son los más afectados son los pobres y los desfavorecidos. Como tal, las mujeres constituyen una parte del creciente número de reclusos en prisión preventiva en muchos países. Es más probable que no puedan pagar la fianza requerida para la libertad bajo fianza, debido a su situación de desventaja económica en la mayoría de las sociedades. La mayoría de las mujeres delincuentes son analfabetas y menos conscientes de sus derechos legales.

⁸⁷ El término “libertad bajo fianza monetaria” se utiliza para referirse a la exigencia de la colocación temporal de efectivo en poder de un tribunal para garantizar que el acusado cumpla las condiciones establecidas para la puesta en libertad antes del juicio.

Las mujeres en detención preventiva

En Nigeria de 777 presas, 577 fueron detenidas en prisión preventiva en 2005. El período de pre-juicio puede durar de 1 a 15 años. a

En Malawi, el 65 por ciento de las reclusas se encontraban en prisión preventiva en 2001, que se considera bajo en comparación con otros países de África. b

En la India más del 70 por ciento de la población carcelaria femenina se encontraba bajo juicio en 1999. C Muchas pasaron 4 a 5 años en espera de juicio por delitos de detención preventiva que llevó a una pena de prisión mucho menor.

Cifras similares se aplican a Bolivia (77 por ciento), México (44,6 por ciento), Colombia (53,5 por ciento) y Ruanda (50-75 por ciento), según las cifras publicadas en 2005. d

Sudáfrica: Las mujeres en detención preventiva, fianza y pobreza e

El 28 de febrero de 2007, había 3,559 reclusas de las cuales 1,087 fueron estaban esperando juicio y 2.472 fueron sentenciadas. Las investigaciones realizadas por la Inspección Penitenciaria del Poder Judicial f mostraron que aproximadamente a una cuarta parte de las mujeres a la espera del juicio se les había concedido la libertad bajo fianza, pero permaneció en prisión porque no tenía el dinero para pagar la fianza. Algunas de las fianzas de estas mujeres fueron menores a \$ 28. De las mujeres condenadas, aproximadamente una cuarta parte recibió una multa como una alternativa a la prisión. Los tribunales han encontrado que estas mujeres no representaban ningún peligro para la sociedad, pero de nuevo se trataba de un caso de la pobreza que las mantenía en prisión ya que fueron incapaces de pagar las multas impuestas.

a Agomoh, U.R., Ogbzor, E.N., The State of Women Prisoners in Nigeria: Assessment of Problems and Options, PRAWA/Nigeria, paper presented at the 11th International Conference on Penal Abolition (ICOPAXI) (El Estado de las reclusas mujeres en Nigeria: Evaluación de los problemas y opciones, PRAWA / Nigeria, ponencia presentada en la 11ª Conferencia Internacional sobre la Abolición Penal (ICOPAXI)), celebrada en Tasmania, Australia, 9-11 febrero de 2006.

b Prisons in Malawi (Establecimientos Penitenciarios de Malawi), 17 a 28 junio de 2001, Informe del Relator Especial sobre Cárceles y Condiciones de Detención en África, Serie IV, N° 9, a la Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos, p. 6.

c Shankardass, RD, Roy, N., Seshadri, V., Workshop on New Models of Accessible Justice: The India Experience (Special Focus on Women and Juveniles) Taller sobre Nuevos Modelos de Justicia accesible: La Experiencia de la India (especialmente contra las mujeres y menores), Comisión Nacional de la Mujer, Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Reforma Penal y Justicia, 2000, la India, p. 5.

d Women in Prison, A commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (Mujeres en la cárcel, un comentario sobre las Reglas Mínimas para el Trato a los Reclusos), op. cit., pp 82-83.

e el Dr. Nicolien Du Preez, College of Law, Departamento de Criminología de la Universidad de Sudáfrica, correspondencia personal.

f Inspección Judicial, op. cit. (N 4) 7.

En algunos países en los que mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio (adulterio) comprende un acto criminal, las víctimas de la violación y niñas que han huido de su hogar para escapar de matrimonios forzosos se mantienen en prisión preventiva durante la cual sus casos son investigados para determinar si el sexo consensual fuera del matrimonio se llevó a cabo.⁸⁸

88 Véase, por ejemplo, UNODC, Afghanistan: Female Prisoners and their Social Reintegration (UNODC, Afganistán: Mujeres presas y su Reintegración social), op. cit. pp 24, 25.

En otros países la detención preventiva se puede utilizar como una forma de custodia de protección para las víctimas de violación, para proteger a la víctima, así como para asegurar que va a testificar contra su violador en la corte.⁸⁹ Ambas prácticas son inaceptables, victimizando aún más a las mujeres y las pone en riesgo de abusos. Más importante aún, esas prácticas disuaden a las mujeres de denunciar la violación y el abuso sexual, lo que permite a los autores eludir la justicia.

En este contexto, el informe de 2003 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos dijo:

“En su informe anual de 2001 (E/CN.4/2002/77 y Add.1 y 2), el Grupo de Trabajo había recomendado, en relación con la detención de las mujeres que han sido víctimas de la violencia o la trata de personas, que el recurso a la privación de libertad con el fin de proteger a las víctimas debe ser examinada de nuevo y, en todo caso, debe ser supervisado por una autoridad judicial, y que tal medida debe utilizarse sólo como último recurso y cuando las víctimas así lo desean.”⁹⁰

El impacto a los detenidos en prisión preventiva, incluso por períodos cortos, puede ser más grave para las mujeres que para los hombres, sobre todo si la mujer es la única responsable del niño o niños. Una mujer que vive en una vivienda insegura o de alquiler, es probable que pierda esto cuando va a la cárcel.⁹¹ También es probable que pierda su trabajo, si estaba empleada.⁹² A menudo es difícil o imposible para las mujeres recuperar la custodia de sus hijos⁹³. Por lo tanto, incluso un corto período en la cárcel puede tener, a largo plazo las consecuencias perjudiciales para las mujeres y los niños afectados.

Medidas clave sugeridas:

- En consonancia con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), sospechosas femeninas, quienes normalmente no plantean riesgo a la sociedad no deben ser detenidas en prisión preventiva a menos que una circunstancia excepcional se presente.
- Es importante que la autoridad que debe decidir si imponer o mantener la prisión preventiva tenga una amplia gama de alternativas a su disposición, además de una fianza monetaria. Las siguientes alternativas pueden considerarse:
 - o Comparecer ante el tribunal en un día determinado;
 - o No participar en un comportamiento determinado,
 - o No salir o acceder a ciertos lugares o distritos, o reunirse con determinadas personas;
 - o Permanecer en una dirección específica;
 - o Informar sobre una base diaria o periódica a un tribunal, la policía u otra autoridad;
 - o a entregar su pasaporte o identificación de otros documentos;
 - o a aceptar la supervisión por un organismo designado por el tribunal;
 - o someterse a monitoreo electrónico.

89 Véase, por ejemplo, Asia Watch: Prison Conditions in India (Asia Watch: las condiciones penitenciarias en la India), abril de 1991, p. 26.

90 Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Presidenta-Relatora, Louis Joinet, a la Comisión de Derechos Humanos, el 16 de diciembre de 2002, Doc. ONU. E/CN.4/2003/8, párr.65.

91 Women in prison: a commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (La mujer en prisión: un comentario sobre las Reglas Mínimas para el Trato a los Reclusos), op. cit., p. 85.

92 Ibidem., P. 85.

93 Ibidem., P. 85.

- Al decidir si se debe detener a una mujer durante el juicio, los tribunales deben tener en cuenta su condición de padres y otras responsabilidades familiares (tales como los miembros mayores de la familia, los padres con discapacidad, etc). Los tribunales pueden requerir, por ejemplo, tener en cuenta los informes elaborados por los servicios sociales sobre el impacto probable de la detención de la madre sobre los hijos y otros miembros de la familia, y los gobiernos para organizar el cuidado de los niños, en ausencia de la madre.
- En caso de que mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio se considere un delito penal, las mujeres sospechosas de haber cometido este acto no se deben detener antes del juicio como cuestión de rutina, como ocurre en algunos países, mientras sus casos están siendo investigados. Aquellos que afirman haber sido violadas o han escapado de matrimonios forzados deben referirse a las ONGs y a otras organizaciones que ayudan a estas personas y a los refugios, sin demora.
- La detención preventiva no debe utilizarse como “custodia protectora”. Otros medios de protección, por ejemplo, en los albergues administrados por organismos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios de la comunidad, deben utilizarse.

4. Sentencias

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

8. Imposición de sanciones

8.1 La autoridad judicial, que tiene a su disposición una serie de medidas no privativas de la libertad, debe tener en cuenta en la toma de sus decisiones las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, que debe ser consultada cuando sea apropiado.

4.1 Alternativas a la cárcel por delitos no violentos

El endurecimiento de las políticas de la sentencia ha dado lugar al crecimiento de la población carcelaria en muchos países en todo el mundo y, en particular a un incremento desproporcionado en el encarcelamiento de la mujer. El aumento más rápido en la tasa del encarcelamiento de mujeres en algunos países, en comparación con los hombres, puede explicarse por la mayor proporción tanto de delitos no violentos entre las mujeres reclusas, delitos por los que no han sido encarceladas en el pasado, junto con su vulnerabilidad económica y social en la mayoría de las sociedades. Las mujeres tienen menos probabilidades que los hombres de poder pagar las multas, y en algunas jurisdicciones su vulnerabilidad económica, social y mental puede ser evaluada como factor de riesgo, las hace elegibles para ser considerados para las sanciones y medidas privativas de la libertad.

Mujeres encarceladas por delitos no violentos

En el Reino Unido el 41 por ciento de las reclusas condenadas fueron retenidas por delitos relacionados con las drogas en 2002. a 18 por ciento fueron encarceladas por robo y fraude. Más mujeres fueron enviadas a prisión en 2002 por robar en tiendas que cualquier otro delito. Representaron casi un tercio de todas las mujeres condenadas a la custodia inmediata en 2002. b El aumento de la población carcelaria femenina se explica por un aumento significativo en la severidad de las penas, en lugar de un aumento en las tasas de delincuencia. c Por ejemplo, en el Tribunal de la Corona del 8 por ciento de las mujeres condenadas por delitos de tránsito fue a la cárcel en 1991. En 2001, esa proporción había aumentado al 42 por ciento. Una mujer condenada por robo o manipulación de objetos robados era el doble de probabilidades de ser condenada a una pena de prisión por el Tribunal de la Corona en 2002, en comparación con 1991. En los tribunales de magistrados, las posibilidades de una mujer de recibir una pena privativa de libertad se había multiplicado por siete. d

En los Estados Unidos, el número de mujeres condenadas por delitos contra la propiedad en los tribunales del Estado aumentó un 44 por ciento entre 1990 y 1996, la proporción de mujeres encarceladas por delitos relacionados con las drogas aumentaron un 37 por ciento, con un aumento de la condena por posesión de un 41 por ciento. e En 1996 las condenas en los tribunales estatales por delitos violentos constituyeron 8.4 por ciento de los delitos cometidos. f

En Moscú, en 2001, el 64 por ciento de las mujeres en detención preventiva había sido acusado de robo. g En Croacia, el 7.8 por ciento de las mujeres fueron encarceladas por delitos violentos en 1998, el resto por haber sido condenadas por delitos contra la propiedad, delitos contra la seguridad pública, infracciones de tráfico y los delitos relacionados a la autenticidad de los documentos. h En la República Checa en el mismo año, el enjuiciamiento de los delitos de un tercio de todas las mujeres fué relacionado con la propiedad, otro tercio por delitos económicos. En el mismo año las mujeres comprendieron el 9 por ciento de todos los criminales violentos. i

a Prison Reform Trust (Fideicomiso de Reforma Penitenciaria), julio de 2004 Ficha de datos, p. 10.

b Ibidem., p. 10.

c Ibidem., p. 10.

d Ibidem., p. 10.

e Bureau of Justice Statistics, Special Report, Women Offenders (Oficina de Estadísticas de Justicia, Informe Especial, mujeres delincuentes), diciembre de 1999, revisado 03.10.2000, p. 5.

ff Ibidem.

g Moscú Centro de Reforma Penitenciaria (www.prison.org).

h Women in Prison in Central Europe, Overview and Statistics, Penal Reform International, Women in Prison information pack. (Paquete de información de Mujeres en prisión en Europa Central, general y Estadística, Reforma Penal Internacional, Mujeres en prisión).

i Ibidem.

La mayoría de estas delincuentes no representan un riesgo para el público. Éstas se pueden resolver con mucha más eficacia y con menos costo para el Estado si fueran condenadas a sanciones no privativas de la libertad. Los crímenes de la pobreza, tales como el robo de propiedad y otros delitos, es poco probable que se reduzcan por encarcelar a las mujeres, a menudo las madres solteras o únicas responsables de sus familias, causando un mayor empobrecimiento de la familia, la posible pérdida de un trabajo y alojamiento, y la menor probabilidad de que la delincuente pueda encontrar empleo después de la liberación, debido a sus antecedentes penales. Además, las mujeres suelen cometer los crímenes debido a otros factores subyacentes, como la adicción a las drogas y problemas psicosociales. Estos problemas son mucho mejor tratados en la comunidad que en las cárceles, donde la salud mental es probable que se deteriore.

Medidas clave sugeridas:

- De acuerdo con el artículo 8 de las Reglas de Tokio, los legisladores deben asegurarse de que una serie de medidas y sanciones no privativas de la libertad estén disponibles en la legislación como alternativas a la prisión.
- Las autoridades judiciales deben ser alentadas a imponer alternativas para encarcelar a mujeres delincuentes en los casos en que no representen un riesgo para el público, teniendo en cuenta sus necesidades de rehabilitación, sus responsabilidades, y los efectos especialmente nocivos del encarcelamiento en las mujeres.
- Según lo recomendado por la Regla 8.2 de las Reglas de Tokio, las autoridades que sentencian pueden disponer de los casos de las siguientes maneras:
 - o Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
 - o Libertad condicional;
 - o Sanciones de estado;

- o Las sanciones económicas y penas monetarias, como multas y días de multas;
 - o Confiscación o una orden de expropiación;
 - o Restitución a la víctima o indemnización;
 - o Sentencia suspendida o aplazada;
 - o Libertad condicional y supervisión judicial;
 - o Una orden de servicio a la comunidad;
 - o Referencia a un centro de asistencia;
 - o Arresto domiciliario;
 - o Cualquier otra forma de tratamiento no-institucional;
 - o Una combinación de las medidas mencionadas anteriormente.
- Se debería invertir en la elaboración de alternativas adecuadas para las mujeres delincuentes, a fin de combinar las medidas anteriores con las intervenciones para hacer frente a los problemas más comunes subyacentes a conductas delictivas en las mujeres, tales como cursos terapéuticos y asesoría para las víctimas de la violencia doméstica y el abuso sexual, tratamiento propicio de las personas con discapacidad mental, entre otros.

4.2 Delitos relacionados con las drogas

En muchos países los delincuentes que son encarcelados por delitos relacionados con las drogas constituyen una gran proporción de la población carcelaria, incluidas las mujeres.⁹⁴ En parte, esto es el resultado de los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el tráfico de drogas ilícitas. Sin embargo, las mujeres rara vez son jugadores importantes en el tráfico de drogas. Sus delitos son a menudo una consecuencia de su adicción propia o debido a la pobreza. Muchas veces las mujeres son utilizadas como correos de drogas para el contrabando de drogas a través de las fronteras por pequeñas sumas de dinero. Ellas vienen de países pobres y, a veces no entienden los riesgos y las consecuencias de los actos que aceptan llevar a cabo.

Correos de drogas en el Reino Unido

En el Reino Unido, el 19 por ciento de la población carcelaria femenina estaba constituida por extranjeras a finales de junio de 2005. a Un 80 por ciento de ellas eran convictas por delitos de drogas. Las mujeres b seleccionadas para la tarea estaban normalmente en sus años 30 con varios hijos dependiendo de ellas. Ellas estaban cumpliendo penas de 6 a 15 años.

Sentencias obligatorias y delitos de drogas en los Estados Unidos

En los Estados Unidos, el Departamento de Justicia encontró que las mujeres estaban sobre-representadas entre los delincuentes de drogas de bajo nivel que no eran violentos, había pocas o ninguna con antecedentes penales, y no fueron figuras principales en las organizaciones delictivas o en sus actividades, sin embargo fueron condenadas a penas similares al de delincuentes de "alto nivel" de la droga bajo las políticas de detención obligatoria. De 1986 a 1996 el número de mujeres condenadas a prisión por delitos de drogas se multiplicó por diez. A nivel nacional una de cada tres mujeres en prisión y uno de cada cuatro mujeres en la cárcel fueron encarceladas por violar una ley de drogas. C

a Prison Reform Trust (Fideicomiso de Reforma Penitenciaria), abril de 2006 Ficha de datos, p. 15.

b, Lyon J., Director del Fideicomiso para la Reforma Penitenciaria, Guardian, 27 de abril de 2006.

c Amnesty International, Women in Prison Factsheet, August 2005, citing Department of Justice, Bureau of

Justice Statistics, Prisoners in 1997 (Amnistía Internacional, Mujeres en la cárcel Ficha de agosto de 2005, citando el Departamento de Justicia, Oficina de Estadísticas de Justicia, Reclusos en 1997). (www.amnestyusa.org/women)

La mayoría de los delincuentes acusados de delitos de drogas puede ser tratado más efectivamente por las alternativas al encarcelamiento enfocadas específicamente en el problema de las drogas, en lugar del encarcelamiento. Los instrumentos internacionales más importantes, incluyendo la Convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas⁹⁵ y la Reducción de la Demanda de Drogas en los principios rectores de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁹⁶ reconocen esta paradoja. Aunque su enfoque principal es la lucha contra el tráfico de drogas, llaman a los gobiernos a tomar iniciativas multidisciplinarias, de las cuales⁹⁷ las alternativas a la prisión son una parte clave. En algunos países, la desviación del sistema de justicia penal para los usuarios de drogas ilícitas se formaliza a través de la educación sobre drogas y programas de tratamiento para los infractores por primera vez.

Una revisión de las políticas y legislación en materia de delitos relacionados con las drogas debe llevarse a cabo en muchos países, a fin de reducir el número de consumidores de drogas a la cárcel, la población reclusa en general y los niveles de hacinamiento en las cárceles. Las leyes y prácticas de sentencias de delitos violentos relacionados con las drogas no debe poner énfasis en las sanciones y medidas privativas de la libertad, con el objetivo de tratar la adicción a las drogas. Dicha política de reforma afectaría a las sentencias de una gran proporción de mujeres que están en prisión por delitos relacionados con las drogas, pero cuya prisión no sirve a los fines de la justicia o la reintegración.

Medidas clave sugeridas:

- Se deben revisar las condenas mayores para los delitos de tráfico de drogas, asegurándose de que existan importantes diferencias entre las sentencias previstas para los principales actores en el comercio de narcóticos y entre los pequeños, como las mujeres que se utilizan como correos de drogas.
- Algunos delitos no violentos por drogas, incluyendo posesión de drogas, se deberían despenalizar⁹⁸.
- Las sentencias obligatorias por delitos de drogas deben ser eliminadas. Los jueces deben estar facultados para aplicar criterios en la sentencia para evitar la revictimización de las mujeres que son víctimas de traficantes de drogas. Los tribunales deberían tener el poder de considerar las circunstancias atenuantes y el carácter o los antecedentes penales de los condenados por delitos de drogas.
- Los programas comunitarios de abuso de drogas deben ser más ampliamente utilizados en el caso de los delincuentes farmacodependientes, que podrían verse obligados a someterse a un tratamiento por su adicción, como parte de una pena sustitutiva, mientras continúen viviendo en la comunidad con supervisión, en lugar de ser encarcelados.
- La prestación de programas de tratamiento de abuso de drogas sensibles al género, sólo para mujeres en la comunidad y de acceso de las mujeres a dicho tratamiento, entre otras cosas garantizando la prestación adecuada para los hijos de mujeres sometidas a tratamiento, debe ser mejorada.

95 Doc. ONU. E/CONE.82.15.

96 A/RES/S-20/3, de 8 de septiembre de 1998.

97 Véase Boister, N., Penal Aspects of the UN Drug Conventions, (Aspectos Penales de los Convenios de Drogas de las Naciones Unidas), Kluwer, La Haya, 2001.

98 Recomendado también en el contexto de las estrategias de control de VIH/SIDA en las cárceles. Ver la UNODC, la OMS, el ONUSIDA, op. cit., p. 16

94 Por ejemplo, las mujeres en la cárcel por delitos de drogas constituyen el 71 por ciento de la población reclusa en Portugal, entre el 40 y el 52 por ciento en dos cárceles en Grecia, el 50 por ciento en Islandia, el 44 por ciento en Luxemburgo, el 40 por ciento en Noruega, el 38 por ciento en Letonia y los Países Bajos, el 36 por ciento en Suecia, el 35 por ciento en Inglaterra y Gales y Georgia (véase Mujeres en la cárcel, op. cit., p. 32).

BUENAS PRÁCTICAS

Los Estados Unidos y Australia: Tribunales de Tratamiento de Drogas

Para aquellos delincuentes cuya adicción y registro de conductas delictivas son más arraigados, los tribunales de tratamiento de drogas, en uso en los Estados Unidos y Australia, ofrecen un enfoque terapéutico intensivo para luchar contra la dependencia y la actividad delictiva asociada como una alternativa a la prisión. Los tribunales de tratamiento de drogas proporcionan un estrecho seguimiento por parte del juez y del equipo multidisciplinario del tribunal, un plan de tratamiento, con refuerzo y recompensa, incluyendo la reducción de tiempo en el programa por cumplimiento y sanciones, incluso penas de prisión cortas, en caso de incumplimiento. La conclusión con éxito requiere un período específico en el que el participante no consuma drogas y la realización de los objetivos sea registrada en el plan de tratamiento.

Guyana: La reducción de penas por delitos relacionados con las drogas y el uso de sanciones de la comunidad

En Guyana, donde los jóvenes y las mujeres fueron a la cárcel debido a las duras leyes de posesión de drogas, incluso para pequeñas cantidades, el gobierno aprobó una nueva legislación en 1999, el proyecto de enmienda sobre narcóticos y sustancias psicotrópicas. Este proyecto de ley permite a los tribunales ejercer su discrecionalidad al imponer multas de 17 dólares y servicio comunitario que no exceda de seis meses por posesión de no más de 5 gramos de marihuana para consumo personal. Bajo la ley anterior una persona recibió una multa de hasta 275 dólares y condenado entre 5 a 10 años de prisión. El problema de los delitos relacionados con las drogas se está tratando en forma efectiva y la rehabilitación se está llevando a cabo simultáneamente. a

a Shankardass, RD, Roy, N. y Seshadri, V., Workshop on New Models of Accessibly Justice: The India Experience (Special Focus on Women and Juveniles), National Commission for Women (Taller sobre Nuevos Modelos de Justicia accesible: la experiencia de la India <especialmente contra las mujeres y de menores>, a la Comisión Nacional de la Mujer), Penal Reform International and Penal Reform and Justice Association, 2000, p. 10.

Tailandia: La desviación del procesamiento y el tratamiento obligatorio de los consumidores de drogas

En Tailandia, las mujeres presas formaban el 17.2 por ciento de la población reclusa en general a mediados de 2005, lo que es una proporción excepcionalmente alta, en comparación con otros países en todo el mundo. b En 1997, cerca de la mitad de todos los reclusos y el 77 por ciento de todas las reclusas fueron condenados por delitos relacionados con las drogas. c En 2002 la proporción de las personas encarceladas por delitos relacionados con las drogas había aumentado a 66,46 por ciento. d La relación de las reclusas condenadas por delitos relacionados con las drogas había aumentado a 88 por ciento del total de la cárcel de mujeres de la población. e El número real de mujeres encarceladas por delitos relacionados con las drogas había aumentado de 6,581 en 1997 a 28,286 f en 2002, lo que constituye un exceso de aumento de cuatro veces en cinco años.

El gobierno de Tailandia respondió eficazmente a la situación con la aplicación de la Ley de Rehabilitación de adictos a Estupefacientes de 2002, que establece la desviación del procesamiento y el tratamiento obligatorio para los toxicómanos. Como resultado, se reporta que la población carcelaria demuestra una tendencia a la baja. Para el año 2005 Tailandia aplicaba la implementación de una política de drogas que incluía estrategias globales de reducción de la demanda, junto con un estricto control y sanciones para los proveedores, además de la desviación y el tratamiento para los adictos a las drogas. g

b Walmsley R., "World Female Imprisonment List" ("Lista Mundial de Mujeres en prisión"), International Centre for Prison Studies King's College, Londres, 2006., P. 4.

c Suriyawong, V., Thai Correctional System Profile (Perfil del Sistema Penitenciario tailandés), noviembre 1997, p.15.

d Página web del Servicio Correccional tailandés, www.correct.go.th/statis.htm.

e Ibidem.

f Suriyawong, V., Thai Correctional System Profile (Perfil del Sistema Penitenciario tailandés), noviembre 1997, p.15.

g Research on the Trends in Drug Abuse and Effective Measures for the Treatment of Drug Abusers in Asian

Countries, UNAFEI (investigación sobre las tendencias en el uso indebido de drogas y medidas eficaces para el tratamiento de los toxicómanos en los países de Asia, UNAFEI), 2005, p. 27.

4.3 Mujeres embarazadas y madres

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1999 Artículo 30: Los niños de madres encarceladas

1. Los Estados partes en la presente Carta se comprometen a dar un trato especial a las mujeres embarazadas y a las madres de los lactantes y niños pequeños que han sido acusadas o declaradas culpables de infringir las leyes penales y deben en particular:

- (a) asegurar que una sentencia no privativa de la libertad siempre se considere como primer recurso al dictar sentencia a dichas madres;
- (b) establecer y promover medidas alternativas al confinamiento institucional para el tratamiento de dichas madres;
- (c) establecer instituciones alternativas especiales para la retención de dichas madres;
- (d) asegurarse de que una madre no podrá ser encarcelada con su hijo;
- (e) garantizar que la pena de muerte no se impondrá a dichas madres;
- (f) el objetivo esencial del sistema penitenciario será la reforma, la integración de la madre a la familia y la rehabilitación social.

Como se explica en el capítulo 1, las cárceles no están diseñadas para las mujeres embarazadas y mujeres con niños pequeños. Cada esfuerzo debe ser hecho para mantener a estas mujeres fuera de la cárcel, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo planteado por la delincuente al público.

En este contexto, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las mujeres delincuentes deben ser "tratadas con justicia e igualdad durante el arresto, juicio, condena y encarcelamiento, se prestará especial atención a los problemas especiales de las mujeres delincuentes, tales como el embarazo y el cuidado de los niños ...", señalando que "la desinstitucionalización es una adecuada disposición para la mayoría de las mujeres delincuentes que les permitan realizar sus responsabilidades familiares."⁹⁹ El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente determinó que "el uso del encarcelamiento para ciertas categorías de delincuentes, como las mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debe ser restringido y debe hacerse un esfuerzo especial para evitar el uso prolongado de la privación de libertad como sanción para estas categorías."¹⁰⁰

BUENA PRÁCTICA: SUDÁFRICA

La Corte Constitucional suspende el encarcelamiento de una madre, teniendo en cuenta los mejores intereses de sus hijos a

En un caso reportado en septiembre de 2007, que involucró a un recurso presentado por una mujer que había sido sentenciada a cuatro años de prisión, el Tribunal Constitucional suspendió la parte de la sentencia que aún no había sido cumplida, teniendo en cuenta los intereses de los tres hijos de la delincuente, de 16, 12 y 8.

El juez explicó su decisión como sigue: "El reporte de la Sra. Cawood [una trabajadora social] informa que se indica que los tres muchachos confían en M como su principal fuente de seguridad emocional, y que el encarcelamiento de M sería emocional, desarrollo, físico, material, educativa y socialmente desfavorecedor para ellos. En la opinión de la Sra. Cawood, en caso de que M sea encarcelada, los niños sufren: pérdida de su fuente y apoyo emocional derivada de la maternidad, la pérdida de su casa y vecindario familiar, interrupción en las rutinas de la escuela, posibles problemas en el transporte hacia y desde la escuela, el impacto en su proceso de desarrollo saludable, y la separación de los hermanos."

El tribunal ordenó la suspensión por cuatro años del encarcelamiento de M (de 45 meses) a condición de que no fuera convicta por un delito cometido durante el período de suspensión, de los cuales la deshonestidad fué un elemento, y a condición de que cumpla totalmente con las condiciones de la orden.

M fue puesta bajo supervisión correccional en términos de la sección 276 (1) (h) de la Ley de Procedimiento Penal 51 de 1977 por tres años.

a Cabe señalar que en estos ejemplos, no es seguro que la mujer en cuestión no continuará encarcelada cuando su hijo cumpla la edad de 14 años, pero su comportamiento será tenido en cuenta en el momento de la revisión de su condena y si ella no ha cometido nuevos delitos durante el período de referencia una pena alternativa, tal como la limitación de la libertad, podrá sustituir a la sentencia original o ésta puede ser cancelada.

Medidas clave sugeridas:

- Deben desarrollarse directrices adecuadas para los tribunales por los que sólo consideraría penas privativas de libertad para las mujeres embarazadas y mujeres con niños dependientes si el delito hubiera sido grave y violento, la mujer representaba un peligro continuo, y después de tomar en cuenta los mejores intereses de él, o los hijos.
- Cuando determinadas categorías de delitos son cometidos por una mujer embarazada o una madre con un niño pequeño, las penas pueden ser diferidas, por ejemplo, hasta que el niño alcance una edad determinada y revisada en ese momento, en base a criterios pre-establecidos, que deben proporcionar la elegibilidad para la cancelación de prisión o la reducción a una sanción no privativa de la libertad bajo ciertas condiciones (por ejemplo, no cometer un delito durante ese período).

BUENA PRÁCTICA

Legislación dirigida a las mujeres embarazadas y mujeres con niños a

En las mujeres de Kazajstán las sentencias pueden ser suspendidas, si tienen un niño de hasta 14 años, excepto para aquellos que han sido condenados a 5 años y más, por delitos graves o especialmente graves. (Código Criminal de la República de Kazajstán, artículo 72)

En Rusia, la ejecución de una sentencia podrá ser pospuesta y luego reducida o cancelada por las mujeres embarazadas o mujeres que tienen hijos menores de 14 años de edad, con excepción de las “condenadas a prisión por plazos superiores a cinco años por delitos graves y especialmente graves” (Código Penal de la Federación de Rusia, el artículo 82)

a Cabe señalar que en estos ejemplos, no es seguro que la mujer en cuestión no será encarcelada cuando su hijo cumpla la edad de 14 años, pero su comportamiento será tenido en cuenta en el momento de la revisión de su condena y si ella no ha cometido nuevos delitos durante el período de referencia una pena alternativa, tal como la limitación de la libertad, podrá sustituir a la sentencia original o ésta puede ser cancelada.

5. Legislación discriminatoria y procedimientos judiciales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 2

1 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

99 Sixth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Resolution 9, Specific needs of women prisoners (Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Resolución 9, las necesidades específicas de las mujeres reclusas), A/CONF.87/14/Rev.1. 100 Eighth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Resolution 19 “Management of criminal justice and development of sentencing policies”, Report of the 8th United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Resolución 19 “operación de la justicia penal y el desarrollo de las políticas de la sentencia”, Informe del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), 1990, las Naciones Unidas doc. A / Conf. 144/28/Rev. 1.

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todos las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa contra la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

(A) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley;

(B) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

En algunos países, la legislación que se deriva de ciertas interpretaciones de las leyes religiosas y tradiciones originan discriminación contra la mujer y su encarcelamiento, a veces en grandes números, a menudo en violación de las obligaciones internacionales de tales países y las propias constituciones.

Los delitos de “conducta inmoral” han tenido un impacto especial en el tamaño de la población penal femenina en algunos países. A menudo, si bien las leyes relativas a los “delitos morales” puede aparentar ser neutrales al género, que se invocan con mucha mayor frecuencia contra las mujeres que los hombres. Cuando esas leyes existen, por lo general la discriminación en la aplicación de dichas leyes se ve agravado por las actitudes judiciales discriminatorias. Por ejemplo, el testimonio de una víctima de la violencia no puede ser considerado como evidencia y el testimonio de las mujeres pueden tener la mitad del valor de la de los hombres, sobre la base de los principios religiosos. Así, aunque tanto los hombres como las mujeres pueden ser culpables de adulterio, por ejemplo, las mujeres tienen muchas más probabilidades que los hombres a ser penalizadas por este “delito moral”, debido a que la situación de la mujer es vulnerable y los procedimientos penales discriminan contra ellas. Un motivo de especial preocupación es que el “adulterio” y “fornicación” son delitos y la violación no está claramente definida en el código penal, las víctimas de violación pueden ser detenidas y encarceladas por cargos de “fornicación”, “adulterio”, lo que lleva a una nuevas victimización.

Bajo las leyes, las mujeres también son encarceladas por la fuga del hogar, a menudo tratando de escapar de matrimonios forzados y de niños o de violencia doméstica. Las leyes sobre el divorcio, que discriminan a la mujer por motivos religiosos en algunos países, también llevan a la cárcel de mujeres en cargos de adulterio.

Las mujeres encarceladas por delitos contra la moral

En 1992, Human Rights Watch descubrió que entre el 50 y el 80 por ciento de todas las mujeres detenidas en Pakistán fueron encarceladas en virtud de las Ordenanzas Hudood, que cubren los delitos de “adulterio”, “fornicación” y “violación”, entre otros.^a Para 2005 las estimaciones reportadas sugirieron que decenas de miles de casos en virtud de las leyes Hudood estaban bajo proceso en los distintos niveles del sistema jurídico de Pakistán. b

En 2006 la UNODC encontró que el 50 por ciento de las mujeres en la prisión de Pul-e Charkhi, en Kabul fueron acusadas o condenadas por delitos morales, incluida la zina y huir de casa, combinado con la zina, en particular. c

a Human Rights Watch, Doble Riesgo, 1992, p. 18 (El Hudood establece las condiciones bajo las cuales la ley islámica se puede aplicar para ciertos delitos. Los castigos de Hudood: (singular: “hadd” significa límite llevan sentencias obligatorias bajo la ley islámica).

b Human Rights Watch Informe Mundialb, 2006, p. 296.

c UNODC, Afghanistan: Female Prisoners and their Social Reintegration (UNODC, Afganistán: las presas y su reintegración social), op. cit. p. 40. (El delito de zina, se refiere a todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio).

Medidas clave sugeridas:

- La legislación discriminatoria que no respeta la igualdad de derechos de las mujeres socava los derechos humanos fundamentales de las mujeres. Estas leyes necesitan ser suprimidas o revisadas en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos como el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Derechos Políticos, como exige el artículo 2 (2) del PIDCP, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, los artículos 2 y 7 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Del mismo modo, la aplicación desigual de legislación de neutralidad de género, debe ser revisada y las salvaguardias adoptadas para garantizar, por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de no discriminación contra las mujeres.

- Los procedimientos discriminatorios jurídicos, que ponen un mayor valor a la declaración de los hombres y que no otorgarán a las mujeres el mismo derecho a todas las garantías mínimas establecidas en el Pacto, deben alinearse a los principios de no discriminación establecidos, y con el artículo 14 del PIDCP, en particular, lo que garantiza a todos el derecho, en plena igualdad, a un juicio justo.

En los países donde el “adulterio” y “fornicación” comprende los actos delictivos, en particular, el delito de violación debe ser claramente definido como un artículo separado en la legislación y las garantías estrictas puestas en marcha para impedir que las víctimas de violación sean castigadas en los artículos que prohíben el adulterio y la fornicación.

El fracaso de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, incluidos sus derechos de salud reproductiva y sexual, también pueden llevar a la cárcel a mujeres en algunos países, por cargos de aborto, infanticidio y homicidio, como se explicó anteriormente.

El derecho a la salud sexual y reproductiva

Según lo confirmado por la Comisión de Derechos Humanos en 2003, “salud sexual y reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. a

“..... los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y otros documentos de consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y disponer de la información y los medios para hacerlo, y el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a tomar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, como se expresa en los documentos de derechos humanos. En el ejercicio de este derecho, deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones hacia la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos para todos debe ser la base fundamental para políticas y programas apoyados por la comunidad en el área de la salud reproductiva, incluyendo planificación familiar. b

[...]

a The right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health (El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), Informe del Relator Especial, Paul Hunt, el 16 de febrero de 2004, Doc. ONU. E/CN.4/2004/49, párr.9.

b The International Conference on Population and Development Programme of Action (La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo del Programa de Acción), El Cairo (A/CONF.171/13, cap.1, secc. 1), capítulo VII, párrafo 7.3, citada en el Informe del Relator Especial, Paul Hunt, de la ONU. E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr.18.

“(,,) Donde los abortos sean legales, deben ser seguros: los sistemas de salud pública deben capacitar y equipar

a los proveedores de servicios de salud y tomar otras medidas para garantizar que los abortos no son sólo seguros sino accesibles. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para el manejo de las complicaciones derivadas del aborto. Las disposiciones que castigan a las mujeres que se someten a abortos deben ser eliminadas.” c

Comité de la CEDAW Recomendación General 24 (20ª reunión, 1999), recomienda: “cuando sea posible, la legislación sobre el aborto debe ser modificada, a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se someten a un aborto.” d

Reconociendo (y comprometiéndose a hacer frente a) “el impacto en la salud del aborto inseguro como una preocupación por la salud pública importante”, los gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer decidieron “considerar la revisión de las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”. e

c Informe del Relator Especial, Paul Hunt, de la ONU E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr.30.

d General recommendations made by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (recomendaciones generales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). (www.un.org/womenwatch/daw/ CEDAW /recommendations/recomm.htm)

e The International Conference on Population and Development Programme of Action (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer), Beijing, 4-15 de septiembre de 1995, párrafos 106 (j) y (k)

Aunque el examen completo de estas cuestiones y su impacto en el tamaño de la población carcelaria femenina, están fuera del alcance de este manual, las consideraciones de derechos humanos que obligan a los Estados a revisar su legislación relativa a los derechos de saludreproductiva de las mujeres, para garantizar que las mujeres no se pongan en condiciones de recurrir a actos definidos como ilegales en la legislación nacional, incluidos los abortos, o que no sean declaradas culpables de delitos como el homicidio o infanticidio, por aparentemente haber tenido abortos, abortos involuntarios o haber dado a luz bebés muertos. En este contexto, los requisitos para garantizar que todas las sospechosas, incluyendo a las mujeres indigentes, tengan acceso a la justicia, y se les conceda el derecho a ser juzgadas de acuerdo con los requisitos del Pacto, los artículos 9 (3) y 14 en particular, se hacen más significativos.

6. Las mujeres extranjeras

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas^a

Recomendaciones sobre los Principios de Derechos Humanos y Trata de Personas

Protección y asistencia

7. Las víctimas de trata no serán detenidas, acusadas ni procesadas por la ilegalidad de su entrada o residencia en los países de tránsito y de destino, o por su participación en actividades ilícitas en la medida en que dicha participación sea una consecuencia directa de su situación como víctimas de la trata.
8. Los Países Miembros asegurarán que las personas objeto de trata son protegidas de la explotación o mayores daños y que tengan acceso a la integridad física y psicológica adecuada. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a la capacidad o la voluntad de la persona objeto de trata de cooperar en los procedimientos judiciales.

Directrices recomendadas sobre los Derechos Humanos y Trata de Personas

Directriz 2: Identificación de las personas objeto de trata y traficantes

Las Naciones y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar:

5. Garantizar que las personas objeto de trata no son procesados por violaciones de las leyes de inmigración o de las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación como víctimas de la trata.
6. Garantizar que las personas objeto de trata no son, en ningún caso, retenidas en la detención de inmigrantes u otras formas de custodia.

a Texto Presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).

Los extranjeros están sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal de los países que tienen una gran fuerza de trabajo migrante, y el alarmante aumento puede atribuirse en parte a las medidas punitivas que van adoptando en contra de “extranjeros” en muchos países. Como tal, las mujeres objeto de trata se encuentran tras las rejas, después de haber sido condenadas por delitos contra la moral pública, la prostitución o infringir las normas de inmigración, aunque ellas mismas son víctimas de la pobreza, falsas promesas, la coacción y la explotación. En algunos países, en particular en la Unión Europea, una gran proporción de mujeres extranjeras han sido condenadas por cargos de drogas, las cuales son pequeñas participantes en el tráfico de drogas, como se describe en la sección 4.2.

Las leyes de inmigración punitivas en algunos países han llevado a la prisión a los trabajadores inmigrantes cuyo estatus es ilegal o personas que tratan de escapar de situaciones abusivas. Generalmente de orígenes extremadamente pobres, desconocen sus derechos legales y son vulnerables a los abusos, las trabajadoras migrantes domésticas constituyen un grupo particularmente vulnerable. Ellas pueden ser encarceladas por delitos tales como la fornicación y el embarazo, (incluyendo, por ejemplo, cuando al parecer han sido violadas por sus empleadores), huyen de sus lugares de trabajo, por reportar a sus empleadores por el abuso físico y sexual y la prostitución, entre otros.

A los trabajadores domésticos detenidos se les niega habitualmente el acceso inmediato a sus funcionarios consulares. Los intérpretes no se proporcionan a menudo durante el interrogatorio por la policía. Las sentencias se pueden basar en la firma de las confesiones que el extranjero no entiende.

Las víctimas de trata a veces son tratados como delincuentes y no como víctimas, ya sea en los Estados de destino, tránsito u origen. En los Estados de destino, pueden ser procesados y detenidos a causa de la migración irregular o situación laboral. Por otra parte, las autoridades de inmigración sólo pueden deportarlos al Estado de origen si su estado de inmigración es irregular. Las víctimas de trata que regresan a su Estado de origen también pueden ser sometidas a un proceso para el uso de documentos falsos, después de haber salido del Estado ilegalmente, o por haber trabajado en la industria del sexo. La penalización de la trata limita el acceso de las víctimas a la justicia y la protección y disminuye la probabilidad de que se informe de su victimización a las autoridades. Habida cuenta del temor existente de las víctimas por su seguridad personal y de las represalias de los traficantes, se agrega el temor de la persecución y el castigo que pueden además impedir que las víctimas soliciten protección, asistencia y justicia ¹⁰¹.

Medidas clave sugeridas:

- Los Estados deben garantizar que la legislación y la práctica ofrezcan la máxima protección posible para las mujeres extranjeras, como víctimas de la trata de personas y trabajadoras domésticas migrantes, contra una mayor victimización.
- Los Estados no deben juzgar a las personas objeto de trata con fines de delitos relacionados con la trata, como posesión de pasaportes falsos o trabajar sin autorización, aunque hubieran acordado portar documentos falsos o trabajar sin autorización.
- Si la prostitución es legal o no, los Estados no deben juzgar a las personas por ser objeto de trata para explotación sexual, incluso si la persona originalmente acordó trabajar en la industria del sexo.
- Los delitos de inmigración debe ser despenalizado. El derecho internacional establece que las personas que violan las leyes de inmigración, si son detenidas, no deben ser reclusas junto con reclusos acusados o condenados por delitos penales. Las personas inmigrantes detenidas debería ser mantenidas en instalaciones separadas, diseñadas para este propósito y que ofrezcan condiciones materiales y un régimen adecuado a su situación jurídica y con personal adecuadamente calificado y especializado¹⁰².
- De conformidad con el derecho internacional, todos los detenidos de nacionalidad extranjera deben tener acceso a sus representantes consulares, abogados e intérpretes inmediatamente después de la detención. Todos los interrogatorios deben llevarse a cabo en presencia de un abogado y un intérprete.
- Las mujeres extranjeras no deben estar en desventaja en la consideración de alternativas a la cárcel debido a su nacionalidad y/o de género, en la etapa pre-judicial y de dictado de sentencia.
- La policía, los fiscales y los tribunales deben tener en cuenta la situación parental de las mujeres extranjeras en la decisión de detención, prisión preventiva, el encarcelamiento y la deportación. Las consideraciones deben incluir si o no el delincuente tiene hijos a su cargo en el país de origen o país de detención, sea o no ella madre soltera o la única responsable de la familia, entre otros. Las medidas y las sanciones impuestas deben tener en cuenta el mejor interés del niño y su situación especialmente vulnerable, así como las difi-

cultades particulares que enfrentan las mujeres extranjeras en prisión, dando prioridad a las alternativas a la prisión, siempre que sea posible.

Para obtener más información y recomendaciones sobre cuestiones relativas a reclusos extranjeros, por favor refiérase al UNODC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales, en el capítulo sobre “reclusos extranjeros”.

Para los reclusos extranjeros condenados a muerte, ver, UNODC Manual sobre los reclusos con necesidades especiales, en el capítulo sobre “los reclusos condenados a muerte”.

Para obtener orientación sobre la lucha contra la trata de personas y la protección de las mujeres dentro de este contexto, vea la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

adoptada en Palermo, Italia en 2000 (la Convención de Palermo), y los dos Protocolos que complementan la Convención: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (el Protocolo de Palermo).

Para obtener orientación sobre las medidas prácticas para combatir la trata, ver el UNODC Manual para la lucha contra la trata de personas, el Programa mundial contra la trata de seres humanos, de 2006. (http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Oct06.pdf)

¹⁰¹ Toolkit to Combat Trafficking in Persons, Global Programme Against Trafficking in Human Beings, UNODC (UNODC Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, Programa Mundial contra la Trata de Seres Humanos), 2006, p. 103.

¹⁰² 7th General Report [CPT/Inf (97) 10] (séptimo Informe General [CPT / Inf (97) 10]), párr.29.

Operación de las cárceles de mujeres: Recomendaciones claves

Operación de la prisión

Garantizar que la operación penitenciaria sea sensible al género, incluyendo los siguientes componentes:

- La adopción de medidas afirmativas para contrarrestar la discriminación contra las mujeres detenidas;
- La adopción de un estilo de operación sensible al género;
- Reconocer las diferentes necesidades de las reclusas y ofrecer programas y servicios que respondan a estas necesidades.

Asegúrese de que las múltiples necesidades de las mujeres de grupos minoritarios raciales y étnicos y de presos extranjeros se tienen en cuenta en la programación.

Personal

Emplear personal de la prisión femenino de alto nivel en puestos claves;

Desarrollar la capacidad de personal femenino y darle una formación especial en las necesidades de las reclusas;

Brindar apoyo psicosocial a personal femenino;

Desarrollar una política clara contra la discriminación y el acoso sexual en el lugar de trabajo;

Capacitar al personal masculino en la sensibilidad de género, abusos sexuales y las cuestiones de discriminación.

Evaluación y clasificación

Desarrollar un sistema de evaluación de riesgos y clasificación sensible al género:

- Que tome en cuenta el bajo riesgo que la mayoría de las mujeres delincuentes representan para los demás y los efectos nocivos de las medidas de seguridad en ellas;
- Que tome en cuenta los antecedentes de las mujeres, tales como la experiencia de violencia doméstica, así como sus responsabilidades familiares, en su asignación y proceso de planeación de sentencia;
- Que asegure que los planes de la sentencia de la mujer incluyan programas que respondan a sus necesidades específicas de género;

- Que asegure que las personas con discapacidades mentales se encuentren en el alojamiento menos restrictivo y reciban tratamiento.

Protección y seguridad

La separación y la supervisión

Alojamiento a todas las mujeres presas en un lugar físicamente separado de la que ocupan los hombres.

Asegurar que las mujeres reclusas sean supervisadas por personal femenino.

Si, contrariamente a la anterior recomendación, el personal masculino está autorizado a trabajar en los establecimientos penitenciarios de mujeres, nunca deben ser empleados en puestos de contacto responsables de la supervisión directa de los reclusos y las salvaguardas deben ser rigurosamente aplicadas.

Introducir políticas y directrices claras sobre mala conducta sexual por parte del personal en las cárceles, con el objetivo de proporcionar la máxima protección a las mujeres reclusas.

Quejas

Establecer mecanismos de quejas de los reclusos claros y confidenciales, y garantizar que las investigaciones de las denuncias de mala conducta sexual y otras formas de malos tratos y tortura se toman con prontitud e imparcialidad por una autoridad independiente, y que las salvaguardas se aplican para proteger a los reclusos que se quejan de las represalias.

Registros personales

Asegurar que los miembros masculinos del personal no participan en los cacheos personales a las reclusas, y que los registros corporales íntimos sean realizados únicamente por un médico externo, y sólo si existe una justificación real.

Considerar la posibilidad de eliminar los cacheos íntimos por completo, utilizando los medios alternativos de escaneo.

Medidas de coerción

Reducir al mínimo el uso de restricciones físicas. Nunca usar las restricciones corporales en las mujeres embarazadas durante los exámenes médicos, traslado a un hospital y el parto.

Segregación disciplinaria

El suicidio e intentos de autolesión

Reducir al mínimo el uso de segregación disciplinaria.

Desarrollar estrategias terapéuticas para prevenir el suicidio y la autolesión.

Desarrollar un área de recepción y un programa de inducción para los recién llegados, que proporcionen un ambiente de apoyo, estimulación y que faciliten el contacto con las familias y amigos y aseguren que todas las

nuevas internas estén completamente familiarizadas con el régimen penitenciario, incluyendo dónde buscar ayuda cuando la necesiten.

Nunca castigar a los reclusos de autolesiones e intentos de suicidio.

Actividades y programas

Proporcionar a las presas igualdad de acceso al trabajo, formación profesional y educación al igual que a los hombres.

Introducir programas específicos que aborden los factores subyacentes que conducen a conductas delictivas en las mujeres, tales como:

Programas para combatir el abuso de las drogas; salud mental; historia de abuso y violencia doméstica.

Programas que enfrenten las dificultades de las mujeres relacionadas con el género tales como: programas para los padres y de visita a los hijos, programas para construir confianza y habilidades para la vida.

Actividades para reclusas y programas en curso

Buscar formas creativas para compensar los problemas de recursos, tales como el uso de un sistema de rotación para las clases y permitir la educación entre pares y la formación profesional. Aumentar la participación de la sociedad civil en las actividades.

Tener en cuenta las múltiples necesidades específicas de género y culturales / lingüísticas, religiosas y espirituales de las mujeres extranjeras y los miembros de minorías raciales y étnicas y los pueblos indígenas, en el diseño de programas y permitiendo el acceso a ellos por parte de estos grupos.

Deportes y recreación

Asegurar que las mujeres tengan igual acceso que los hombres a los deportes e instalaciones recreativas en las cárceles.

Salud

Asegurar que las condiciones penitenciarias y los servicios están diseñados para proteger la salud de todos los reclusos, reconociendo que la provisión de los principales factores determinantes de la salud es clave para la protección de la integridad física y mental de todos los reclusos.

Asegurar que los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios no estén aisladas de los servicios de salud civiles, y que la colaboración entre los dos (y lo ideal sería la integración de los dos) forma parte de las estrategias y las políticas de la operación penitenciaria de la salud.

Asegurar que las cárceles tengan equipos de atención primaria debidamente capacitados.

Introducir un marco específico de género para la asistencia sanitaria en los establecimientos penitenciarios de mujeres, que hace hincapié en la salud sexual y reproductiva, salud mental, tratamiento para abuso de drogas y asesoría a víctimas de la violencia.

En el desarrollo de respuestas al VIH / SIDA en las instituciones penales, para garantizar que los programas y servicios respondan a las necesidades únicas de las mujeres, incluyendo, por ejemplo, la prevención de la transmisión de madre a hijo.

Asegurar que las medidas preventivas de salud pertinente particulares a las mujeres se encuentran disponibles.

Asegurar que las necesidades específicas de higiene de las mujeres se cumplan, incluyendo instalaciones sanitarias adecuadas para el cuidado personal de las mujeres con niños, las embarazadas, las lactantes y las menstruantes.

Proporcionar capacitación en medicina básica y primeros auxilios, incluso para los niños.

Asegurar que hay especialistas en asistencia sanitaria para niños son disponibles, cuando sea necesario.

Acceso a la asistencia jurídica

Proporcionar información a los delincuentes sobre sus derechos legales;

Teniendo en cuenta los desafíos particulares que enfrentan muchas mujeres en el acceso a la justicia, asegurar que la asistencia se proporciona a las presas para contactar con abogados, servicios paralegales y las ONGs pertinentes, y ofrecer instalaciones para reuniones con abogados, y si se requiere servicios de interpretación.

Cooperar con las ONGs y la ayuda de servicios paralegales para apoyar a las mujeres indigentes en el sistema de justicia penal, especialmente en los países y comunidades donde la asistencia jurídica puede ser limitada o no disponible.

El contacto con el mundo exterior

Adoptar las medidas y normas que coinciden con las necesidades particulares de las mujeres para el contacto con sus familias y los niños. Tomar medidas para compensar las dificultades en la realización de las visitas familiares. (Ver Sección 8.1 para sugerencias)

Consultar con los reclusos en cuanto a quién se debe permitir que los visiten.

Desarrollar el contacto con la comunidad.

Capacitar al personal para llevar a cabo visitas en un ambiente de dignidad humana y proporcionar un medio favorable para las visitas.

Apoyo para la preparación para liberación y post-liberación

Cooperar con los servicios de libertad condicional, los organismos de bienestar social y las ONGs en el diseño global y coordinado de programas de reintegración pre-y post-liberación para mujeres. Los programas que permitan a las mujeres completar los cursos de formación profesional o educativa, y programas de salud, incluyendo los programas de tratamiento de adicción a las drogas en la comunidad.

Utilizar opciones tales como régimen abierto y las casas a media distancia en la medida de lo posible para las presas.

Considerar la revisión de la legislación penitenciaria y los reglamentos para aplicar condiciones más liberales para la concesión de la remisión y la libertad condicional en el caso de las mujeres presas (especialmente las madres), en línea con una operación sensible a las políticas de género.

Asegurar que la protección se proporcione a las mujeres en situación de riesgo después de la liberación, en cooperación con los organismos de protección de la comunidad y organizaciones no gubernamentales.

Las mujeres embarazadas y lactantes

Las mujeres con hijos en prisión

Al ingresar a prisión, registrar el número de niños de las mujeres, sus datos personales y los lugares (si estarán fuera de la cárcel).

Las mujeres embarazadas y mujeres con niños en la cárcel

Proveer cuidado pre y post-natal equivalente a la existente en la comunidad.

Asegurar que la atención post-natal se proporciona a las mujeres que hayan dado a luz, pero que no tienen a sus bebés con ellas en la cárcel;

Asegurar que las mujeres embarazadas son transferidas a hospitales civiles para el parto.

Nunca use las restricciones corporales en las mujeres embarazadas durante el transporte al hospital para dar a luz y durante el parto.

Asegurar que el desarrollo de los niños en la cárcel es supervisado por los proveedores de atención primaria de salud y un psicólogo de prisión, y supervisados por especialistas en desarrollo infantil.

Establecer guarderías en las cárceles donde las madres puedan pasar más tiempo con sus hijos y que permiten a las madres participar en las actividades de la cárcel y programas.

Proporcionar instalaciones y actividades para los niños de madres reclusas.

No tratar a los niños en la cárcel como presos.

Preparar a la madre y al niño para la separación y llevar a cabo la remoción del niño de la prisión con sensibilidad. Tomar decisiones sobre la separación de manera individual, teniendo en cuenta el mejor interés del niño.

Después de que los niños son separados de sus madres dar a las reclusas la máxima oportunidad posible para reunirse con sus hijos.

Detenidos preventivos

Alojar detenidos preventivos y condenados por separado.

Si hay circunstancias excepcionales que obstaculicen la aplicación estricta de esta regla, los operadores de establecimientos penitenciarios deben velar por que se aplique un régimen diferente para aquellos que aún no han sido condenados.

Reconocer la condición de particular vulnerabilidad de las mujeres como detenidas antes del juicio y poner en práctica medidas para garantizar que estén protegidas en la medida de lo posible. (Ver anterior Seguridad y Vigilancia).

Ayudar a las mujeres presas con acceso a los abogados, asistencia jurídica, ayuda de servicios paralegales y las ONGs pertinentes, a fin de garantizar que tengan acceso a la justicia.

Teniendo en cuenta que las mujeres detenidas en relación a los “crímenes de reproducción” podrían estar en mayor riesgo de salud durante la detención preventiva, de que sus necesidades especiales de salud se atienden, y si es necesario trasladarlos a hospitales de la comunidad para el tratamiento.

Las niñas en las cárceles

Estrategias y políticas separadas de conformidad con estándares internacionales

Las normas internacionales deben ser diseñadas para el tratamiento y la rehabilitación de los niños y las niñas en conflicto con la ley, aun cuando los números sean limitados.

Cuando las niñas en conflicto con la ley son encarceladas:

Tener en cuenta la situación particularmente vulnerable de las presas niñas en el desarrollo e implementación de políticas y programas de operación de los establecimientos penitenciarios.

Separar las niñas reclusas de los adultos y de los niños reclusos.

No asigne personal masculino para supervisar a las niñas presas o a lugares donde podrían entrar en contacto directo con ellas. Reconociendo que el personal femenino también puede abusar de niñas presas, poner en marcha y hacer cumplir las garantías estrictas y procedimientos para proteger a las niñas reclusas.

Asegúrese de que las niñas presas tengan igual acceso a la educación y la formación profesional como los niños reclusos, así como a programas específicos de género y a las consultas dictadas por especialistas en psicología infantil.

Dar a las niñas reclusas embarazadas el apoyo y cuidados especiales.

Mujeres extranjeras

Garantizar que todos los reclusos extranjeros tengan acceso regular a sus representantes consulares, abogados e intérpretes, la igualdad de acceso a la información en un idioma que entiendan, así como las actividades de la prisión y otros servicios.

Compensar las dificultades de contacto con la familia, por ejemplo, cada vez incrementando el número de llamadas telefónicas que se les permiten a las mujeres, permitiendo visitas más largas, etc

Ofrecer cursos de idiomas a los extranjeros que no hablan la lengua más comúnmente hablada en la cárcel.

Alentar a las organizaciones no gubernamentales y el apoyo de la comunidad para reclusos extranjeros, así como el apoyo mutuo y grupos de auto-ayuda que se formarán entre las mujeres extranjeras de la misma nacionalidad, para reducir el impacto del aislamiento.

Considerar la posibilidad de la transferencia de los reclusos no residentes de nacionalidad extranjera a sus países de origen, especialmente si tienen niños en ese país, tan pronto como sea posible, si el acusado así lo desea y si no hay riesgo de daño al recluso.

Ayudar a las mujeres residentes de nacionalidad extranjeras que se enfrentan a la deportación, con acceso a un abogado para cualquier proceso de apelación y los procedimientos de deportación, según proceda.

Por favor, consulte también al Manual UNODC sobre los reclusos con necesidades especiales, reclusos de nacionalidad extranjera.

Reducir la población de mujeres en la cárcel: Recomendaciones clave

Asistencia jurídica a la detención

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres en el sistema de justicia penal, tomar medidas para garantizar que las mujeres sospechosas indigentes tengan acceso a bajo costo a servicios legales gratuitos, alojamiento de la detención, en igualdad de condiciones que los hombres indigentes;

Incluir las cuestiones de género en la formación de los agentes del orden y el personal de la prisión preventiva.

Desvío de procesamiento

Proporcionar una amplia gama de opciones para la policía, los fiscales y tribunales para desviar las mujeres que han cometido delitos sin violencia o de menor importancia del procesamiento, a un tratamiento adecuado o a programas de justicia restaurativa.

Prisión preventiva

No detener a las mujeres en detención preventiva, a menos que sea absolutamente necesario.

Proveer una serie de opciones alternativas que no sean la libertad bajo fianza monetaria, para garantizar que las mujeres (y hombres) que no pueden pagar los requisitos de seguridad financiera de la fianza no sean detenidos únicamente debido a su pobreza.

Tener en cuenta la situación de los padres y otras responsabilidades de cuidado de la mujer y los intereses de sus niños y sus familias al momento de decidir la prisión preventiva.

En los países en que las relaciones sexuales fuera del matrimonio (adulterio) son un delito, no tener a las sospechosas en detención preventiva mientras su caso respectivo sea investigado. Las víctimas de violación y otras formas de abuso sexual o violencia deben ser remitidas a servicios apropiados.

No utilizar la prisión preventiva como una forma de protección de custodia. Otras formas de protección, tales como albergues, se deben utilizar.

La sentencia

Asegurar que las circunstancias del delito y la vulnerabilidad de los delincuentes se tienen en cuenta durante la sentencia (por ejemplo, el asesinato de un marido o pareja violento).

Alternativas a la prisión para Delitos no violentos

Proporcionar una amplia gama de alternativas a la prisión por delitos menores y no violentos, en la legislación.

Alentar a las autoridades judiciales para imponer medidas sustitutivas del encarcelamiento en los casos de delincuentes que no representen un riesgo para el público, teniendo en cuenta sus necesidades de rehabilitación, las responsabilidades familiares, y el particular impacto especialmente nocivo de la prisión para la mujer.

Desarrollar alternativas sensibles de género a la cárcel, teniendo en cuenta las necesidades comunes de la mayoría de las mujeres delincuentes, tales como asesoría para las víctimas de la violencia doméstica.

Delitos relacionados con las drogas

Revisar las políticas y la legislación relativas a los delitos relacionados con drogas

Despenalizar ciertos delitos de drogas, ofrecer alternativas para los demás.

Asegurar que existan importantes diferencias entre las sentencias previstas para los principales actores en el comercio de estupefacientes y los pequeños actores, como las mujeres que se utilizan como mensajeros.

Retirar sentencias obligatorias para los delitos relacionados con las drogas y permitir a los jueces usar su criterio en la sentencia para evitar la revictimización de las mujeres que son víctimas de traficantes de drogas.

Las mujeres embarazadas y las madres

Elaborar directrices para los tribunales por el que sólo se consideran penas privativas de libertad para las mujeres embarazadas y mujeres con hijos a su cargo cuando el delito fuera grave y violento y la mujer representara un peligro continuo, y después de tomar en cuenta el mejor interés del niño (o niños).

Legislación discriminatoria y procedimientos judiciales

Traer en línea toda la legislación discriminatoria de conformidad con los requisitos de las normas e instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto, la CEDAW y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Del mismo modo, revisar la aplicación desigual de la legislación neutral de género y poner en práctica salvaguardas para garantizar, por ley u otros medios apropiados, la realización práctica del principio de no discriminación contra la mujer.

Traer en línea procedimientos judiciales discriminatorios, que no otorgarán a las mujeres el mismo derecho a todas las garantías mínimas establecidas en el Pacto, de conformidad con el principio de no discriminación garantizado por el derecho internacional, y el artículo 14 del Pacto, en particular, que garantiza a todos el derecho, en plena igualdad, a un juicio justo.

En los países en que las relaciones sexuales fuera del matrimonio (adulterio), es criminalizado, el delito de violación debe ser claramente definido como un artículo separado en la legislación y todas las garantías puestas en marcha para impedir que las víctimas de violación estén penalizadas en los artículos que prohíben “adulterio” y “fornicación”.

Tomar en cuenta las distintas circunstancias y necesidades de mujeres extranjeras residentes y no residentes;

Asegurar que la legislación y la práctica proporcionen máxima protección posible para las mujeres extranjeras, como las víctimas de la trata de personas y los trabajadores migrantes, contra una mayor victimización.

No enjuiciar a las personas objeto de trata por delitos relacionados con la trata y la prostitución.

Despenalizar los delitos de inmigración y no detener a los que han violado las leyes de inmigración junto con reclusos acusados de delitos penales.

Asegurar que las mujeres extranjeras no se encuentran en desventaja en la consideración de alternativas a la cárcel debido a su nacionalidad y género.

Asegúrese de que la policía, los fiscales y los tribunales tienen en cuenta la situación parental y otras responsabilidades de cuidado de las mujeres extranjeras en la decisión de detención, prisión preventiva, el encarcelamiento y la deportación.



Referencias

Access to Justice and Penal Reform, Special Focus: Under-trials, Women and Juveniles, Conference Report, PRI Second South Asia Regional Conference, (Acceso a la Justicia y la Reforma Penal, Enfoque Especial: Sub-ensayos, Mujeres y Menores, Informe de la Conferencia, Segunda Conferencia Regional PRI de Asia del Sur), 12-14 de diciembre de 2002, Dhaka, Bangladesh, 2003.

Alejos, M., Babies and Young Children residing in Prisons, Quaker United Nations Office (Los bebés y los jóvenes que residen en establecimientos penitenciarios, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas), 2005.

Bastick, M., Women in Prison, A Commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, Quaker United Nations Office (Mujeres en la cárcel, Comentario sobre la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas), Ginebra, julio de 2005. Disponible en: <http://www.quano.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/Commentary-SMR-women-inprison.pdf>

Commission on Human Rights, Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms Radhika Coomaraswamy, Integration of The Human Rights of Women and the Gender Perspective, Violence Against Women (Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género, Violencia contra la Mujer), 6 de enero de 2003, Doc. ONU. E / CN .4/2003/75.

Coyle, A., A Human Rights Approach to Prison Management, Handbook for prison staff, International Centre for Prison Studies (Un Enfoque de Derechos Humanos de Operación Penitenciaria, Manual para el personal penitenciario, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios), Londres, 2002.

Frost, NA, Greene, J. y Pranis, K., The Punitiveness Report, Hard Hit: The Growth in Imprisonment of Women, 1977-2004 (El Informe de punitividad, los más afectados: El incremento de la prisión de la Mujer, 1977-2004), Institute on Women and Criminal Justice, (Instituto de la Mujer y Justicia Penal), mayo de 2006 (<http://www.wpaonline.org/pdf/HARD%20HIT%20Full%20Report.pdf>)

Hayman, S., Community Prisons for Women, A Comparative Study of Practice in England and the Netherlands (un estudio comparativo de buenas prácticas en Inglaterra y los Países Bajos), Prison Reform Trust, 1996.

Human Rights and Vulnerable Prisoners, Penal Reform International, Training Manual No. 1(Derechos humanos y reclusos vulnerables, Reforma Penal, Manual de Capacitación Internacional No.1), 2003. Disponible en: <http://www.penalreform.org/pri-training-manual-no.-1-human-rights-andvulnerable-prisoners.html>

Justice for Women: The Need for Reform, The Report of the Committee on Women's Imprisonment, Chaired by Professor Dorothy Wedderburn (Justicia para las mujeres: La necesidad de reforma, el informe de la Comisión de Encarcelamiento de la Mujer, presidido por la profesora Dorothy Wedderburn), Prison Reform Trust, Londres 2000.

Møller, L, H. Stover, Jürgens R., recopilador, A y Nikogasian, H., eds., Health in Prisons, A WHO Guide to the essentials in prison health (La salud en los establecimientos penitenciarios, la OMS Guía de los elementos esenciales en salud en las cárceles), OMS de Europa (2007). http://www.euro.who.int/InformationSources/Publications/Catalogue/20070521_1

Robertson, O., The impact of parental imprisonment on children, Quaker United Nations Office (El impacto del encarcelamiento de los padres sobre los niños, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas), Ginebra, abril de 2007. Disponible en: <http://www.quno.org/humanrights/women-in-prison/womenPrisonLinks.htm#QUNOPUB>

Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health (Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), Paul Hunt, Comisión de Derechos Humanos, Sexagésimo primer período de sesiones, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, doc. E/CN.4/2005/51, 11 de febrero 2005.

Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health (Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), Paul Hunt, Doc. ONU. E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004.

Shankardass, Rani D., Where the Mind is Without Fear and the Head is High, Mental Health and Care of Women and Children in Prison in Andhra Pradesh (Donde la mente no tiene miedo y la cabeza se lleva en alto, Salud Mental y Atención de la Mujer y el Niño en la prisión de Andhra Pradesh), Asociación de Justicia y Reforma Penal (PRAHA) y Reforma Penal Internacional (PRI), 2001.

Townhead, L., Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers: Recent Developments in the United Nations Human Rights Systems, Quaker United Nations Office (Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: desarrollos recientes en las Naciones Unidas para los Sistemas de Derechos Humanos, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas), Ginebra, abril de 2006. Disponible en: <http://www.quno.org/humanrights/women-inprison/womenPrisonLinks.htm#QUNOPUB>

Townhead, L., Pre-trial Detention of Women and its impact on their children, Quaker United Nations Office (Detención preventiva de la mujer y su impacto en sus hijos, Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas), Ginebra, febrero de 2007.

United Nations, Report of the Fourth World Conference on Women (Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer), Beijing, 4-15 de septiembre de 1995, Doc. ONU. A/CONF.177/20/Rev.1.

United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente), Milán, Italia, 26 agosto a 6 septiembre, 1985, Criminal Justice and Perspectives in a Changing World, The fair treatment of women by the criminal justice system (Justicia Penal y perspectivas en un mundo cambiante, el trato justo de las mujeres por parte del sistema de justicia penal), Informe del Secretario General, A/CONF. 121/17, 1° de julio de 1985.

UNODC Handbook of basic principles and promising practices on Alternative to Imprisonment; Criminal Justice Handbook Series UNODC (Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la alternativa al encarcelamiento; Serie de Manuales Justicia Penal), Zyl Smit, van D., Nueva York, 2007. Disponible en: http://www.unodc.org/unodc/en/criminal_justice_tools.html

UNODC Handbook on Restorative Justice; Criminal Justice Handbook Series (UNODC Manual sobre Justicia Restaurativa, Manual de la serie Justicia Penal), Dandurand Y. y Griffiths, TC, Nueva York, 2006. Disponible en: http://www.unodc.org/unodc/en/criminal_justice_tools.html

UNODC Drug Abuse Treatment Toolkit, Substance abuse treatment and care for women: Case studies and lessons learned, United Nations (UNODC Manual sobre Tratamiento del Abuso de Drogas, de tratamiento de abuso de sustancias y atención para las mujeres: estudios de caso y lecciones aprendidas, de las Naciones Unidas), Nueva York, 2004. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/report_2004-08-30_1.pdf

UNODC, Afghanistan: Female Prisoners and their social reintegration (UNODC, Afganistán: las presas y su reintegración social), Atabay, T., Nueva York 2007. (www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Afghan_women_prison_web.pdf)

UNODC, WHO, UNAIDS, HIV/AIDS Prevention, Care, Treatment and Support in Prison Settings, A Framework for an Effective National Response (UNODC, la OMS, el ONUSIDA, el VIH / SIDA, prevención, tratamiento y apoyo en el medio carcelario, Un marco para una respuesta nacional eficaz), Lines, R. y Stover, H., Nueva York 2006. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/HIV_AIDS_prisons_July06.pdf

UNODC Toolkit to Combat Trafficking in Persons, Global Programme Against Trafficking in Human Beings (Kit de herramientas de la UNODC para Combatir la Trata de Personas, Programa Mundial contra la Trata de Seres Humanos), Nueva York, 2006. http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Oct06.pdf

UNODC, HIV/AIDS Unit, Women and HIV in Prison Settings (UNODC, Unidad de VIH / SIDA, Mujeres y VIH en establecimientos penitenciarios), www.unodc.org/unodc/en/drug_demand_hiv_aids.html

Wolfe, T., Counting the Cost, The Social and Financial Consequences of Women's Imprisonment, Report Prepared by the Wedderburn Committee on Women's Imprisonment (Cómputo del costo, consecuencias sociales y financieras de la Prisión de Mujeres, Informe preparado por el Comité de Wedderburn sobre prisión de la Mujer), marzo de 1999.

Women in Prison. A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe, The Quaker Council for European Affairs (Mujeres en la cárcel. Una revisión de las condiciones en los Estados miembros del Consejo de Europa, el Consejo Cuáquero para Asuntos Europeos), febrero de 2007. Disponible en: <http://www.quaker.org/QCEA>

Principales instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 1984
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión 1988
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 1955
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 1979
- Reglas mínimas para las sanciones no privativas de la libertad de 1990 (Reglas de Tokio)
- Reglas Mínimas para la Operación de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing)
- Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988
- Principios Rectores de Reducción de la Demanda de Drogas de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1998
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1981
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1967
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2000

